

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Legezko Gordailua / Depósito Legal BI - 1958 - 1

BAO 73. zk. 1994, apirilak 19. Asteartea

— 3985 —

BOB núm. 73. Martes, 19 de abril de 1994

Laburpena / Sumario

	Orrialdea / Página	
I. Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Adminis- trazioa:	3985	I. Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia:
— Batzar Nagusiak	—	— Juntas Generales
— Foru Aldundia:	3985	— Diputación Foral:
— Xedapen orokorrak	3985	— Disposiciones generales
— Iragarkiak	—	— Anuncios
II. Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Adminis- trazioa	4009	II. Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia
III. Euskal Herriko Autonomi Elkarteko Adminis- trazioa	—	III. Administración Autónoma del País Vasco
IV. Estatuko Administrazio Orokorra	4012	IV. Administración General del Estado
V. Justiziako Administrazioa	4016	V. Administración de Justicia
VI. Bestelako Herri Administrazioak	—	VI. Otras Administraciones Públicas
VII. Beste zenbait	—	VII. Varios

I. Atala / Sección I

Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Administrazioa Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia

Foru Aldundia / Diputación Foral Xedapen orokorrak / Disposiciones generales

Gizarte Ongizate Saila

Bizkaiko Foru Aldundiaren martxoaren 29ko 42/1994 FORU DEKRETUA, Bizkaiko Foru Aldundiak gizarte zerbitzuen arloko laguntza eta dirulaguntzen 1994.eraiko deialdi publikoa egingo duena.

ZIOEN AZALPENA

Euskal Herriko Autonomi Estatutuak eskumen eskusiboa eratikita dio Autonomi Elkarteari gizarte laguntzari buruzko arloan, puntu horretan Espainiako Konstituzioko 148.1.20. artikulua garatzen duelarik. Autonomi Estatutuak berak berariazko agindua du, euskal herri-botereek, nork bere eskumenaren eremuan, bizimoduaren hobekuntza suspertu eta hiritarren gizarte ongizatea garatzea jotzen duen politika bultzatzen.

Bestalde, Gizarte Zerbitzuei buruzko Eusko Legebiltzarraren maiatzaren 20ko 6/1982 Legeak gizarte zerbitzuei buruzko arloan

Departamento de Bienestar Social

DECRETO FORAL número 42/1994, de 29 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de Servicios Sociales, correspondiente al año 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social, desarrollando en este punto el artículo 148.1.20 de la Constitución Española. El propio Estatuto de Autonomía contiene un mandato expreso para que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su respectiva competencia, promuevan una política orientada a fomentar la mejora de las condiciones de vida y el desarrollo del bienestar social de los ciudadanos.

Por otro lado, la Ley del Parlamento Vasco número 6/1982, de 20 de mayo, de Servicios Sociales, atribuye competencias espe-

foru erakundeek eskumen bereziak eratzkitzen dizkie, eta beraiek betebeharra dutela ezartzen du, zertarako eta euren aurrekontuetan eskumen horien ziozko gastuak ordaintzeko partida bereziak zuzkitzeko.

Aipatu berri diren arauak eta, eskumenei doakiela, Eusko Legebiltzarren "Autonomi Elkarte Osorako Erakundeek eta bertako Kondeira Lurraldeetako Foruzko-Jardute-Erakundeek arteko Harremani" buruzko azaroaren 25eko 27/1983 Legeak, oro har lurralde historikoena izenez ezagunak, ezarritakoa dela bide, Bizkaiko Foru Aldundiak, orain arte eta urtean behin, zenbait laguntza eta dirulaguntzaren multzoa ezartzen izan du, bai gizabanakoentzat, bai gizarte zerbitzugintzan laguntzaile diren erakundeentzat eta toki erakundeentzat, deialdi publikorako beharrezko diren foru dekretuen bitartez. Dekretuon abiaburu sortzaileak 6/1982 Lege horretako 5. artikuluan daudenak dira, herri-botereen erantzukizun, elkartasun, hiritarren partaidetza, integrazio, deszentralizazio, plangintza eta aurrearretari buruzkoak, alegia.

Bestalde, aurrekontuei buruzko gaietan indarrean dirauten xedapenen testu bateginaren 96. art.ak ezartzen du laguntza eta dirulaguntzak emateko, agerikotasun, lehia eta objektibotasun abiaburuaren arabera jokatu dela eta ematearen oinarri araupetzaileak foru dekretu baten bidez onetsiko direla. Testu bategin hori otsailaren 24ko 1/1987 Foru Dekretu Arau-emaiaren bidez onetsi zen.

Azkenik, Bizkaiko Batzar Nagusiek, 1994.eko urtarrilaren 20an egindako osoko bilkuran, Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekitaldirako aurrekontu orokorrak onetsi zituzten, 1/1994 Foru Arauaren bitartez (Bizkaiko Aldizkari Ofizialaren 1994.eko otsailaren 16ko 32. zenbakian argitaratu zena).

Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.erako aurrekontu orokor horietan, Gizarte Ongizate Sailari dagozkion egitarau eta partidetako IV eta VII. kapituluetan, foru dekretu honetako deialdipeko laguntza eta dirulaguntzen ordaintzari aurre egiteko beharrezko zainpeketak ezarrita daude.

Hori dela bide, Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Erakundeek Hautapen, Antolaketa, Araubide eta Jardupideari buruzko otsailaren 13ko 3/1987 Foru Arauko 17 eta 64.3. artikuluek emandako ahalmenak erabiliz, Gizarte Ongizate sailburua den foru diputatuak proposatu eta Aldundiak 1994.eko martxoaren 29ko bileran eztabaidatu eta onetsi ondoren, hauxe

XEDATU DUT:

I. ABIABURU OROKORRAK

1. artikulua

Foru dekretu honen bitartez, agerikotasun, lehia eta objektibotasuna direlako oinarritzko abiaburuak kontutan hartuta, Bizkaiko Foru Aldundiak, gizarte zerbitzuei buruzko arloan, 1994.eko aurrekontu ekitaldian zehar eman behar dituen laguntza eta dirulaguntzetarako deialdi publikoa onetsi da.

2. artikulua

Deialdi honen barruko laguntza eta dirulaguntzak legez edo arau bidez ezarritako laguntza eta dirulaguntza mota guztien sorospidezkoak eta, horrelakorik egonez gero, osagarriak izango dira; horiek guztiak aurretiaz eta lehentasunez oso-osoa ezarri behar dira, eta, horrelakoetan, berauek baztertu egingo dituzte.

II. LAGUNTZA ETA DIRULAGUNTZEN MODALITATE ETA MUGAK

3. artikulua

1. Aurretiko artikuluan aipatu diren deialdipeko laguntza eta dirulaguntzak foru dekretu honetan eta, ondorio guztietarako, bera- ren osagaiak diren eraskinetan xedatutakoaz araupetuko dira.

2. Eman ahal izango diren laguntza eta dirulaguntzen modalitateak honako hauek izango dira:

A) Birgizarteratzeko egoitza edo zentroetara sartzeko banakako laguntzak. (I. eraskina).

B) Adingabeak eduki eta gizarte-ekonomiazko arazoak dituzten familientzako laguntzak. (II. eraskina).

cíficas en el área de los servicios sociales a los Organos Forales, estableciendo la obligación de éstos de dotar a sus presupuestos de partidas especiales destinadas a sufragar los gastos de tales competencias.

En base a las Normas citadas y a lo establecido en el orden competencial por la Ley del Parlamento Vasco número 27/1983, de 25 de noviembre, comúnmente denominada de Territorios Históricos, la Diputación Foral de Bizkaia viene estableciendo, con periodicidad anual, varias líneas de ayudas y subvenciones, destinadas tanto a particulares como a entidades colaboradoras en la prestación de servicios sociales y a Entidades Locales, a través de la aprobación de las correspondientes convocatorias públicas, que han tenido como principios inspiradores los contenidos en el artículo 5 de la mencionada Ley número 6/1982, relativos a la responsabilidad de los poderes públicos, la solidaridad, la participación ciudadana, así como la integración, la descentralización, la planificación y la prevención.

De otra parte, el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1987, de 24 de febrero, establece, en su redacción actual, en el art. 96, que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y que las bases reguladoras de la concesión se aprobarán por Decreto Foral.

Por último, las Juntas Generales de Bizkaia, en sesión plenaria celebrada durante el día 20 de enero de 1994, aprobaron los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio de 1994, por medio de la Norma Foral número 1/1994. (Boletín Oficial de Bizkaia número 32, de 16 de febrero de 1994)

En dichos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1994, en los Capítulos IV y VII de los programas y partidas del Departamento de Bienestar Social, están previstas las consignaciones necesarias para hacer frente al pago de las ayudas y subvenciones que por el presente Decreto Foral se convocan.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta del Diputado Foral Titular del Departamento de Bienestar Social y previa deliberación y aprobación de la Diputación en su reunión de fecha 29 de marzo de 1994.

DISPONGO:

I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º

Por medio del presente Decreto Foral y teniendo en cuenta los principios básicos de publicidad, concurrencia y objetividad, se aprueba la Convocatoria Pública de las Ayudas y Subvenciones a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia durante el ejercicio presupuestario de 1994, en materia de servicios sociales.

Artículo 2.º

Las ayudas y subvenciones incluidas en la presente convocatoria tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de ayudas y subvenciones establecidas legal o reglamentariamente, las cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo, preferente y, en su caso, excluyente de aquéllas.

II. MODALIDADES Y LIMITES DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Artículo 3.º

1. Las ayudas y subvenciones convocadas a que se hace referencia en los artículos precedentes, se regulan por lo dispuesto en el presente Decreto Foral y en los correspondientes Anexos que forman parte integrante del mismo a todos los efectos.

2. Las modalidades de ayudas y subvenciones que se podrán conceder serán las siguientes:

A) Ayudas individuales para el ingreso en Residencias o Centros de Integración Social. (Anexo I).

B) Ayudas a familias de menores con problemática socio-económica. (Anexo II).

C) Gizarte larriuneetan dauden emakumezkoentzako laguntzak. (III. eraskina).

D) Arreta bereziko gizarte taldeentzako laguntzak. (IV. eraskina).

E) Zentro eta zerbitzuetan jardueri eutsi eta beraiek egiteko dirulaguntzak. (V. eraskina).

F) Birgizarteratzeko zentro eta zerbitzuetan inbertsioak egiteko dirulaguntzak. (VI. eraskina).

G) Udalerrietako oinarrizko gizarte zerbitzuentzako dirulaguntzak. (VII. eraskina).

4. artikulua

1. Laguntza eta dirulaguntzen zenbatekoa, bai eta dirulaguntzak emateko portzentaia eta emateko eskatzen diren beharkizun bereziak ere, egotekotan, laguntza edo dirulaguntza mota bakoitzari dagokion eraskinean zehaztuko direnak izango dira.

2. Nolanahi ere, foru dekretu honetan araupetutako laguntza eta dirulaguntzen modalitate ezberdinen muga Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekonomi ekitaldirako aurrekontu orokorretan dauden aurrekontu zainpeketena izango da.

3. Aurreko atalean xedaturikoarekin bat etorritz, laguntza edo dirulaguntza bakoitza hartzeko, ez da nahikoa izango eskatzaileak balizkoetarik bakoitzean eskatzen diren baldintza eta beharkizunak betetzea, horrezaz gainera, haren eskabideari aurre egiteko aurrekontuetan behar beste zuzkidura egon beharko du.

III. LAGUNTZA ETA DIRULAGUNTZEN JASOTZAILEAK

5. artikulua

Laguntza eta dirulaguntzen jasotzaileak honako hauek izan daitezke, beti ere behar bezala eskatzen dituztenean:

1. Laguntzak direnean:

a) Pertsona fisiko edo gizabanakoak, baldin eta banaka ematen diren laguntzak badira; horretarako erroldaratuta egon behar dute egoiliar legez Bizkaiko Lurralde Historikoko udalerrietarik edozeinetan, gutxienez, epealdi honetan zehar: birgizarteratzeko gutxienezko dirusarreraren gizarte prestazioari buruzko arautegian finkatutako epealdian, beti ere eskabideak aurkezteko egunaren aurretik [gaur egun hiru (3) urtean finkaturik dago]. Horrezaz gainera, eurek dituzten baliabideek txikiagoak izan behar dute birgizarteratzeko gutxienezko dirusarrera baino, gizarte prestazio horri buruzko arautegian ezarritakoaren arabera, noiz eta foru dekretu honen eraskinetan baliabideen muga legez beren beregi beste bat adierazten ez denean.

Aurreko atalean xedatutakoa gora-behera, baldin eta foru dekretu honen eraskinetan ezarritako beharkizunak betetzen badira, ez da zertan erroldaratuta egon, ez eta diru baliabideen muga eskatu ere, salbuespenezko kasuak direnean; kasu horiek behar bezala benetakotarik egon behar dute, eta inguruabar bereziak izan behar dituzte, edo premia bereziko arrazoiak, izan ere, beharkizun hori betetzen galarazten dutenak. Edozelan ere, salbuespen hau oinarritzat hartuta ematen diren ebazpenek nahikoa zio izan beharko dute.

b) Atzerritar pertsonak, edonola ere, aurrekoaz gainera, indarrean dirauen egoitza-txartela edo baimena eduki beharko dute eta, horrela denean, bizitzeko baliabiderik ez dutela benetakotu beharko dute, atzerriko gaiei buruzko eskumena duen agintariak luzatutako ziurtagiriaren bidez; edozelan ere, horrelakoetan laguntzak emateko, Espainiak estatu horiekin berretsi edo sinatuta dituen hitzarmen edo akordioetan xedatutakoaren arabera jokatu da, edo, horrelakorik ez badago, atzerritarren jatorrizko lurraldean dagoen elkarrekiko araubidearen arabera.

2. Dirulaguntzak direnean:

a) Bizkaiko Lurralde Historikoko toki korporazioak.

b) Herri-erakundeak nahiz pribatuak, beti ere eurek diharduten eremua Bizkaiko Lurralde Historikoaren barruan egon eta, pribatuei dagokienez, gizarte zerbitzuei buruzko arloan, Foru Aldundiaren Erakunde Laguntzaileen Erregistroan inskribatuta daudenean.

C) Ayudas a mujeres en situación de emergencia social. (Anexo III).

D) Ayudas a colectivos sociales de atención especial. (Anexo IV).

E) Subvenciones para el mantenimiento y la realización de actividades en Centros y Servicios. (Anexo V).

F) Subvenciones para inversiones en Centros y Servicios de Integración Social. (Anexo VI).

G) Subvenciones a los Servicios Sociales Municipales de Base. (Anexo VII).

Artículo 4.º

1. La cuantía de las ayudas y subvenciones así como, en su caso, el porcentaje a subvencionar y los requisitos específicos exigidos para su concesión, serán los que se determinen en los Anexos correspondientes a cada tipo de ayuda o subvención.

2. En todo caso, las diversas modalidades de ayudas y subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral tendrán como límite las correspondientes consignaciones presupuestarias que figuren en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio económico de 1994.

3. En consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior, para la percepción de la ayuda o de la subvención correspondiente, no bastará que el solicitante reúna las condiciones y requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, sino que se precisará, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las respectivas dotaciones presupuestarias.

III. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Artículo 5.º

Podrán ser destinatarios de las ayudas y subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente:

1. En el caso de las Ayudas:

a) Las personas físicas o particulares, cuando se trate de las Ayudas Individuales, siempre que estén empadronadas como residente, al menos con el periodo mínimo de antelación a la fecha de presentación de solicitudes fijado en la normativa que regula la prestación social del Ingreso Mínimo de Inserción (actualmente fijado en tres (3) años), en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia, y dispongan de unos recursos inferiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción, en los términos establecidos en la normativa reguladora de dicha prestación social, salvo en los casos en que expresamente se señale otro límite de recursos en los anexos del presente Decreto Foral.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, y siempre que concurren los requisitos establecidos en los anexos del presente Decreto Foral, no se exigirá el requisito de empadronamiento y/o el límite de recursos económicos cuando se trate de casos excepcionales, debidamente acreditados, en los que concurren circunstancias singulares o razones de especial urgencia que determinen la imposibilidad del cumplimiento de tal requisito. En todo caso, las resoluciones que se dicten en base a esta excepción serán suficientemente motivadas.

b) Las personas de nacionalidad extranjera deberán poseer, además, en todo caso, permiso o tarjeta de residencia en vigor, y acreditar, en su caso, la carencia de medios de vida mediante certificación expedida por la autoridad competente en materia de extranjeros, quedando condicionada, sin embargo, la concesión de ayudas en estos supuestos a lo que se disponga en los convenios o acuerdos ratificados o suscritos por España con los respectivos Estados, o, en su defecto, al régimen de reciprocidad en el país de origen del extranjero.

2. En los supuestos de Subvenciones:

a) Las Corporaciones Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Las Entidades públicas o privadas, siempre que su ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, y que, en el caso de las privadas, se hallen inscritas en el Registro de Instituciones Colaboradoras de la Diputación Foral en materia de servicios sociales.

IV. AURKEZPENEA**6. artikulua**

Eskabideen aurkezleak honako hauek izango dira:

A) Toki araubideari buruz indarrean dirauen arautegian xedatutakoaren arabera, eskudun dena, beti ere dirulaguntzak toki erakundeei emateko direnean.

B) Erakundearen gobernu organoaren legezko ordezkariak, haren estatutuetan ezarritakoaren arabera, edo horretarako legezko ahala duten pertsonak, dirulaguntzak gizarte zerbitzuen herri-sistemako lankideak diren zentro edo herri-erakundeei nahiz pribatuei emateko direnean.

C) Onuradunak edo onuradunen legezko ordezkariak, banakako laguntzak eskatzen direnean.

7. artikulua

Laguntza eta dirulaguntzetarako eskabide guztiak, eraskin bakoitzean xehekatuko diren agiri gehigarriak erantsita izango dituztenak, kasuan-kasuan jarriko diren eredu normalizatueta bete behar izango dira.

8. artikulua

1. Erakunde publiko nahiz pribatuek, bai eta toki korporazioek laguntzetarako eskabideak Bizkaiko Foru Aldundiko Gizarte Ongizate Saileko bulegoetara aurkeztuko dituzte.

2. Banakako laguntzei buruzko eskabideak aurkeztu behar izango dira interesatua eroldaratuta dagoen udaletxeko bulegoetara, eskaera orriak hartzen dituen herri-erakundea beste bat dela beren beregi adierazten denetan izan ezik.

Udalak Bizkaiko Foru Aldundiko Gizarte Ongizate Sailari eskabide inprimakia eta behar diren agiriak bidaliko dizkio, bai eta eskatzaileen ekonomia eta gizarte inguruei buruzko manuzko txostenak ere.

3. Nolanahi ere, eskabideak Herri Administrazioen eta Administrazio Prozeduraren Araubide Juridiko Erkideari buruzko azaroaren 26ko 30/1992 Legeko 38. artikuluetan eta baterako arautan ezarritako moduetarik edozeinen bidez ere bideratu ahal izango dira.

4. Eskabideak aurkezteko epea laguntza edo dirulaguntzen modalitateetarik bakoitzari dagokion eraskinean zehaztuko dena izango da.

V. TRAMITAZIO ETA EBAZPENEA**9. artikulua**

1. Arau bidezko espedientearen instrukzioa eta, behar izanez gero, batzorde tekniko bakoitzak edota kabinete teknikoak azterlan, irizpen eta proposamena egin eta gero, Gizarte Ongizateko foru diputatuak beharrezko foru agindua emango du, eskatuko den laguntza edo dirulaguntza emateko ala ukatzeko, eta hori ematekotan, beraren zenbatekoa ere adierazi eta interesatuei foru agindu hori legez jakinaraziz.

2. Ekartzen diren agiriek okerrak badituzte edo nahikoa ez badira, foru dekretu honetan eta beraren osagai diren eraskinetan ezarritakoaren arabera, Gizarte Ongizate Saileko eskudun administrazio unitateak eskatuko die eskatzaileei, eskabidean ikusi diren okerrak zuzentzeko, eta jakinarazpena jasoz geroko hamar asteguneko epea emango die, Herri Administrazioen eta Administrazio Prozeduraren Araubide Juridiko Erkideari buruzko azaroaren 26ko 30/92 Legeko 71. artikuluan ezarritakoaren arabera. Horrela egiten ez bada, espedientea bestelako tramiterik gabe artxibatuko da.

10. artikulua

1. Laguntza eta dirulaguntza emateko kontutan hartu diren baldintzak edonola aldatzen badira eta beste herri-administrazio edo erakundeei nahiz pribatuek, direla nazionalak, direla nazioartekoak, ematen dituzten dirulaguntza edo laguntzekin batera edukitzen badira honako hauek, emateko ebazpena aldarazi ahal izango da.

IV. PRESENTACION DE SOLICITUDES**Artículo 6.º**

Las solicitudes deberán ser formuladas:

A) Por quien, según lo dispuesto en la normativa vigente de régimen local, sea competente, en los supuestos de Subvenciones a Entidades Locales.

B) Por los representantes legales del órgano de gobierno de la entidad, según lo establecido en sus estatutos, o por las personas legalmente apoderadas al efecto, cuando se trate de Subvenciones a Centros o Entidades públicas o privadas, colaboradores del sistema público de servicios sociales.

C) Por los beneficiarios o sus representantes legales, en los casos de solicitudes de Ayudas Individuales.

Artículo 7.º

Todas las solicitudes de ayudas y subvenciones a las que se adjuntará la documentación adicional que se especifique en el Anexo correspondiente deberán cumplimentarse en los modelos normalizados que para cada caso se disponga.

Artículo 8.º

1. Las solicitudes de subvención formuladas por Entidades públicas o privadas y por Corporaciones Locales, se presentarán en las oficinas del Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Las solicitudes relativas a Ayudas Individuales deberán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento en que esté empadronado el interesado, salvo en los supuestos en que expresamente se señale otra Entidad pública receptora de las instancias.

El Ayuntamiento remitirá al Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral el impreso de solicitud y la documentación requerida, así como los preceptivos informes económicos y sociales de los solicitantes.

3. En todo caso, podrán cursarse las solicitudes a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Normas Concordantes.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el que respectivamente se determine en el Anexo correspondiente a cada una de las modalidades de Ayudas o Subvenciones.

V. TRAMITACION Y RESOLUCION**Artículo 9.º**

1. Instruido el expediente reglamentario y, en su caso, previo estudio, dictámen y propuesta de la Comisión Técnica respectiva, el Diputado Foral de Bienestar Social dictará la oportuna Orden Foral, concediendo o denegando la ayuda o subvención solicitada, con expresión, en el supuesto de concesión, de la cuantía de la misma y notificándose en legal forma dicha Orden Foral a los interesados.

2. Si la documentación aportada contuviera errores o fuera insuficiente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Foral y en los Anexos que forman parte integrante del mismo, la Unidad Administrativa competente del Departamento de Bienestar Social procederá a reclamar de los solicitantes la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, otorgándoles un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Artículo 10

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Laguntza eta dirulaguntzak aldarazi, iraungi nahiz etete-prozedurari Gizarte Ongizate Sailak eman behar dio hasiera bere arioz, aurretiko atalean adierazitakoa gertatzen denean.

3. Jarduketa horiek burutzen direnean administratuaren eskubide eta bermeak kontutan hartuko dira. Honetara, aurretik entzunaldia edo albistea emango zaio interesatuari, berari dagozkion alegazioak egin ditzan, tramite honetarako gehienez 15 egun dituelarik.

4. Epealdi hori igaro eta espediente egokia bururatuta, Gizarte Ongizateko foru diputatuak bakoitzari dagokion foru agindua emango du, behin betikoa izango dena, eta bertan laguntza edo dirulaguntzaren aldarazpena, iraungipena edo etendura sortarazi duten kariak jarriko dira, eta ezarriko den arautegia aipatu da.

11. artikulua

1. Foru dekretu honetan araupetutako laguntza eta dirulaguntzak eman, ukatu, aldarazi edota iraungitzei buruz ematen diren foru aginduen aurka, ezarriko den legezko arautegian ezarritako errekurtsoak jarri ahal izango dira.

2. Oker materialak nahiz egitatezkoak, bai aritmetikoak ere, edonoiz zuzendu ahal izango dira beste foru agindu baten bidez.

VI. LAGUNTZA ETA DIRULAGUNTZEN ORDAINKETA

12. artikulua

Laguntza eta dirulaguntzak izenez izen eta beraien adjudikatariak diren gizabanakoei edo herri-erakundeei nahiz pribatuei ordainduko zaizkie, laguntza edo dirulaguntza bakoitzaren eraskinean finaturiko epeetan eta baldintzekin, haien ordainketa osorik edo zatika egin daitekeelarik.

VII. BETEBEHARRAK

13. artikulua

1. Laguntzen onuradun diren pertsona fisikoek laguntza erabili behar izango dute emakida legebideztatzen duen egoerarako, eta dirulaguntzaren eskuespenaren funtsa den jarduera egin edo jarrera hartu behar izango dute dirulaguntzen erakunde adjudikatariak. Honezaz gainera, bai batzuek eta bai besteek laguntza edo dirulaguntza bakoitzari dagokion eraskinean zehazten diren gainerako beharrezko baldintzak bete behar izango dituzte, eta Gizarte Ongizate Sailak egiaztatzeko egin beharreko jarduketak eta Ogasun eta Finantza Sailari dagozkion finantza-kontrolerakoak onartu behar izango dituzte.

2. Halaber, laguntza eta dirulaguntzen jasotzaileek Gizarte Ongizate Sailari eskabidean aitortutako datuei buruzko edozein inguruabar edo jazokizun jakinarazi behar izango diote, beti ere gertakizuna laguntza edo dirulaguntza hartzei edo, bestela, egitaraupeko xedeak burutzeari, funtsean, dagokionean. Halaber, helburu bererako beste nazioko zein nazioarteko edozein herri-administrazio edo erakunderi laguntzak edo dirulaguntzak lortuak zaizkiola jakinarazi behar izango da.

3. Gizarte Ongizate Sailak ahalmena gordetzen du, laguntza eta dirulaguntzak emakidapeko helburuetarako erabili eta egokitzeari buruzko ikuskapen eta kontrola egiteko, eta, honenbestez, egokiesten dituen ebaluaera eta kontrolerak erabili ahal izango ditu. Honi dagokionez, erakunde eskatzaileen zentro eta zerbitzu guztiak ikuskatu ahal izango dira, bai eta dirulaguntzak eman aurretik ere, indarrean dirauen arautegiaren arabera dabiltzala egiaztatzea ahal izateko.

4. Laguntzen jasotzaileek, laguntza edo dirulaguntzaren xedeko jardueri buruzko publizitaterik egingo balute, publizitatean haiek Bizkaiko Foru Aldundiko Gizarte Ongizate Sailak diruz laguntzen dituela agertarazi beharko dute.

2. Corresponde al Departamento de Bienestar Social iniciar de oficio el procedimiento para la modificación, extinción o suspensión de las ayudas y subvenciones cuando concurren las circunstancias señaladas en el apartado precedente.

3. Tales actuaciones se llevarán a cabo asegurando los derechos y garantías del administrado. En este sentido, se efectuará la previa audiencia o comunicación al interesado, a fin de que realice las alegaciones oportunas, dándose un plazo máximo de 15 días para este trámite.

4. Transcurrido dicho periodo y sustanciado el expediente de su razón, se dictará por el Diputado Foral de Bienestar Social la correspondiente Orden Foral, que tendrá el carácter de definitiva y en la que se expresarán las causas que han motivado la modificación, extinción o suspensión de la ayuda o subvención, con referencia a la normativa aplicable.

Artículo 11

1. Las Ordenes Forales que se dicten en relación a la concesión, denegación, modificación, y/o extinción de las ayudas y subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral, serán susceptibles de los recursos establecidos por la normativa legal y reglamentaria aplicable.

2. Los errores materiales o de hecho y los aritméticos podrán, en cualquier momento, subsanarse mediante Orden Foral adicional.

VI. PAGO DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Artículo 12

El pago de las ayudas y subvenciones se efectuará de forma nominativa a favor de los particulares o las Entidades públicas o privadas que tengan la condición de adjudicatarios de las mismas, en los plazos y con las condiciones fijadas en el Anexo correspondiente a la ayuda o subvención de que se trate, y ello bien sea de forma total o fraccionada.

VII. OBLIGACIONES

Artículo 13

1. Las personas físicas beneficiarias de ayudas y las entidades adjudicatarias de subvenciones vendrán obligadas, en el caso de las primeras, a aplicar la ayuda a la situación que legitima su concesión, y en el supuesto de las segundas a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta el otorgamiento de la subvención, y ambas al cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que se determinen en el Anexo correspondiente a la ayuda o subvención de que se trate, así como al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Bienestar Social y a las de control financiero correspondientes al Departamento de Hacienda y Finanzas.

2. Asimismo, los destinatarios de las ayudas y subvenciones quedan obligados a poner en conocimiento del Departamento de Bienestar Social cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la ayuda o la subvención o, en su caso, a la ejecución de los fines programados. Igualmente, deberá comunicarse la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

3. El Departamento de Bienestar Social se reserva la facultad de inspección y control sobre el destino y la adecuación de las ayudas y las subvenciones a las finalidades para las que fueron concedidas y podrá, en consecuencia, utilizar los sistemas de evaluación y control que considere oportunos. A este fin, podrán ser objeto de inspección todos los centros y servicios de las entidades solicitantes, incluso con carácter previo a la concesión de subvenciones, de modo que pueda comprobarse su adecuación a la normativa vigente.

4. Los destinatarios de las Ayudas y Subvenciones deberán hacer constar en la publicidad que, en su caso, realicen sobre las actividades objeto de la Ayuda o Subvención, que las mismas están subvencionadas por el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

VIII. BETEGABEZIA**14. artikulua**

1. Ematen diren kopuruak frogatu beharra betetzen ez bada, laguntza edo dirulaguntza lortzen bada, ekarritako datuak aizunduaz zein maulaz egindako beste edozein jardunez, honetarako behar diren baldintzak bete gabe, eta emakidapeko helburuak betetzen ez badira, laguntza edo dirulaguntza ezeztatzea darakarren arrazoia egongo da eta beti itzuli beharko da haren zenbatekoa, berandutza korritua eskatuko dela eurak ordaindu zirenetik, Gizarte Ongizate Sailak agindeia egin ondoren. Sail honek, jaramonik egiten ez bazaio, premiamendu prozedura egokia eragingo du, kasuan-kasuan egokiak diren jarduketa zibil, penal nahiz bestelakoak burutu ahal badira ere.

2. Halaber, dirulaguntzak ematen direnean, beste herri-administrazio edo erakundeen nahiz pribatuen, direla nazionalen, direla nazioartekoan, dirulaguntzak edo laguntzak haiekin batera egoteagatik, burutu beharreko jardueraren kostua gainditzen bada, lortutako gaindikina itzuli egingo da.

3. Emakidapeko dirulaguntzatik gastatu gabe gelditzen den zatia ere itzuliko da, dirulaguntza jaso behar duen jardueraren kostua txikiagoa denean hura ematean kontutan hartzen diren aurrikuspenak baino.

15. artikulua

1. Laguntzen hartzaileek eta dirulaguntzen adjudikatariek egiten badute, indarrean dirauen foru arautegiak, laguntza eta dirulaguntza publikoei buruzko arloan, tipifikatzen dituen administrazio urratzeetatik edozein, zehapena jasango dute, behar ez bezala lortu edo aplikatu edota frogatu gabeko kopuruaren hirukoitzarainoko isunaren bitartez.

2. Halaber, Gizarte Ongizate sailburu eta foru diputatuak zehapen hauek ezarri ahal izango ditu:

A) Bost urterainoko epean zehar, Bizkaiko Foru Aldundiaren pentzutan beste dirulaguntzarik lortzeko ahalbidea galtzea.

B) Bost urterainoko epean zehar, Bizkaiko Foru Aldundiarekin kontratuak egiten debekatzeta.

3. Diruzko isuna ordaindu arren, erakunde urratzaileak bete beharra izango du, aurreko artikuluko lehen atalean ezarritako itzulketa egiteko.

4. Nolanahi ere, urratze horiek zehatzeko prozedurak bete beharko ditu administratuaerentzako bermeak eta indarrean dirauten arautegi egokietan dauden gainerako preskripzioak.

IX. LAGUNTZA ETA DIRULAGUNTZEN BIDE GABEKO KOBRANTZAK**16. artikulua**

1. Laguntza eta dirulaguntzen bidegabeko kobrantzak dau dela ulertuko da, beti ere onuradunak, euretarako eskubiderik izan gabe, sortzapenak hartzen dituztenean edo hartu beharko zituzkeenak baino handiagoak direnean, foru dekretu honetako 14. artikuluan adierazitako arrazoiatarik edozeinengatik.

2. Gizarte Ongizate sailburu eta foru diputatuak eskumena du, kobrantza bidegabekoa dela adierazteko eta, behar izanez gero, ordainketen etendura eta harako laguntza edo dirulaguntza iraungi dela esateko ere.

3. Kobrantza bidegabeak daudenean, itzulketarako prozedura indarrean dirauen arautegi egokian zehaztuta dagoena izango da.

XEDAPEN GEHIGARRIAK

Lehena: foru dekretu hau baino lehen emandako laguntzek indarrean iraungo dute onespren xedapenak adierazitakoaren arabera, beti ere emakida sortu zuten inguruabarrek dirautenean.

Bigarrena: foru dekretu hau dela bide ematen diren dirulaguntzek bete beharko dute "Dirulaguntzadun langileriaren ordainketen gehikuntza"ri buruz ezarritakoa, izan ere, Bizkaiko Lurralde Histo-

VIII. INCUMPLIMIENTO**Artículo 14**

1. El incumplimiento de la obligación de justificación de gasto de las cantidades concedidas, la obtención de la ayuda o la subvención mediante falseamiento de los datos aportados o cualquier otra actuación fraudulenta o sin reunir las condiciones requeridas para ello y el incumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas, constituirán causas determinantes de la revocación de la ayuda o subvención y, en todo caso, del reintegro de su importe con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de aquellas, previo requerimiento del Departamento de Bienestar Social, que, de no ser atendido, promoverá el correspondiente procedimiento de apremio, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso correspondan.

2. Asimismo, en los casos de Subvenciones, en los cuales, por la concurrencia de subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se supere el coste de la actividad a desarrollar, procederá el reintegro del exceso obtenido.

3. También procederá el reintegro de la parte no gastada de la subvención concedida cuando el coste de la actividad a subvencionar resultare inferior a las previsiones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

Artículo 15

1. Cuando los perceptores de ayudas y los adjudicatarios de subvenciones incurran en cualquiera de las infracciones administrativas que, en materia de ayudas y subvenciones públicas, tipifica la Normativa Foral vigente, serán sancionados mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada o no justificada.

2. Asimismo, el Diputado Foral titular del Departamento de Bienestar Social, podrá imponer las sanciones siguientes:

A) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones con cargo a la Diputación Foral de Bizkaia.

B) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Diputación Foral de Bizkaia

3. El abono de la multa pecuniaria no eximirá a la Entidad infractora de la obligación de reintegro prevista en el apartado primero del artículo anterior.

4. En todo caso, el procedimiento sancionador de las referidas infracciones, se ajustará a las garantías para el administrador y demás prescripciones contenidas en las correspondientes normas reguladoras vigentes.

IX. COBROS INDEBIDOS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES**Artículo 16**

1. Se considerarán cobros indebidos de ayudas y subvenciones cuando el beneficiario perciba devengos al respecto, sin derecho a ellos, o superiores a los que debiera percibir, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 14.º del presente Decreto Foral.

2. Corresponde al Diputado Foral titular del Departamento de Bienestar Social la competencia para declarar la situación de cobro indebido y, en su caso la suspensión de los pagos y la cancelación de la ayuda o subvención de que se trate.

3. En los supuestos de cobros indebidos, el procedimiento de reintegro será el que venga determinado en la correspondiente normativa reguladora vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera: Las ayudas concedidas con anterioridad al presente Decreto Foral mantendrán su vigencia en los términos de la disposición por la que fueron aprobadas y en tanto perduren las circunstancias que originaron su concesión.

Segunda: Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto Foral se ajustarán a lo establecido, sobre "incremento de retribuciones del personal subvencionado", en la Disposición

rikoaren 1994. erako Aurrekontu Orokorrei buruzko urtarrilaren 20ko 1/94 Foru Arauko xedapen gehigarrietarik bigarrenak xedatutakoa; xedapen horrek honela dio hitzez hitz:

“Bizkaiko Foru Aldundiak eta beraren erakunde autonomiadunek, 1994.eko ekitaldian zehar, ematen dituzten dirulaguntza guztiak, baldin eta beraien helburua, besteak beste, soldata eta alokairuen ordainketa bada, halako moldez kalkulatu beharko dira, ezen dirulaguntzaren zenbatekoak onuradunari ezetarik ordainketa-gehikuntzarik eragin ez diezaion zuzenean ez zeharka, 93.eko ekitaldiaren eretzean. Horri begira, sailek klausula bat sartuko dute dirulaguntzen egitarauak araupetzen dituzten arauetan, lehen ezarritakoari indarra emateko. Aitatu diren arauak 1994. urtean zehar indarrean dirautela ulertzen bada, eta aplikatu daitezkeela ulerturik, beti ere, honako foru arau hau indarrean sartu aurretik, klausula horren barruan sartuzat ulertuko da ondore gutzietarako.”

XEDAPEN INDARGABETZAILEA

Bakarra.—indarrrik gabe gelditu dira foru dekretu honetan ezarritakoaren aurkakoak diren lerrun bereko nahiz beheragoko xedapen guztiak.

AZKEN XEDAPENAK

Lehena: eskuespena eman zaio Gizarte Ongizate sailburu eta foru diputatuari, hitzarmen eta itunak sinatu, eta foru dekretu honetan eta beraren eraskinetan ezarritakoa garatu, betearazi eta ezartzeko behar diren xedapenak eman ditzan.

Bigarrena: foru dekretu honetan eta beronen eraskinetan ezarria ez denetan, sorospidez, Herri Administrazioen eta Administrazio Prozeduraren Araubide Juridiko Erkideari buruzko azaroaren 26ko 30/92 Legeko arau orokorrak; bai indarrean dirauten legeko xedapenak ere, baldin eta batera eta lege ezarri ahal badira.

Hirugarrena: foru dekretu hau eta beraren eraskinak Bizkaiko Aldizkari Ofizialean osorik argitaratuko diren egun berean jarriko dira indarrean.

Bilbon emana, 1994.eko martxoaren 29an.

Diputatu nagusia,
JOSE ALBERTO PRADERA JAUREGI

Gizarte Ongizateko foru diputatua,
JOSU MONTALBAN GOICOECHEA

I. ERASKINA

BIRGIZARTERATZEKO EGOITZA EDO ZENTROETARA SARTZEKO BANAKAKO LAGUNTZAK

1. Helburua

Laguntza hauen helburua, gizarte-ekonomiazko egoera larria duten pertsonen arreta ematea da —birgizarteratzeko egoitza edo zentroetan— minusbaliodunen, adingabekoen, emakumezkoen eta arreta bereziko taldeen zerbitzu eremuetan, bai barnetegian bai mantenu erdian, beti ere horrelako dependenzietan egon behar dutenean.

2. Onuradunak

Laguntza hauen onuradunak izateko, foru dekretu honetako 5. artikuluan ezarritako erroldaritze beharkizuna eduki behar da; gainera, aurreko atalean aipatutako erakunderen batera sartu behar dute, baina erakunde horretako egotaldien ziozko kostua ordaintzeko adina diru baliabiderik ez dute izango. Diru baliabideak zehazteko, birgizarteratzeko gutxienezko dirusarreraren gizarte prestazioari buruzko arautegia bete beharko da.

3. Eskabideen aurkezpena

A) Eskabideak foru dekretu honetako 8. artikuluko 2. atalean xedaturikoaren bat etorri aurkeztuko dira, honako hauek izan ezik:

Adicional Segunda de la Norma Foral número 1/94, de 20 de enero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1994, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio 1994 por la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos cuyo destino final sea, entre otros gastos, el pago de sueldos y salarios, se calcularán de tal modo que el importe de la subvención no tenga en cuenta, directa o indirectamente, en el beneficiario incremento retributivo alguno respecto al ejercicio 93. A estos efectos, los Departamentos incluirán en sus normas reguladoras de los programas subvencionales respectivos una cláusula que dé virtualidad a lo establecido anteriormente. Si las normas reguladoras a las que se ha hecho referencia se entienden vigentes y aplicables durante el año 1994 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma foral, se considerará incluida la citada cláusula a todos los efectos.”

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Diputado Foral Titular del Departamento de Bienestar Social para suscribir cuantos Convenios y Concier-tos y dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral y sus Anexos.

Segunda: En todo lo no previsto en el presente Decreto Foral y sus Anexos, serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

Tercera: Este Decreto Foral y sus Anexos entrarán en vigor el día en que se publiquen íntegramente en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

Dado en Bilbao, a 29 de marzo de 1994.

El Diputado General,
JOSE ALBERTO PRADERA JAUREGI

El Diputado Foral de Bienestar Social,
JOSU MONTALBAN GOICOECHEA

ANEXO I

AYUDAS INDIVIDUALES PARA INGRESO EN RESIDENCIAS O CENTROS DE INTEGRACION SOCIAL

1. Finalidad

Estas ayudas tienen por finalidad la atención -en Residencias o Centros de Integración Social- de aquellas personas que, presentando una situación socio-económica adversa, precisen de su ingreso en tales dependencias, ya sea en régimen de internado o de media pensión, en las áreas de servicio de Minusválidos, Menores, Mujer y Colectivos de Atención Especial.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, además de reunir el requisito de empadronamiento establecido en el Art. 5º del presente Decreto Foral, precisen de su ingreso en una institución de las referidas en el apartado anterior y carezcan de los recursos económicos necesarios para sufragar el coste de las estancias en la institución de que se trate. A efectos de determinación de los recursos económicos se estará a lo dispuesto en la Normativa reguladora de la Prestación Social del Ingreso Mínimo de Inserción.

3. Presentación de solicitudes

A) La presentación de solicitudes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8.º del presente Decreto Foral, salvo en los siguientes supuestos:

a) Minusbaliodun sakon edo larrien zentroetara sartzeko egiten diren laguntza eskabideak, izan ere, Bizkaiko Foru Aldundiko Gizarte Ongizate Saileko bulegoetara aurkeztuko direnak.

b) Emakumezkoei eta arreta bereziko taldeei arreta emateko zentroetara sartzeko egiten diren eskabideak, izan ere, bai errol-daraketako udaletxera, bai Bizkaiko Foru Aldundiko Gizarte Ongizate Saileko bulegoetara aurkeztu ahal izango direnak.

B) Eskabideak aurkezteko epea zabalduko da, foru dekretu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratuko denetik, eta haren indarraldian zehar luzatuko da.

4. Beharkizunak

Laguntza hauen onuradunen baldintza berezi gisa, gainera, beharkizun hauek ere eskatuko dira:

A) Minusbaliodunen zentroetara sartzeko:

a) Minusbalioduna delako legezko kalifikazioa izatea.

b) Familiaren baitan arreta hartzeko zailtasun larriak izatea, dela gizarte, familia edota ekonomiaren egoeragatik, dela gaigabizaren larritasunagatik.

Nolanahi ere, laguntza hau emateko, batzorde teknikoak edota eskudun foru organoak oniritzi behar dio minusbaliodunari, arreta harako egoitza zentroan ematea berarentzat benetako onura dela.

60 urtekoak baino nagusiagoak diren minusbaliodunak ezin izan daitezke laguntza hauen onuradunak, beti ere adinekoentzako zentro edo egoitzetan sartu ahal direnean.

B) Adingabekoen mantenu erdiko edo egoitza zentroetara sartzeko:

a) 18 urtekoak baino gazteagoak izatea.

b) Familiaren baitan osorik integratzen galarazten duten gizarte-ekonomia, familia edota jokabidezko gaitasun gabeziak izatea.

Familiak eta adingabekoak dituzten arazoaren larritasunaren mailak sortaraziko du zentro batera edo bestera sartzeko.

C) Emakumezkoei arreta emateko zentroetara sartzeko:

a) 60 urtekoak baino gazteagoak izatea.

b) Familia, gizarte edo bere aldetik ohizko inguruan egoten nabarmen galarazi eta arreta egoitza zentro berezian ematea eragiten duten arazoak izatea.

D) Arreta bereziko taldeei arreta emateko zentroetara sartzeko:

a) 60 urtekoak baino gazteagoak izatea.

b) Osasunaren aldetik laguntza oso espezializatua behar duen prozesu patologikorik ez izatea.

c) Gizarte-famili euskarririk eduki ez edo, edukitezkotan, hura desegokia izatea.

5. Finantzaketa

Laguntza hauen onuradunak jasoko dituzten birgizarteratzeko egoitza edo zentroetako barnetegiko nahiz mantenu erdiko plazen kostua osorik Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko aurrekontu orokorren pentzutan finantzatuko da, minusbaliodunen zentroetara eta talde bereziei arreta emateko zentroetara sartzeko laguntzak direnean izan ezik, horien kostua honelaxe ordainduko baita:

- Plazaren kostu osoa Foru Aldundiak eta onuradunak edo beronen familiak ordainduko dute bakoitzari dagokion neurrian.

- Bakoitzaren finantzaketaren portzentaia, kasuan-kasuan, eskudun foru organoak zehaztuko du, Minusbaliodunen batzorde teknikoak proposatu ondoren, onuradunaren gizarte-ekonomiaren egoerari begira.

a) Solicitudes de ayudas para el ingreso en Centros de Minusválidos Profundos o Severos, que se presentarán en las oficinas del Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

b) Solicitudes para el ingreso en Centros de Atención a Mujeres y Colectivos de Atención Especial que podrán presentarse, indistintamente, en el Ayuntamiento de empadronamiento o en las oficinas del Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

B) El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto a partir de la publicación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y se mantendrá durante la vigencia del mismo.

4. Requisitos

Como condiciones específicas de los beneficiarios de estas ayudas, se exigirán, además, los siguientes requisitos:

A) Para el Ingreso en Centros de Minusválidos:

a) Tener la calificación legal de minusválido.

b) Presentar graves dificultades de atención en el seno de su familia debido a su situación social, familiar y/o económica, o a la gravedad de su discapacidad.

En todo caso, la concesión de la ayuda estará condicionada a la apreciación -por parte de la Comisión Técnica y/o el órgano foral competente- de que la atención del minusválido, en el Centro Residencial de que se trate, supone un beneficio real para el sujeto.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los minusválidos mayores de 60 años, cuando pueda practicarse su ingreso en Centros o Residencias para la Tercera Edad.

B) Para el Ingreso en Centros Residenciales o de Media Pensión de Menores:

a) Ser menor de 18 años.

b) Presentar situaciones carenciales de índole socio-económica, familiar y/o conductual, de tal naturaleza que impidan su integración plena en el núcleo familiar.

La mayor o menor gravedad de la problemática suscitada por la familia y el menor, determinará el ingreso en uno u otro Centro.

C) Para el Ingreso en Centros de Atención a la Mujer:

a) Ser menor de 60 años.

b) Presentar una problemática familiar, social o personal, que dificulte notoriamente la permanencia en su entorno habitual y haga recomendable la atención en un centro residencial específico.

D) Para el Ingreso en Centros de Atención a Colectivos de Atención Especial:

a) Ser menor de 60 años.

b) No padecer un proceso patológico que requiera asistencia sanitaria muy especializada.

c) Carecer de soporte socio-familiar o ser éste inadecuado o insuficiente.

5. Financiación

El coste de las plazas en régimen de internado o media pensión, en Residencias o Centros de Integración Social, en que sean acogidos los beneficiarios de las presentes ayudas, será financiado íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1994, salvo en el caso de las ayudas para el ingreso en Centros de Minusválidos y en Centros para la atención a Grupos Especiales, cuyo coste se sufragará de la siguiente forma:

- El coste total de la plaza será porcentualmente satisfecho por la Diputación Foral y por el beneficiario o su familia.

- El porcentaje de financiación respectivo será determinado, en cada caso, por el órgano foral competente, previa propuesta de la Comisión Técnica respectiva, atendiendo a la situación socio-económica del beneficiario.

- Foru Aldundiak ordaindu beharreko portzentaia ezin da plazaren benetako kostutik onuradunari edo beronen familiari dago-kion ekarpena kentzetik ateratzen den kopurua baino handiagoa.

6. *Ordainkera*

Plazaren kostu osoa hilabeteko osoka ordainduko da, hilabete bakoitzeko azken egunekoa izanik, zentro bakoitzari berari ordainduz, azken honek fakturaturako epealdian zehar onuradunari arreta benetan eman zaiola frogatu ondoren; hori gora-behera, Bizkaiko Foru Aldundiak edota udal bakoitzak atzera eman ahal izango diote onuradunari beraren ekarria, zelan eta horretarako igorriko duten likidazio baten bidez.

7. *Laguntzen indarraldia*

A) Minusbaliodunen zentroetara sartzeko laguntzak direnean, indarraldia mugarik gabea izango da eta, honenbestez, laguntza bakoitza aldian-aldian ordainduko da, eskudun foru organoak, Minusbaliodunen batzorde teknikoak horretarako proposamena egin ondoren, beren beregi baliorik gabe uzteko ebatzen duenean izan ezik, dela emakida sortarazia duten inguruabarrak desagertzeagatik, dela onuradunak edo beronen ordezkariak berari az uko egiteagatik.

B) Adingabekoentzako zentroetara, hala barnetegi gisa, nola mantenu erdian, sartzeko laguntzak onuradunak adin nagusitasuna lortzeko egin behar duen denborarekin bat datorren eperik luzeenean zehar emandakotzat hartuko dira; hala ere, lagun-tza emateko ebazpen egokian epe laburragoan ezarri ahal izango da.

C) Emakumezkoen eta arreta bereziko taldeei arreta emateko zentroetara sartzeko ematen direnean, laguntzek urtebeteko indarraldia izango dute, eta debordaldi bereaz luzatu ahal izango da, emakida sortarazia duten inguruabarrek irauten eta onuradunak uko egiten ez duen artean.

8. *Aurrekontuko partida*

Laguntza hauek emateko dauden diru baliabideak Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekitaldiko aurrekontu orokorretatik etorriko dira, eta honelaxe xehekatzen dira beraienik:

- Minusbaliodunen zentroetara sartzeko laguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (320303), ekonomikoak (45100 eta 46100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

- Adingabekoentzako zentroetara sartzeko laguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0302), egitaraua (310302), ekonomikoak (45100 eta 46100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

- Emakumezkoen arreta emateko zentroetara sartzeko laguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0303), egitaraua (310306), ekonomikoa (46100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

- Arreta bereziko taldeei arreta emateko zentroetara sartzeko laguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (320301), ekonomikoa (46100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

II. ERASKINA

ADINGABEKOAK EDUKI ETA GIZARTE-EKONOMIAZKO ARAZOAK DITUZTEN FAMILIENTZAKO LAGUNTZAK

1. *Helburua*

Laguntza hauen helburua hau da: arreta ematea adingabekoak eduki eta horien mantenturako eskuarterik ez duten familiei, zertarako eta adingabekoak famili unitatearen baitan iraungo duela eta berrari bertan arreta bete-betean emango zaiola bermatzeko.

2. *Onuradunak*

Laguntza hauen onuradunak izateko, 18 urtekoak baino gazteagoak izan behar dute; horrezaz gainera, adingabekoaren fami-

- El porcentaje a pagar por la Diputación Foral no podrá exceder de la cantidad que resulte de deducir del coste real de la plaza la aportación que corresponda al beneficiario o a su familia.

6. *Forma de pago*

El pago del coste total de la plaza se efectuará por mensualidades completas, con referencia al último día del mes de que se trate, abonándose directamente al Centro respectivo, previa justificación por parte de este último de la prestación efectiva de la atención al beneficiario durante el período facturado, todo ello sin perjuicio del posterior reintegro por parte de la Diputación Foral de Bizkaia de la aportación del beneficiario y/o, en su caso, del Ayuntamiento correspondiente, mediante liquidación girada al efecto.

7. *Vigencia de las ayudas*

A) En el caso de ayudas para el ingreso en Centros de Minusválidos, la vigencia será indefinida y, por consiguiente, se mantendrá el pago periódico de la ayuda respectiva, salvo que por el órgano foral competente y previa propuesta al efecto de la Comisión Técnica de Minusválidos, se resuelva expresamente su anulación por desaparecer las circunstancias motivadoras de la concesión o por renuncia expresa del beneficiario o de su representante.

B) Las ayudas para el ingreso en Centros de Menores, tanto en régimen de internado como de media pensión, se considerarán concedidas, en todo caso, por un plazo máximo coincidente con el tiempo que tarde el beneficiario en alcanzar la mayoría de edad, pudiendo, no obstante, establecerse un plazo menor en la correspondiente resolución de concesión de la Ayuda.

C) Las ayudas concedidas para el ingreso en Centros de Atención a Mujeres y a Colectivos de Atención Especial tendrán una vigencia anual, pudiendo prorrogarse por igual período de tiempo, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión y no se produzca la renuncia del beneficiario.

8. *Partida presupuestaria*

Los recursos económicos destinados a la concesión de estas ayudas procederán de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia correspondientes al ejercicio de 1994, ello con arreglo a las siguientes especificaciones:

- Las ayudas para ingreso en Centros de Minusválidos se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa (320303), Económicos (45100 y 46100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

- Las ayudas para ingreso en Centros de Menores se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0302), Programa (310302), Económicos (45100 y 46100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

- Las ayudas para ingresos en Centros de Atención a la Mujer se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa (310306), Económico (46100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

- Las ayudas para ingreso en Centros de Colectivos de Atención Especial se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa (320301), Económico (46100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

ANEXO II

AYUDAS A FAMILIAS DE MENORES CON PROBLEMÁTICA SOCIO-ECONOMICA

1. *Finalidad*

Estas ayudas tienen por finalidad la atención de aquellas familias con hijos menores que se encuentren en situación de carencia de medios para su sostenimiento, al objeto de asegurar la permanencia y la atención integral del menor en la unidad familiar.

2. *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores de 18 años, cuyas familias y/o responsables del menor que, además de

liek edota erantzuleek bete behar dute foru dekretu honetako 5. artikuluan erroldaritze eta baliabideei buruz ezarritako beharkizuna, bai eta eraskin honetako 4.A) atalean eskatzen diren beharkizunak ere.

3. Eskabideen aurkezpena

Eskabideak, luzamendurakoak direnak barne, foru dekretu honetako 8. artikuluko 2 eta 3. ataletan xedaturikoaren bat etorri aurkeztuko dira.

Eskabideak aurkezteko epea zabalduko da, noiztik eta foru dekretu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen denetik, eta haren indarraldian zehar luzatuko da.

4. Beharkizunak

Laguntza hauei heldu nahi dieten adingabekoen familiek beharkizun orokor hauek bete behar izango dituzte, 2. atalean ezarritakoez gainera:

4.A.1. Familiari dagokionez, oro har:

a) Familiek beren menpeko adingabekoei arreta emateko nahikoa diru baliabiderik ez izatea. Diru baliabideak zehazteko, birgizarteratzeko gutxienezko dirusarreraren gizarte prestazioari buruzko arautegia beteko da.

b) Familiaren ekonomiaren aldetik dauden gabeziak erakundeen beste baliabide batzuk erabiliz ezin konpondu izatea.

c) Familiak izaera eta helburu antzekoko beste laguntza, prestazio edo pentsiorik ez jasotzea; ez eta, hala denean, beste herri erakunderen batek eskuetsitako zenbateko berdinekorik edo handiakorik ere.

d) Eskaeragileak guraso ahalgoa edukitzea edo adingabekoaren zaintzaren ardura izatea.

e) Atzerritar familietako adingabekoei dagokienez, aurreko ez gainera, deialdi hau onetsi duen foru dekretuko 5.1.b) artikuluan xedatutakoa ere bete beharko da.

4.A.2. Adingabekoari dagokionez, banan-banan hartuta:

a) Erakundeetatik ateratzea beharrezkoa edo komenigarria izatea.

b) Hura barneratzen ekiditea beharrezkoa edo komenigarria izatea.

4.B. Aparteko kasuak daudenean, Gizarte Ongizate Foru Sai-laren ustez behar bezala benetakotu (beraien artean, adingabekoaren larriune gorria edo hura barneratzeko arrisku handia egotea, gizarte txosten bakoitzetik ateratzen denez) eta eraskin honetan ezarritako beharkizunetarik gainerakoak betetzen direnean, ez da eskatuko 4. ataleko A.1 azpiataleko c) letran ezarritako beharkizuna. Edozelan ere, salbuespen hau oinarritzat hartuta, ematen diren ebazpenek behar beste zio izan beharko dute.

5. Laguntzen zenbatekoa

Dirulaguntzaren zenbatekoak ezin du hamazazpi mila (17.000) pezeta baino gehiagokoa izan hil bakoitzeko, eta beraren helburua hauxe izango da: adingabekoak famili unitatearen baitan irautea eta berari bertan arreta bete-betean ematea.

Edozelan ere, aparteko kasuetan, behar bezala benetakotuta badaude eta eraskin honetan ezarritako beharkizunetarik gainerakoak edukitzea badira, laguntzaren zenbatekoa zehaztueran, ezarritako muga gainditu ahal izango da. Beti ere, salbuespen hori oinarritzat hartuta hartzen diren ebazpenek behar beste zio izan beharko dute.

6. Ordainkera

Dirulaguntza hauek hilabete osoka sortu eta ordainduko dira, hilabete bakoitzeko azken egunekoak izanik, adingabekoaren erantzuleak adieraziko duen finantza erakundearen bitartez, beti ere harentzat abonatuaz.

7. Indarraldia

Dirulaguntzek 6 hilabeterako izango dute indarra, baldin eta dirulaguntzaren emakida eragin zuten inguruabarrak aldatzen ez badira. Indarraldi hori epealdi berdinetarako luzatu ahal izango da,

reunir el requisito de empadronamiento y de recursos establecido en el Art. 5.º del presente Decreto Foral, reúnan los requisitos exigidos en el apartado 4. A) del presente Anexo.

3. Presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes incluidas las de prórroga, en su caso, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8º del presente Decreto Foral.

El plazo de presentación quedará abierto a partir de la publicación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y se mantendrá durante la vigencia del mismo.

4. Requisitos

Las familias de menores que deseen acogerse a estas ayudas deberán reunir, además de los establecidos en el apartado 2, los requisitos siguientes:

4.A.1. Respecto de la familia considerada en su conjunto:

a) Que las familias carezcan de recursos económicos suficientes para la atención de los menores a su cargo. A los efectos de determinación de los recursos económicos se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la Prestación Social del Ingreso Mínimo de Inserción.

b) Que las carencias económicas familiares no puedan ser resueltas con la utilización de otros recursos institucionales.

c) Que la familia no perciba otra ayuda, prestación o pensión de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro Organismo público.

d) Que el peticionario de la ayuda detente la patria potestad o tenga encomendada la guarda del menor.

e) En el caso de menores pertenecientes a familias de nacionalidad extranjera, se estará además a lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Decreto Foral por el que se aprueba la presente convocatoria.

4.A.2. Respecto del menor individualmente considerado:

a) Que sea necesario o conveniente proceder a su desinstitucionalización.

b) Que sea necesario o conveniente evitar su internamiento.

4.B. En supuestos extraordinarios, suficientemente acreditados a juicio del Departamento Foral de Bienestar Social (entre ellos la existencia de extraordinaria urgencia o alto riesgo de internamiento del menor, que se deduzca del informe social correspondiente) y siempre que concurren el resto de los requisitos establecidos en el presente Anexo, no será exigirá el requisito establecido en el apartado 4, subapartado A.1, letra c). En todo caso, las resoluciones que se dicten en base a esta excepción serán suficientemente motivadas.

5. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la Ayuda Económica destinada a asegurar la permanencia y la atención integral del menor en la unidad familiar no excederá de diecisiete mil (17.000) pesetas mensuales.

No obstante, en los supuestos extraordinarios, suficientemente acreditados y siempre que concurren el resto de los requisitos establecidos en el presente Anexo, la determinación de la cuantía de la ayuda podrá superar el límite establecido. En todo caso, las resoluciones que se dicten en base a esta excepción serán suficientemente motivadas.

6. Forma de pago

Las ayudas económicas, se harán efectivas por mensualidades completas, con referencia al último día del mes correspondiente, abonándose a través de la Entidad Financiera indicada por el responsable del menor, y a favor del mismo.

7. Vigencia

Las ayudas económicas, tendrán una vigencia de 6 meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que motivaron su concesión; pudiéndose prorrogar, en su caso, por perí-

24 hilabeteko luzeenera arte, hasierako epealdia zenbatuta, behar bezala ziotu eta oniritzitako salbuespeneko egoerak daudenean izan ezik; edonola ere, laguntza berez iraungiko da adingabekoak 18 urteak beteko dituenen.

Laguntzatarako luzamendu eskabideak aurkezteko, nahikoa izango da eskabideari laguntzaren emakida eragin zuten diru baliabideen gabezia egoerak bere horretan irauten duela bidezkotzen duten agiriak batzea.

8. *Familiei eusteko laguntza bereziak*

A) Eraskin honetako aurretiko atalek aipatutako laguntzez gainera, aldizkakoak ez diren laguntza bereziak eman ahal izango dira, gizarte-ekonomi arazoak dituzten adingabekoen familiei edo adingabekoei, banan-banan hartuta, dirulaguntza emateko, beti ere salbuespeneko inguruabarretatik sortzen diren kasuetan, behar bezala benetakotuta, eta eskudun batzorde teknikoak azterlan, irizpen eta proposamena egin ondoren.

B) Laguntza hauek emateko, eskatzen diren beharkizunen araubidea eraskin honetako 4.A1 eta 2. ataletan ezarritakoa izango da.

9. *Aurrekontuko partida*

Eraskin honek aipatu laguntzak Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekitaldiko aurrekontu orokorren pentzutan finantzatuko dira, horrelaxe zainpetutako partidan: saila (03), atala (0302), egitaraua (310302), ekonomikoa (46100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

III. ERASKINA

GIZARTE LARRIUNEETAN DAUDEN EMAKUMEZKOENTZAKO LAGUNTZAK

1. *Helburua*

Laguntza hauen xedea gizarte larriuneetan dauden diru baliabiderik gabeko emakumezkoen oinarrizko beharriaz aurre egitea da.

2. *Onuradunak*

Laguntza hauen onuradunak honako hauek izango dira: bakarrik bizi diren emakumezkoak, emakumezkoak eta beraien seme-alabek osotzen dituzten famili unitateetako emakumezko horiek, eta ezkontzako banantze, dibortzio edo deuseztasuna tramitatzen dihardutenak; horrezaz gainera, foru dekretu honetako 5. artikuluan eroldaratze eta baliabideei buruz ezarritako beharkizuna bete behar dute.

3. *Eskabideen aurkezpena*

Eskabideak, luzamendukoak barne direla, foru dekretu honetako 8. artikuluko 2 eta 3. ataletan xedaturikoaren bat etorritik aurkeztuko dira.

Eskabideak aurkezteko epea zabalduko da, foru dekretu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratuko denetik, eta haren indaraldian zehar luzatuko da.

4. *Beharkizunak*

Eraskin honetako 2. atalean xedatutakoaren arabera, laguntza hauen onuraduntzat hartzen diren emakumezkoek beharkizun hauek ere bete behar izango dituzte:

- Adin nagusikoak eta 65 urtekoak baino gazteagoak izatea.
- Nahikoa diru baliabiderik ez izatea, oinarrizko beharriaz aurre egiteko. Diru baliabideak zehazteko, birgizarteratzeko gutxieneko dirusarreraren gizarte prestazioari buruzko arautegia beteko da.
- Atzerritar eskabidegileei dagokienez, aurrekoez gainera, deialdi hau onetsi duen foru dekretuko 5.1.b) artikuluan xedatutakoa ere bete beharko da.

5. *Behar diren agiriak*

5.1. Laguntza eskabideekin batera agiri hauek aurkeztu behar izango dira:

odos iguales hasta un máximo de 24 meses, computado el período inicial, ello salvo situaciones excepcionales debidamente motivadas y apreciadas; en todo caso, la ayuda se considerará automáticamente extinguida cuando el menor cumpla los 18 años de edad.

Las solicitudes de prórroga de ayudas deberán presentarse acompañadas únicamente de la documentación que acredite la persistencia de la situación carencial de recursos económicos que motivó la concesión de la ayuda.

8. *Ayudas especiales de apoyo familiar*

A) Además de las ayudas a que se refieren los apartados precedentes de este Anexo, podrán concederse ayudas especiales, de carácter no periódico, destinadas a prestar apoyo económico a familias de menores con problemática socioeconómica o a éstos considerados individualmente, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, previo estudio, dictámen y propuesta de la Comisión Técnica correspondiente.

B) El régimen de requisitos exigidos para la concesión de estas Ayudas será el establecido en el apartado 4.A.1 y 2 de este Anexo.

9. *Partida presupuestaria*

Las Ayudas a que se refiere el presente Anexo, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia del ejercicio de 1994, partida consignada como: Departamento (03), Sección (0302), Programa 310302, Económico (46100), y cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

ANEXO III

AYUDAS A MUJERES EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL

1. *Finalidad*

El objeto de estas ayudas es atender las necesidades básicas de las mujeres que, careciendo de recursos económicos, se encuentren en situación de emergencia social.

2. *Beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres solas, las mujeres que formen una unidad familiar juntamente con sus hijos, así como aquellas que se encuentren en trámite de separación, divorcio o nulidad del matrimonio, que reúnan el requisito de empadronamiento y de recursos establecido en el Art. 5.º del presente Decreto Foral.

3. *Presentación de solicitudes*

La presentación de solicitudes incluidas las de prórroga, en su caso, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8.º del presente Decreto Foral.

El plazo de presentación quedará abierto a partir de la publicación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y se mantendrá durante la vigencia del mismo.

4. *Requisitos*

Las mujeres que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de este Anexo, sean consideradas beneficiarias de estas Ayudas, deberán reunir además los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad y menores de 65 años.
- Carecer de recursos económicos suficientes para subvenir las necesidades básicas. A efectos de determinación de los recursos económicos, se estará a lo dispuesto en el Normativa Reguladora de la Prestación Social del Ingreso Mínimo de Inserción.
- En el caso de solicitantes de nacionalidad extranjera se estará además a lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Decreto Foral por el que se aprueba la presente convocatoria.

5. *Documentación requerida*

5.1. Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- a) NANen fotokopia.
- b) Erroldaraketa ziurtagiria.
- c) Eskaeragileak Gizarte Segurantzaren araubide orokorrean edo araubide berezietan altarik ez duela agertzen duen Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Nagusiaren ziurtagiria.

d) "INEM"en, enplegu eskatzaile gisa, izena emana duela benetakotzen duen agiria; eta langabeziaren ziozko prestaziorik jasotzen ez duelako ziurtagiria.

e) Deuseztasun, banantze edo dibortziorik egotekotan, horrelakoetan demandaren fotokopiari hitzarmen egokia batuko zaio.

f) Deialdi hau onetsi duen foru dekretuko 5.1.b) artikulua aipatu egoerarik balego, horrelakoetan egoera hori benetakotzen duten agiriak.

g) Laguntza eskabidearen oinarritzat aipatu den beharriaren benetakotzeko beharrezkoets daitekeen beste edozein agiri.

5.2. Laguntzarako luzamendu eskabideak aurkezteko, nahikoa izango da eskabideari laguntzaren emakida eragin zuten diru baliabideen gabezia egoerak bere horretan irauten duela bidezkoetzen duten agiriak batzea.

6. Laguntzaren zenbatekoa

Laguntza hauen zenbatekoa eskaeragilearen gizarte-ekonomia egoera aztertu ondoren zehaztuko da; eta ez da, inoiz ere, hilean hogeita zazpi mila (27.000) pezetakoa baino handiagoa izango.

Bizkaiko Foru Aldundiaren aurreko deialdien itzalpean emandako laguntzarik badago, eta horrek indarrean badirau, hori dekretu honetan finkatutako zenbatekoarekin bat etorri eguneratu egingo da, gehienez aurreko lerrokan adierazitako zenbatekoraino gehituz; edonola ere, gehikuntza hori bertan aipatutako ekonomia eta gizarte mailako inguruabarren arabera zehaztuko da.

7. Ordainkera

Laguntza hauek hilabete osoko sortu eta ordainduko dira, hilabete bakoitzeko azken egunekoak izanik; eta onuradunak eskabidean adierazitako duen finantza erakundearen bitartez abonatuko dira.

8. Laguntzaren indarraldia

Emango den dirulaguntzak sei hilabeterako izango du indarra, beti ere hura ematen sortarazi zuten inguruabarrak aldarazten ez diren artean, epealdi berdinatarako luzatu ahal izango delarik, 24 hilabeteko luzeenera arte, hasierako epealdia zenbatuta, behar bezala ziotu eta oniritzitako salbuespeneko kasuak daudenean izan ezik.

9. Aurrekontuko partida

Gizarte larriuneetan dauden emakumeentzako laguntzak Bizkaiko Lurralde Historikoko 1994.eko ekitaldiko aurrekontu orokorren pentzutan finantzatzeko dira, honelaxe zainpetutako partidan: saila (03), atala (0303), egitaraua (310306), ekonomikoa (46100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

IV. ERASKINA

ARRETA BEREZIKO GIZARTE TALDEENTZAKO LAGUNTZAK

1. Helburua

Laguntza hauen helburua da, arretea ematea beharriaren gorrian dauden talde behartsuenetako kideei, baldin eta bizitzako oinarritzako beharriari aurre egiteko behar den diru baliabiderik ez badute.

2. Onuradunak

Laguntza hauen onuradunak honako hauek izan daitezke: gizarte-ekonomia egoeratik arreta berezia behar duten taldeetarik bateko kideak; horrezaz gainera, foru dekretu honetako 5. artikuluan erroldaratzeko eta baliabideei buruz ezarritako beharrezkoak bete behar dute.

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste que la peticionaria no figura dada de alta en el Régimen General o Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

d) Documento acreditativo de estar inscrita como demandante de empleo en el I.N.E.M. y certificado en el que conste que no es perceptora de las prestaciones por Desempleo.

e) En caso de nulidad, separación, o divorcio, fotocopia de la demanda adjuntando el convenio correspondiente.

f) Los documentos acreditativos, en su caso, de las situaciones a que se refiere el artículo 5.1.b) del Decreto Foral por el que se aprueba la presente convocatoria.

g) Cualquier otro documento que, en su caso, se considere necesario para acreditar la situación de necesidad alegada como fundamento de la petición de Ayuda.

5.2. Las solicitudes de prórroga de ayudas deberán presentarse acompañadas únicamente de la documentación que acredite la persistencia de la situación carencial de recursos económicos que motivó la concesión de la ayuda.

6. Cuantía de la ayuda

La cuantía de estas Ayudas se determinará previo análisis de la situación socio-económica de la peticionaria y, en ningún caso, podrá exceder de veintisiete mil (27.000) pesetas mensuales.

Las Ayudas vigentes concedidas al amparo de convocatorias anteriores de la Diputación Foral de Bizkaia, serán actualizadas, en su caso, de acuerdo con la cuantía fijada por el presente Decreto, incrementándose hasta alcanzar como máximo la cuantía señalada en el párrafo anterior, determinándose, no obstante, dicho incremento en atención a las circunstancias económicas y sociales a que se hace referencia en el mismo.

7. Forma de pago

Estas ayudas se devengarán y harán efectivas por mensualidades completas, con referencia al último día del mes correspondiente, abonándose a través de la entidad financiera indicada por la beneficiaria en la solicitud.

8. Vigencia de la ayuda

La ayuda económica concedida tendrá una vigencia de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias motivadoras de su concesión; pudiéndose prorrogar, en su caso, por períodos iguales hasta un máximo de 24 meses, computado el período inicial, ello salvo casos excepcionales debidamente motivados y apreciados.

9. Partida presupuestaria

Las Ayudas destinadas a mujeres en situación de emergencia social se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia del ejercicio de 1994, partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa (310306), Económico (46100), y cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

ANEXO IV

AYUDAS A COLECTIVOS SOCIALES DE ATENCION ESPECIAL

1. Finalidad

Estas ayudas tienen por finalidad atender a integrantes de colectivos menos favorecidos que, carentes de los recursos económicos necesarios para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, se encuentran en situación de extrema necesidad.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas las personas que, además de reunir el requisito de empadronamiento y de recursos establecido en el Art. 5.º del presente Decreto Foral, pertenezcan a algunos de los grupos considerados de atención especial por su nivel de marginación social.

3. Eskabideen aurkezpena

Eskabideak, luzamendukoak barne direla, foru dekretu hone-tako 8. artikuluko 2 eta 3. ataletan xedaturikoaren bat etorri-z aurkeztuko dira.

Aparteko balizkoetan, eta Bizkaiko Foru Aldundiko Gizarte Ongi-zate Sailaren ustez horretarako zioak behar bezala frogatuta badau-de, laguntzen eskabidea Gizarte Ongizate Saileko bulegoetan ber-tan aurkeztu ahal izango da.

Eskabideak aurkezteko epea zabalduko da, foru dekretu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen denertik, eta haren inda-rraldian zehar luzatuko da.

4. Beharkizunak

Eraskin honetako 2. atalean xedatutakoaren arabera, lagun-tza hauen onuraduntzat hartzen direnek beharkizun hauek ere bete behar izango dituzte:

- a) Adin nagusikoak eta 65 urtekoak baino gazteagoak izatea.
- b) Nahikoa diru baliabiderik ez izatea, oinarritzko beharriza-nei aurre egiteko. Diru baliabideak zehazteko, birgizarteratzeko gutxienezko dirusarreraren gizarte prestazioari buruzko arautegia beteko da.
- c) Ekonomi gabeziak bestelako prestazio publikoak erabiliaz konpondu ezin izatea.
- d) Erakundeen menpean ez egotea komenigarria edo beha-rrazkoa izatea.
- e) Erakundeetatik ateratzea komenigarria edo beharrezkoa izatea.
- f) Atzerritar eskabidegileei dagokienez, aurrekoez gainera, deialdi hau onetsi duen foru dekretuko 5.1.b) artikuluan xedatu-takoa ere bete beharko da.

5. Behar diren agiriak

5.1. Laguntza eskabideak hurrengo agiriokin batera aurkez-tu behar izango dira:

- a) NANen fotokopia.
- b) Erroldaraketa ziurtagiria.
- c) Gizarte Segurantzaren Lurraldeko Diruzaintzaren ziurta-giria, eskaeragileak Gizarte Segurantzaren araubide orokorrean edo araubide berezietan altarik ez duela agertzen duena.
- d) "INEM"en, enplegu eskatzaile gisa, izena emana duela bene-takotzen duen agiria; eta langabeziaren ziozko prestaziorik jaso-tzen ez duelako ziurtagiria.
- e) Idazki bat, izan ere, kontraprestazioak egiteko konpromezua agertarazten duena; kontraprestazio horiek, erabakitzen badira, hau erraztu nahi dute: laguntzaren onuradunak berriro gizarteratzea.
- f) Deialdi hau onetsi duen foru dekretuko 5.1.b) artikulua-k aipatu balizkoetarik balego, horrelakoetan egoera hori benetako-tzen duten agiriak.
- g) Laguntza eskabidearen oinarritzat aipatu den beharriza-na benetakotzeko beharrezkoets daitekeen beste edozein agiri.

5.2. Laguntzarako luzamendu eskabideak aurkezteko, nahikoa izango da eskabideari laguntzaren emakida eragin zuten diru baliabideen gabezia egoerak bere horretan jarraitzen duela bidez-kotzen duten agiriak batzea.

6. Laguntzaren zenbatekoa

A) Laguntza hauen zenbatekoa eskaeragilearen gizarte-eko-nomi egoera aztertu ondoren zehaztuko da, eta ez da hilean hogei-ta zazpi mila (27.000) pezetakoa baino handiagoa izango.

Bizkaiko Foru Aldundiaren aurreko deialdien itzalpean emandako laguntzarik badago, eta horrek indarrean badirau, hori dekretu honetan finkatutako zenbatekoarekin bat etorri-z eguneratu egingo da, gehienez aurreko lerrokadan adierazitako zenbate-koraino gehituz; edonola ere, gehikuntza hori bertan aipatuta-ko ekonomia eta gizarte mailako inguruabarren arabera zehaz-tuko da.

3. Presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes incluidas las de prórroga, en su caso, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los apar-tados 2 y 3 del artículo 8º del presente Decreto Foral.

En casos excepcionales y debidamente justificados a juicio del Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Biz-kaia, la solicitud de ayudas se podrá presentar directamente en las oficinas del propio Departamento de Bienestar Social.

El plazo de presentación quedará abierto a partir de la publi-cación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y se mantendrá durante la vigencia del mismo.

4. Requisitos

Las personas que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de este Anexo puedan ser consideradas beneficiarias de estas ayudas, deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad y menores de 65 años.
- b) Carecer de recursos económicos suficientes para subven-ir las necesidades básicas. A efectos de determinación de los recur-sos económicos, se estará a lo dispuesto en el Normativa Regu-ladora de la Prestación Social del Ingreso Mínimo de Inserción.
- c) Que las carencias económicas no puedan ser resueltas con la aplicación de otras prestaciones públicas.
- d) Que sea conveniente o necesario evitar su institucionali-zación.
- e) Que sea conveniente o necesario proceder a su desins-titucionalización.
- f) En el caso de solicitantes de nacionalidad extranjera, se estará además a lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Decreto Foral por el que se aprueba la presente convocatoria.

5. Documentación requerida

5.1. Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acom-pañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en el que conste que el peticionario no figura dado de alta en el Régimen General o Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
- d) Documento acreditativo de estar inscrito como demandante de empleo en el I.N.E.M y certificado en el que conste que no es perceptor de las prestaciones por Desempleo.
- e) Escrito de compromiso para realizar aquellas contra-prestaciones que, en su caso, se determinen con el fin de incen-tivar la integración social de los beneficiarios de la Ayuda.
- f) Los documentos acreditativos, en su caso, de las situaciones a que se refiere el artículo 5.1.b) del Decreto Foral por el que se aprueba la presente convocatoria.
- g) Cualquier otro documento que en su caso se considere necesario para acreditar la situación de necesidad alegada como fundamento de la petición de la ayuda.

5.2. Las solicitudes de prórroga de ayudas deberán presentarse acompañadas únicamente de la documentación que acredite la per-sistencia de la situación carencial de recursos económicos que moti-vó la concesión de la ayuda.

6. Cuantía de la ayuda

A) La cuantía de estas ayudas se determinará previo análi-sis de la situación socio-económica del peticionario y no excederá de veintisiete mil (27.000) pesetas mensuales.

Las Ayudas concedidas al amparo de convocatorias anterio-res de la Diputación Foral de Bizkaia, serán actualizadas, en su caso, de acuerdo con la cuantía fijada en el presente Decreto, incre-mentándose hasta alcanzar como máximo la cuantía señalada en el párrafo anterior, determinándose, no obstante, dicho incremento en atención a las circunstancias económicas y sociales a que se hace referencia en el mismo.

B) Aurrekoa gora-behera, aurretiko 4.2. atalean aipatutako aparteko kasu horietan, Gizarte Ongizate Foru Sailaren ustez behar bezala benetakotuta badaude (besteak beste, aparteko premia izatea edo erakunderen batera sartzeko arriskua handia izatea, baldin eta gizarte-txosten egokitik horrela ateratzen bada), eta eraskin honetan ezarritako beharkizunetarik gainerakoak edukitzen badira, laguntzaren zenbatekoa zehaztueran, ezarritako muga gainditu ahal izango da. Beti ere, salbuespen hori oinarritzat hartuta hartzaren diren ebazpenek behar beste zio izan beharko dute.

7. *Ordainkera*

Laguntza hauek hilabete osoko sortu eta ordainduko dira, hilabete bakoitzeko azken egunekoak izanik; eta onuradunak eskabidean adieraziko duen finantza erakundearen bitartez abonatuko dira.

8. *Indarraldia*

Emango den dirulaguntzak sei hilabeterako izango du indarra, beti ere hura ematen sortarazi zuten inguruabarrak aldarazten ez diren artean, epealdi berdinetarako luzatu ahal izango delarik, 24 hilabeteko luzeenera arte, hasierako epealdia zenbatuta, behar bezala ziotu eta oniritzitako salbuespeneko kasuak daudenean izan ezik.

9. *Aurrekontuko partida*

Diru baliabiderik edukitzeke beharizan gorrian dauden baztertu eta talde behartsuenentzako laguntzak Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekitaldiko aurrekontu orokorren pentzutan finantzatu dira, horrelaxe zainpetutako partidan: saila (03), atala (0304), egitaraua (320301), ekonomikoa (46100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

V. ERASKINA

ZENTRO ETA ZERBITZUETAN JARDUEREI EUTSI ETA BERAIEK EGITEKO DIRULAGUNTZAK

1. *Helburua*

Dirulaguntzak honako hauetarako erabiliko dira:

- Adinekoei, minusbaliodeunei, emakumezkoiei eta beste talde baztertu batzuei arreta eman, eta beraiek birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuei, eta haurtzaindegiei eusteko.

- Lehen aipatutako zentro eta zerbitzuek eragin, eta beraietan arreta jasotzen duten gizarte taldeentzat diren heziketa, susperketa eta birgizarteratzeko elkarte-jardueretarako.

- Adingabekoen bazterketaren aurrearretara jotzen duten jarduera eta zerbitzuetarako.

2. *Onuradunak*

A) Dirulaguntza hauen onuradunak izango dira herri erakundeak edota irabazasmorik gabeko pribatuak bai eta batzuen eta besteen menpeko zentroak ere, beti ere euren helburuen artean aurretiko 1. atalean adierazitako egitarau, zerbitzu eta jarduerak dituztenean.

B) Beraien menpeko erakunde eta zentroak beren beregi gedituko dira dirulaguntza hauetatik kanpo, beti ere:

a) Beren jarduera nagusi legez, laguntza geriatriko, minusbaliadunen hezkuntza berezi edo arreta psikiatrikoa dutenean.

b) Beren plazetarik %50a baino gehiago erakunde jakin baten menpeko enplegatuentzat, bai eta beraien senideentzat gorde edo beraietara sartzeko borondatea mugatzen dutenean.

c) Beren jarduerak osasun, kultura edo lan eta hezkuntzari doakien eremuaren barruan dituztenean.

3. *Beharkizunak*

Dirulaguntza hauen onuradunei, baldintza berezien gisa gainera, beharkizun hauek eskatuko zaizkie:

- Baliabideak erregularizatzeko eta dagoen eskaria asebetetzeko, eskudun diren herri erakundeei laguntza emateko konprometua berenganatzea, beti ere beren zerbitzuen berezitasunak gordeko direla.

B) No obstante lo anterior, en los supuestos extraordinarios, suficientemente acreditados a juicio del Departamento Foral de Bienestar Social (entre ellos la existencia de extraordinaria urgencia o alto riesgo de institucionalización, que se deduzca del informe social correspondiente) y siempre que concurren el resto de los requisitos establecidos en el presente Anexo, la determinación de la cuantía de las ayudas podrá superar el límite establecido. En todo caso, las resoluciones que se dicten en base a esta excepción serán suficientemente motivadas.

7. *Forma de pago*

Estas ayudas se devengarán y harán efectivas por mensualidades completas, con referencia al último día del mes correspondiente, abonándose a través de la entidad financiera indicada por el beneficiario en la solicitud.

8. *Vigencia*

La ayuda económica concedida tendrá una vigencia de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias motivadoras de su concesión; pudiéndose prorrogar, en su caso, por períodos iguales hasta un máximo de 24 meses, computado el período inicial, ello salvo casos excepcionales debidamente motivados y apreciados.

9. *Partida presupuestaria*

Las Ayudas destinadas al colectivo de atención especial o grupos menos favorecidos carentes de recursos económicos se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia del ejercicio de 1994, partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 320301, Económico 46100, y cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

ANEXO V

SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN CENTROS Y SERVICIOS

1. *Finalidad*

Estas subvenciones se destinarán a:

- Mantenimiento de Centros y Servicios dedicados a la atención e integración social de ancianos, guarderías infantiles, minusválidos, mujer y otros grupos marginados.

- Actividades asociativas de formación, animación e integración social, promovidas por los precitados Centros y Servicios con destino a los grupos sociales en ellos atendidos.

- Actividades y servicios orientados a la prevención de la marginación de menores.

2. *Beneficiarios*

A) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades públicas o las privadas sin ánimo de lucro, así como los Centros dependientes de unas y otras, que tengan entre sus fines la realización de los programas, servicios y actividades reseñados en el apartado 1 precedente.

B) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:

a) Dedicuen su actividad principal a la asistencia geriátrica, educación especial de minusválidos o atención psiquiátrica.

b) Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos, o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.

c) Sus actividades estén encuadradas exclusivamente dentro del ámbito propio de la Sanidad, Cultura o Trabajo, y Educación.

3. *Requisitos*

Como condiciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones se exigirán, además, los siguientes requisitos:

- Asumir el compromiso de colaborar con los Organismos públicos competentes en la regularización de los recursos y en la satisfacción de la demanda existente, dentro del respeto a la peculiaridad de sus servicios.

- Indarrean dirauen arautegiak ezartzen dituen tributu betebeharrak eta Gizarte Segurantzarenak betetzea.

- Hartzaindegiei eusteko diren dirulaguntzei dagokienez, hau xe izango da dirulaguntza horien xedea: gehienez urteko mentsa betetzea; mens hori sortarazi behar dute 1991.eko urtarrilaren 1az gero jaiotako umeek; eta ume horien familia edo erantzuleek per capita duten errentak seihun mila (600.000) pezetakoa baino txikiagoa izan behar du; horrezaz gainera, foru dekretu honetako 5. artikuluan ezarritako erroldaratze beharkizuna bete behar dute. Atzerriar familiei dagokienez, aurrekoek gainera, foru dekretu honetako 5.1.B artikuluan xedatutakoa ere bete beharko da.

4. Behar diren agiriak

A) Dirulaguntza eskabideak Gizarte Ongizate Sailak ematen duen inprimaki ofizialaz azalduko dira, eta foru dekretu honetako 8. artikuluko 1 eta 3. ataletan oharremandakoarekin bat etorritu aurkeztuko dira.

B) Eskabideekin batera, agiri hauek aurkeztuko dira:

1) Hartzaindegiak direnean:

- Arreta hartzen duten adingabekoen izendun zerrenda, eredu ofizialaren arabera.

- Aurretiko ekitaldiko likidazio ekonomikoa eta diruz lagundu nahi den ekitaldiko gastu-sarreraren aurrekontua.

- Hartzaindegiaren frogagiria, hark Gizarte Segurantzarekin dituen betebeharrak eginda dituela eta betebeharreko zergak ordainduta dituela agertarazten duena.

- Fitxa bat, eredu ofizialaren arabera, bertan zentroaren identifikazio fiskaleko kodearen eta banketxeak zigitatuko duen kontu korrontearen datuak agertuko dira; bai eta identifikazio fiskaleko txartelaren fotokopia ere.

- 1992.eko errentaren gaineko aitorenaren fotokopia osoa, Ogasun eta Finantza Foru Sailak, edo banku edo aurrezki erakundeak behar bezala zigitatuta, hartzaindegian arreta hartzen duten onuradun adingabekoen famili unitateei dagokiena ala, bestela, salbuetsita geratu direlako Ogasun eta Finantza Foru Sailaren ziurtagiria, edo adingabekoen guraso ahalgoaren titularrek edo tutoreek sinaturiko zinpeko aitorenaren, familiaren dirusarreirei buruzkoa.

- Arreta hartzen duten adingabekoen gurasoari dagokion familiaren liburuaren fotokopia bekaldu eta erkatua.

2) Gainerako erakunde edo zentroentzat:

- Memoria bat, eredu ofizialaren arabera, dirulaguntzaz finantzatu nahi den ekintzaren edo zerbitzuaren ezaugarriak deskribatzeko. Heziketa, susperketa eta birgizarteratzeko elkarte-jardueretarako, gainera, egin nahi diren ekintzei buruzko egitarau xehekatua, eta bertan haiek burutzeko ezartzen den egutegia adieraziko da.

- Kasuan-kasuan eskudun den organoak jardueren egitarauari emandako baimena.

- Onuradunen zerrenda edo, bestela, beraien kopuruaren aurrikuspena.

- Egitarauari laguntza emango dioten langileen izendun zerrenda, zertarako eta ezarritako lan harremanak, eginkizunak, ordainketa eta dedikazioa adierazteko.

- Dirulaguntza eskabidepeko ekitaldiko gastu-sarreraren partidakako aurrekontu xehekatua, eta aurretiko ekitaldiko likidazio ekonomikoa, baita ere laguntza edo dirulaguntzen eskabidepeko jardueraren edo zerbitzu berezien gastuen aurrekontu edo aurrikuspen xehekatua.

- Fitxa bat, eredu ofizialaren arabera, bertan erakundearen identifikazio fiskaleko kodearen eta banketxeak zigitatuko duen kontu korrontearen datuak agertuko dira; bai eta identifikazio fiskaleko txartelaren fotokopia ere.

- Erakunde edo zentro eskatzailearen frogagiria, hark Gizarte Segurantzarekin dituen betebeharrak eginda dituela eta betebeharreko zergak ordainduta dituela agertarazten duena.

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social establecidas por la normativa vigente.

- Respecto a las subvenciones para mantenimiento de guarderías infantiles, éstas se destinarán a cubrir como máximo el déficit anual originado a las mismas por la atención de aquellos menores, nacidos con posterioridad al 1 de enero de 1991, cuyas familias o responsables, además de reunir el requisito de empadronamiento establecido en el Art. 5º del presente Decreto Foral, dispongan de una renta per cápita inferior a seiscientos mil (600.000,-) ptas. En el caso de familias de nacionalidad extranjera, se estará además a lo dispuesto en el Art. 5.1.B del Decreto Foral.

4. Documentación requerida

A) Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial, facilitado por el Departamento de Bienestar Social, presentándose de conformidad con lo prevenido en los apartados 1 y 3 del artículo 8.º del presente Decreto Foral.

B) Con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación:

1) En el caso de guarderías infantiles:

- Relación nominal de menores atendidos, según modelo oficial.

- Liquidación económica del ejercicio precedente y presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio para el que se solicita la subvención.

- Justificación de que la guardería se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en el pago de los diferentes impuestos a los que esté obligada.

- Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente del Centro, sellada por la Entidad Bancaria y acompañada de fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

- Fotocopia completa de la Declaración sobre la Renta de 1992, debidamente sellada por el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas o entidad bancaria o de ahorro, correspondientes a las unidades familiares de los menores beneficiarios atendidos en la guardería o, en su caso, certificado del Departamento Foral de Hacienda y Finanzas de haber quedado exentos o declaración jurada relativa a los ingresos familiares firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los menores.

- Fotocopia, cotejada y compulsada, del Libro de Familia, correspondiente al progenitor de los menores atendidos.

2) Para el resto de Entidades o Centros:

- Memoria, según modelo oficial, en la que se describan las características de la acción o servicio para cuya financiación se solicita la subvención. En el caso de actividades asociativas de formación, animación e integración social deberá presentarse, además, un programa detallado de las acciones que pretenden realizar con indicación del calendario previsto para su ejecución.

- Autorización del programa de actividades por el órgano competente en cada caso.

- Relación de beneficiarios o, en su caso, estimación del número previsible de los mismos.

- Lista nominal del personal de apoyo al programa, con indicación de la relación laboral establecida, funciones, remuneración y dedicación.

- Presupuesto desglosado por partidas de los ingresos y gastos del ejercicio para el que se solicita la subvención y liquidación económica del ejercicio precedente, así como presupuesto o previsión detallada de gastos de las actividades o servicios específicos para los que se solicita la Ayuda o Subvención.

- Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la institución, sellada por la Entidad Bancaria y acompañada de fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

- Justificación de que la Entidad o Centro solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en el pago de los diferentes impuestos a los que esté obligado.

5. Epea

Eskabideak aurkezteko epea hogeie eguneko ia izango da, foru dekretu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu eta biharamunetik zenbatuta, eraskin honetako 1. ataleko hirugarren lerrokadan ezarritako dirulaguntzetarako izan ezik, honetarako aurkezpen epea dekretu honen indarraldian zehar luzatuko baita.

6. Dirulaguntzen zenbatekoa

Eraskin honetan ezarritako dirulaguntzen zenbatekoa erakunde edo zentro eskatzaileen baliabideen eta beraiek burutu beharreko jardueren egitarauaren aurrekontuaren arabera finkatuko da, haurtzaindegientzat izan ezik, horiei dagokien zenbatekoa zehaztuko baita, hala arreta hartzen duten adingabeakoaren familiaren diru baliabideen arabera, nola haurtzaindegi eskatzailearen beraren baliabideen arabera.

7. Ordainkera

Ordainketa agindua onuradun erakunde edo zentroentzat izenduna izango da; edonola ere, dirulaguntza emateko hurrengo beharrikunok bete beharko dira:

a) Emango den kopurua oso-osoan erabiltzea, zertarako eta hori eskuetsiko duen foru aginduan bereziki ezarriko diren xedetarako.

b) Urtean-urtean, lehen hiruhilekoaren barruan, aurreko urtean emandako dirulaguntza zertan erabili den frogatzen duen memoria aurkeztea; horri erantsiko zaizkio 1994. urtearen barruan luzatutako jatorrizko ordainagiri edo agiriak edo, horrelakorik ez balego, egindako gastua benetakotzen duten agirien aldaki erkatuak, bai eta ekitaldiko gastu-sarreraren balantzea ere. Aurkezteko epea luzatu ahal izango da, hori bidezkoesten duen ziorik egotekotan, beti ere, luzapena ezarrita izan behar du dirulaguntza ematen duen ebazpenak.

8. Aurrekontuko partida

Dirulaguntza hauek emateko dauden diru baliabideak Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekitaldiko aurrekontu orokorretatik etorriko dira, eta honelaxe xehekatzen dira beraiek:

Adinekoei arreta eman eta birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuetan jardueri eutsi eta beraiek egiteko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (310303), ekonomikoak (45100 eta 43203), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

Baztertuen taldeei eta gizarte laguntza iraunkorreko taldeei arreta eman eta birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuetan jardueri eutsi eta beraiek egiteko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (320301), ekonomikoak (45100 eta 43203), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

Minusbaliodunei arreta eman eta birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuetan jardueri eutsi eta beraiek egiteko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (320303), ekonomikoak (45100 eta 43203), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

Emakumezkoei arreta eman eta birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuetan jardueri eutsi eta beraiek egiteko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0303), egitaraua (310306), ekonomikoak (45100 eta 43203), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

Haurtzaindegiei eusteko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0302), egitaraua (310302), ekonomikoak (43203 eta 45100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

5. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia", salvo en el caso de las subvenciones previstas en el párrafo tercero del apartado 1 de este Anexo, cuyo plazo de presentación abarcará el período de vigencia del citado Decreto.

6. Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Anexo se fijará en función de los recursos de las Entidades o Centros solicitantes, así como del presupuesto del programa de actividades a desarrollar por los mismos, excepto para las guarderías infantiles, en cuyo caso la cuantía se determinará en función, tanto de los recursos económicos de las familias de los menores atendidos, como de los recursos propios de la guardería solicitante.

7. Forma de pago

La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades o Centros beneficiarios, quedando, en todo caso, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la Orden Foral que la otorgue.

b) Presentación, dentro del primer trimestre de cada año, de una memoria justificativa del empleo de las subvenciones concedidas en el año anterior, adjuntando facturas o documentos originales, expedidos dentro del año 1994, o, en su caso, copia debidamente compulsada, que acrediten el gasto realizado, así como, balance de ingresos y gastos del ejercicio. Dicho plazo de presentación podrá ampliarse cuando concurren causas que así lo justifiquen, siempre que se prevea en la resolución por la que se concede la subvención.

8. Partida presupuestaria

Los recursos económicos destinados a la concesión de estas subvenciones procederán de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia correspondientes al ejercicio de 1994, con arreglo al siguiente detalle:

Las subvenciones para mantenimiento y realización de actividades en Centros y Servicios dedicados a la atención e integración de Ancianos se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 310303, Económicos (45100 y 43203), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

Las subvenciones para Mantenimiento y realización de actividades en Centros y Servicios dedicados a la atención e integración del Colectivo de Marginados y Grupos de Atención Social Permanente se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 320301, Económicos (45100 y 43203), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

Las subvenciones para mantenimiento y realización de actividades en Centros y Servicios dedicados a la atención e integración de Minusválidos se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 320303, Económicos (45100 y 43203), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

Las subvenciones para mantenimiento y realización de actividades en Centros y Servicios dedicados a la atención e integración de la Mujer se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa 310306, Económicos (45100 y 43203), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

Las subvenciones para mantenimiento de guarderías infantiles se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0302), Programa 310302, Económicos (43203 y 45100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

VI. ERASKINA

ANEXO VI

**BIRGIZARTERATZEKO ZENTRO ETA ZERBITZUETAN
INBERTSIOAK EGITEKO DIRULAGUNTZAK****SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN CENTROS
Y SERVICIOS DE INTEGRACION SOCIAL****1. Helburua**

Dirulaguntza hauek helburu hauetarako emango dira: adinekoiei, minusbaliodunei eta gizarte baztertuei arreta eman, eta beraiek birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuak eskuratu, eraiki, zabaldu, berritu eta hornitzeko.

2. Onuradunak

A) Laguntza hauen onuradun, foru dekretu honetako 5. artikuluko 2. zenbakiko b) letrak aipatu eta euren jarduerak aurretiko 1. atalean adierazitako integrazio aldeetan burutzen dituzten erakundeak izan daitezke.

B) Ondoko erakundeak eta, egotekotan, euren zentro eta zerbitzuak ez dira dirulaguntza hauen erabilera eremuaren barruan egongo:

a) Estatuaren edo Euskal Herriko Autonomi Elkartearen menpekoak, bai eta irabazasmoko aurrezki erakundeen menpekoak.

b) Beren jarduera nagusia bai laguntza geriatrikoan, bai minusbaliodunen hezkuntza berezian, bai arreta psikiatrikoan burutzen dutenak.

c) Beren plazetarik %50a baino gehiago talde hauetariko edozein entzatat gordetzen dutenak:

- Atzerritar hiritarrentzat.

- Erakunde jakin baten menpeko enplegatu edota berauen senideentzat.

d) Onarpen eskubidearen bitartez, sarrera askatasunari mugak ezartzen dizkietenak.

e) Beren jarduerak arlo hauetariko baten berezko eremuan bakarrik burutzen dituztenak:

- Osasuna.

- Kultura.

- Lana.

- Hezkuntza.

3. Beharkizunak

Dirulaguntza hauen onuradunen baldintza berezien gisa, gainera, beharkizun hauek eskatuko dira:

- Baliabideak erregularizatzeko eta dagoen eskaria asebetetzeko, eskudun herri erakundeei laguntza emateko konpromezua hartzea, beti ere beren zerbitzuen berezitasunak gordeko direla.

- Indarrean dirauen arautegiak ezartzen dituen tributu betebeharrak eta Gizarte Segurantzarenak betetzea.

- Emango diren fondoan erabilera Gizarte Ongizate Sailak kontrolatuko duela onartzea.

4. Behar diren agiriak

4.1. Dirulaguntza eskabideak Gizarte Ongizate Sailak ematen duen inprimaki ofizialaz azalduko dira, eta foru dekretu honetako 8. artikuluko 1 eta 3. ataletan oharmandakoarekin bat etorri aurkeztuko dira; gainera, memoria bat erantsiko da, eredu ofizialaren arabera formateatuta, erakundearen funtsezko ezaugarriak eta hala proiektuaren zio eta berezitasunak, nola dirulaguntzaren erabilerapeko xedeak barru hartzen dituena, alegia.

4.2. Epigrafe berberonetakoa jarraiko ataletan zehaztuko diren gainerako benetakotze-agiriak dirulaguntzen adjudikatariak gertatuko direnek bakarrik ekarri behar izango dituzte eta, honetara, adjudikatariek, eman zaizkiela jakinarazi eta biharamunetik zenbatu beharreko hamar astegunetako epearen barruan, agiri hauek aurkeztu behar izango dituzte:

1. Finalidad

Estas subvenciones se concederán para las siguientes finalidades: adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios dedicados a la atención e integración social de los colectivos de la tercera edad, mujer, minusválidos y marginados sociales.

2. Beneficiarios

A) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades a que se refiere la letra b) del número 2) del artículo 5.º del presente Decreto Foral que desarrollen su actividad en las áreas de integración referidas en el apartado 1 precedente.

B) Quedarán fuera del campo de aplicación de estas subvenciones las Entidades y, en su caso, los Centros y Servicios correspondientes a las mismas que:

a) Dependan del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de entidades de ahorro lucrativas.

b) Dediquen su actividad principal bien a la asistencia geriátrica, bien a la educación especial de minusválidos o bien a la atención psiquiátrica.

c) Efectúen una reserva de plazas superior al 50% de su capacidad en favor de cualquiera de los colectivos siguientes:

- Ciudadanos de nacionalidad extranjera.

- Empleados de una entidad determinada y/o familiares de éstos.

d) Establezcan limitaciones, por medio de una reserva del derecho de admisión, a la libertad de ingreso.

e) Desarrollen sus actividades exclusivamente en el ámbito propio de alguna de las siguientes áreas:

- Sanidad

- Cultura

- Trabajo

- Educación

3. Requisitos

Como condiciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones se exigirán, además, los siguientes requisitos:

- Asumir el compromiso de colaborar con los Organismos públicos competentes en la regularización de los recursos y en la satisfacción de la demanda existente, dentro del respeto a la peculiaridad de sus servicios.

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social establecidas por la normativa vigente.

- Aceptar el control por el Departamento de Bienestar Social del destino de los fondos concedidos.

4. Documentación requerida

4.1. Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial, facilitado por el Departamento de Bienestar Social, presentándose de conformidad con lo prevenido en los apartados 1 y 3 del artículo 8.º del presente Decreto Foral, y acompañándose de una Memoria, formateada según el modelo oficial, comprensiva de las características sustanciales de la Entidad, y de un sumario en el que se indiquen tanto las motivaciones y peculiaridades del proyecto, como los fines a los que se destinará la subvención.

4.2. El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en los apartados siguientes de este mismo epígrafe, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de las subvenciones y, en este sentido, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar, los siguientes documentos:

4.2.A) Oro har:

a) Erakunde eskatzailearen eskudun organoaren baimena, eta

- Eskatzaileak toki korporazioak badira, osoko bilkurak edo gobernu batzordeak, eskabidea eta dirulaguntzagaia, bai eta egin beharreko inbertsioa eta finantzaketa ere eskuesteko, hartuak dituen erabakien aldaki ziurtatua aurkeztuko da.

- Ongintza-fundazio partikularrak badira, organo artezkariak horretarako erabakitako baimena ekarriko da.

- Elkarte eta erakunde pribatuek zuzendaritzako batzaren erabakia aurkeztuko dute.

- Herri-sektoreak berak kudeatzen ez dituen zerbitzuak izan eta bakarrik edo neurri handi batean udalerrri baten eremuan buru daitezenean, antolakunde sustatzaileak eskabideari erantsi behar izango dio, udalaren osoko bilkuraren edo haren eskudun Informazio batzordearen agiria, toki korporazioaren ordezkariak beren erabakia eta diruz lagundu beharreko proiektua onetsi dutela agertaraziko duena, alegia.

b) Fitxa bat, eredu ofizialaren arabera, bertan erakundearen identifikazio fiskaleko kodearen eta banketxeak zigitatuko duen kontu korrontearen datuak agertuko dira; bai eta identifikazio fiskaleko txartelaren fotokopia ere.

c) Erakundearen eskudun organoaren erabakia, diruz lagundu nahi den zentroari eusteko, beronen helburua gutxienez hogeita hamar urteko denboraldirako aldatu gabe.

4.2.B) Bereziki, erakunde pribatuentzat zein ongintza-fundazio partikularrentzat:

a) Eskudun organoak sinatuko duen agiria, eredu ofizialaren arabera, erakundearen ezaugarriak eta zerbitzuen kalitate egokia beti gordeko dituztela, Gizarte Ongizate Sailak eskatuta, zentro publikoetan ezin lagundu daitezkeen zerbitzuen eskaria asebetetzeko, laguntza emateko konpromezua hartzeko.

b) Eskudun organoak sinatuko duen agiria, erakunde eskatzailearen titulartasunaren menpeko ondare elementu guztiak agertarazten dituena.

c) Erakunde eskatzaileak Gizarte Segurantzarekin dituen betebeharrak eginda dituela eta betebeharreko zergak ordainduta dituela agertarazten duen frogagiria.

4.2.C) Bereziki, higiezinak eskuratzeko:

a) Memorandum xehekatua, bertan honakook zehaztuko direla:

- Higiezina zertarako erabiliko den.

- Lagundu nahi diren pertsonen mota, ezaugarriak eta kopurua.

- Zentroak lagundu asmo dituen zonalde edo eskualdeko beharriaren ebaluazioa.

- Burutu beharreko jarduera, metodo eta lanen ezaugarri teknikoak.

- Dituen giza eta lanbidezko eskuarteak.

- Zentro edo zerbitzuari eusteko, finantzaketaren aurrakuspena.

b) Saltzailea higiezinaren jabea delakoa agertu, eta izan ditzakeen zama eta kargak benetakotzen dituen Jabetza Erregistroaren ziurtagiria.

c) Erostea aukera benetakotzen duen agiria, aukeraren prezio, epe eta baldintzak adierazten dituena.

4.2.D) Bereziki, zentroak eraiki, zabaldu edo berritzeko:

a) "Higiezinaren eskuraketa"ri buruzko aurretiko c) atalean adierazi diren edukin berberak xehekatuko dituen memorandumua, erakuntza eta berrikuntzari dagokienez. Zentroen zatiren bat berritzen denetan, memorandum hau haietan bat datozen xehekapenei bakarrik egongo zaie.

4.2.A) Con carácter general:

a) Autorización del órgano competente de la Entidad solicitante, así:

- Si se trata de Corporaciones Locales, se presentará copia certificada de los Acuerdos del Pleno o de la Comisión de Gobierno, autorizando la solicitud y el objeto de la subvención, la inversión a realizar y su financiación.

- Si son Fundaciones de carácter benéfico-particular, se aportará certificación acreditativa de la autorización acordada al efecto por el órgano rector.

- Las Asociaciones e Instituciones privadas presentarán el acuerdo de la Junta Directiva.

- En el caso de servicios que no estén directamente promovidos por el sector público y que se desarrollen exclusiva o principalmente en el ámbito de un municipio, la organización promotora deberá adjuntar a la solicitud un documento del Pleno o de la Comisión informativa pertinente del Ayuntamiento, en el que los representantes de la Corporación Municipal hagan constar su acuerdo y aprobación del proyecto a subvencionar.

b) Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Institución, sellada por la Entidad Bancaria y acompañada de fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Acuerdo del órgano competente de la institución de mantener el Centro para el que se solicita la subvención, sin cambiar su finalidad por un tiempo mínimo de treinta años.

4.2.B) Con carácter específico para las Instituciones Privadas o Fundaciones Benéfico-Particulares :

a) Documento, según modelo oficial, suscrito por el órgano competente por el que se comprometen, a requerimiento del Departamento de Bienestar Social, a colaborar en la satisfacción de la demanda de servicios que no puede ser atendida en centros públicos, respetando siempre las características de la Institución y la calidad adecuada de los servicios.

b) Documento suscrito por el órgano competente, en el que se haga constar todos los bienes patrimoniales de titularidad de la entidad solicitante.

c) Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en el pago de los diferentes impuestos a los que esté obligada.

4.2.C) Con carácter específico para la adquisición de inmuebles:

a) Memorándum pormenorizado en el que se detalle:

- Aplicación a la que se destine el inmueble.

- Tipología social y número de las personas a quienes se pretende asistir.

- Evaluación de las necesidades de la zona o comarca a las que el Centro proyectado trata de atender.

- Características técnicas de las actividades, métodos y trabajos a desarrollar.

- Medios humanos y profesionales con que cuenta.

- Previsión de financiación del mantenimiento del Centro o Servicio.

b) Certificado del Registro de la Propiedad, en el que se acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor y las cargas y gravámenes, si los hubiere.

c) Documentos acreditativos de opción de compra, en que se indique precio, plazo y condiciones de la opción.

4.2.D) Con carácter específico para construcción, ampliación o reforma de centros:

a) Memorándum en el que se detallen los mismos extremos expresados en el precedente apartado c) relativo a la "adquisición de inmuebles", ello para los casos de construcción y ampliación. En los supuestos de reformas parciales de Centros, dicho memorándum se limitará a consignar los detalles que incidan en tales reformas.

b) Arkitektoen Elkargoko arkitekto batek sinatuko duen proiektua, berau memoriari, aurrekontuak, baldintzen pleguak eta planoez osotua. Dirulaguntza ematen denean, proiektua eskudun Arkitektoen Elkargoak ikus-onetsi behar izango du.

Egin beharreko obren ezaugarriengatik, haiek burutzeko ez planorik ez eta baldintza tekniko berezirik gertutu behar ez denean, obraren kontratari adjudikatariak sinatuko dituen aurrekontu xehekatua eta memoria nahikoa izango dira.

c) Obra burutzeko epea.

d) Higiezinaren jabetza eta izan ditzakeen zama eta kargak benetakotzen dituen Jabetza Erregistroaren ziurtagiria.

e) Udalaren ziurtagiria, onetsitako hirigintza planek eta udal ordenantzek egin nahi den obra egiten uzten dutela benetakotzen duena.

f) Obrak higiezin lagatu edo errentatuetan egin behar direnean, jabearen baimena aurkeztu behar izango da, baimena emateko ze baldintza bete behar diren agertarazten delarik.

4.2.E) Bereziki, zentroak hornitzeko:

a) Eskuratu nahi den horniduraren beharrianari buruzko memoria teknikoa.

b) Bi hornitzailearen aurrekontuak, gutxienez, egin nahi diren eskuraketetarik bakoitzaren aleko kostuaren zenbatekoa eta zenbateko osoa zehazteko.

5. Epea

Eskabideak aurkezteko epea hogeitaz astegunekoa izango da, foru dekretu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu eta biharramunetik zenbatuta.

6. Dirulaguntzen zenbatekoa

Eraskin honetan ezarritako dirulaguntzen zenbatekoa ba-tzorde tekniko bakoitzak zehaztuko du, erakunde eskatzailearen inbertsioa eta beraren baliabideen arabera, eta foru dekretu honetako 4. artikuluko 2 eta 3. ataletan dagoen muga hartuko da gogoan.

7. Ordainkera

Ordainketa erakunde eskatzaileari berari egingo zaio, eraskin honen aurreko ataletan eskatutako agiri eta frogagiriak Gizarte Ongizate Sailera bidali ondoren.

8. Aurrekontuko partida

Dirulaguntza hauek emateko dauden diru baliabideak Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekitaldiko aurrekontu orokorretatik etorriko dira, eta honelaxe xehekatzen dira beraiek:

- Adinekoei arreta eman eta beraiek birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuak eskuratu, eraiki, zabaldu, berritu eta hornitzeko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (310303), ekonomikoak (73202 eta 75100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

- Minusbaliadunei arreta eman eta beraiek birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuak eskuratu, eraiki, zabaldu, berritu eta hornitzeko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (320303), ekonomikoak (73202 eta 75100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

- Emakumezkoentzako zentro eta zerbitzuak eskuratu, eraiki, zabaldu, berritu eta hornitzeko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0303), egitaraua (3310306), ekonomikoa (75100), haien esleipenak mugatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

- Baztertuei arreta eman eta beraiek birgizarteratzen diharduten zentro eta zerbitzuak eskuratu, eraiki, zabaldu, berritu eta hornitzeko dirulaguntzak partida honen pentzutan emango dira; honelaxe

b) Proyecto, integrado por memoria, presupuestos, pliego de condiciones y planos, firmado por arquitecto colegiado. En caso de concesión de la subvención, se exigirá el visado del proyecto por parte del Colegio de Arquitectos correspondiente.

Cuando por las características de las obras a realizar, no se requieran la confección de planos y condiciones técnicas particulares para su ejecución, bastará presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista adjudicatario de la obra.

c) Plazo de ejecución de la obra.

d) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble y las cargas y gravámenes si los hubiere.

e) Certificado del Ayuntamiento, en el que conste que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se pretende.

f) En el caso en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados habrá de presentarse la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en las que se haya efectuado la misma.

4.2.E) Con carácter específico para Equipamiento de Centros:

a) Memoria técnica sobre la necesidad del equipamiento que se pretende adquirir.

b) Presupuesto de, al menos, dos casas suministradoras, con indicación del importe del coste unitario y del importe total de cada una de las adquisiciones que se pretende realizar.

5. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

6. Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Anexo será determinada por la Comisión Técnica correspondiente en función de la inversión y de los recursos propios de la Entidad solicitante, teniendo en cuenta la limitación contenida en los apartados 2 y 3 del artículo 4º del presente Decreto Foral.

7. Forma de pago

El pago se realizará directamente a la Entidad solicitante previa remisión al Departamento de Bienestar Social de los documentos y justificantes exigidos en los apartados precedentes del presente Anexo.

8. Partida presupuestaria

Los recursos económicos destinados a la concesión de estas subvenciones procederán de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, correspondientes al ejercicio de 1994, con arreglo al siguiente detalle:

- Las subvenciones para la adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios dedicados a la Atención e Integración Social de Tercera Edad, se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 310303, Económicos (73202 y 75100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

- Las subvenciones para la adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios dedicados a la Atención e Integración Social de Minusválidos, se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 320303, Económicos (73202 y 75100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

- Las subvenciones para la adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios dedicados a la Mujer, se efectuarán con cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa 310306, Económico (75100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

- Las subvenciones para la adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios dedicados a la Atención e Integración Social de Marginados, se efectuarán con

laxe dago zainpetuta partida: saila (03), atala (0304), egitaraua (320301), ekonomikoa (75100), haien esleipenak mugatzen bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

VII. ERASKINA

UDALERRIETAKO OINARRIZKO GIZARTE ZERBITZUENTZAKO DIRULAGUNTZAK

1. Helburua

A) Dirulaguntza hauek Bizkaiko Lurralde Historikoko toki erakunde oinarritzako zenbait gizarte zerbitzu ordaintzeari begira daude, beti ere toki erakundeek heltzen ez dietenean Bizkaiko Foru Aldundiak onetsitako arlo horretako administrazioen arteko lankidetzari hitzarmenei.

B) Zehatz-mehatz, dirulaguntza har dezaketen udalerrietako gizarte zerbitzuak honako hauek dira:

a) Etxez etxeko laguntzaren zerbitzugintza, eguneroko bizitzako jardueretan aritzeko aldi baterako edo betiko ezintasuna dutentzat beren etxean bertan arreta ematea dena, beti ere zentroetan edo egoitzetan sartzeari ekidin dakiokenean.

b) Oinarritzako unitateei eusteko direnak.

2. Onuradunak

A) Dirulaguntza hauen onuradun, eraskin honetako 1 A) atalean aipatutako toki erakunde oinarritzako gizarte unitateak izango dira, beti ere etxez etxeko laguntza zerbitzugintza ezarrita dutenean.

B) Etxez etxeko laguntzaren zerbitzugintza erakunde itundun batek bete behar duenean, zerbitzugintza oinarritzako gizarte zerbitzuentzat, beraren kalitateari dagokionez, ezarritakoaren arabera moldatu behar da nahitaez.

C) Gizarte Ongizate Sailak oinarri orokorrak ezarriko ditu, etxez etxeko laguntzen jasotzaileak aukeratzeari dagozkionez, Bizkaiko Lurralde Historikoko toki erakunde oinarritzako gizarte unitateen irizpide ezberdinak homogenotzeko.

D) Etxez etxeko laguntzaren zerbitzugintza erakunde itundun batek betetzen badu, beraren jasotzaileak toki erakunde bakoitzaren oinarritzako gizarte unitateak aukeratuko ditu.

3. Dirulaguntzen zenbatekoa

A) Gizarte Ongizate Sailak oinarritzako gizarte unitate bakoitzarentzat finkatuko den urteko kopuruaren berri emango du, irizpide objektibo batzuen arabera, hala nola: biztanleria zentsua, 65 urtekoak baino nagusiagoak, txirotasun indizea etab., guztiok toki erakunde bakoitzari dagozkioz.

B) Etxez etxeko laguntzaren zerbitzugintza erakunde itundun batek betetzen badute, beraiei dagokien itunean, harako ekonomi ekitaldian zehar zerbitzuari aurre egiteko finkatuko den kopurua adierazi behar izango da.

4. Ordainkera

A) Etxez etxeko laguntzaren zerbitzugintza bakoitza ordaintzeko dauden dirulaguntzak hilabeteko osoka sortu eta ordainduko dira, hilabete bakoitzeko azken egunekoak izanik, eta zerbitzu hori egiten duen oinarritzako gizarte unitatearen jabea den toki erakundeari ordainduko zaio; eta hori guztia halako zerbitzuak laguntzen dituen pertsonen kopurua frogatu ondoren, laguntza jaso dutenen izen-deiturak agertaraziz; egindako orduen kopurua; zerbitzuaren kostu osoa; onuradunetarik bakoitzaren ekarpena; toki erakundearen ekarpena; eta ments sortua zerrendatuta. Edonola ere, ordaindu beharreko zenbatekoa zerbitzuaren kostu osoaren, eta onuradunari eta toki erakunde bakoitzari dagozkien ekarpenen arteko kendura izango da; baina ezin du izan oinarritzako gizarte unitatearen jarduketara guztietarako finkatutako kopurua baino handiagoa.

B) Etxez etxeko laguntzaren zerbitzugintza toki erakunde bakoitzak itun gisa betetzen badu, ordainketa toki erakunde horri egingo zaio, alderdi itundunak luzatutako fakturazioa aurkeztu ondoren.

cargo a la Partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 320301, Económico (75100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

ANEXO VII

SUBVENCIONES A LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE

1. Finalidad

A) Estas subvenciones están orientadas a sufragar determinados Servicios Sociales de Base de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia no acogidas a los Convenios Interadministrativos de Cooperación en dicha materia, aprobados por la Diputación Foral de Bizkaia.

B) Concretamente, los Servicios Sociales Municipales a subvencionar son:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio, consistente en la atención, en su propio domicilio, a aquellas personas que presentan una incapacidad temporal o permanente para desenvolverse en las actividades de la vida diaria, pudiendo evitarse su internamiento en Centros o Residencias.

b) El mantenimiento de las Unidades de Base.

2. Beneficiarios

A) Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Unidades Sociales de Base de las Entidades Locales referidas en el apartado 1 A) de este Anexo, que tengan establecida la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio.

B) En caso de que el Servicio de Ayuda a Domicilio sea prestado por una Entidad concertada será requisito imprescindible la adecuación de los servicios prestados a lo previsto para los Servicios Sociales de Base en cuanto a calidad de los mismos.

C) El Departamento de Bienestar Social establecerá las bases generales en cuanto a selección de las personas destinatarias de las Ayudas a Domicilio, con objeto de homogeneizar los diferentes criterios mantenidos por las Unidades Sociales de Base de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

D) Si el servicio de Ayuda a Domicilio se presta por una Entidad concertada, la selección de los destinatarios de la misma se efectuará por la Unidad Social de Base de la respectiva Entidad Local.

3. Cuantía de las subvenciones

A) El Departamento de Bienestar Social comunicará la cantidad anual fijada para cada Unidad Social de Base, de acuerdo con criterios objetivos tales como: censo de población, personas mayores de 65 años, índice de pobreza, etc., todos ellos referidos a la Entidad Local respectiva.

B) En el caso de que el Servicio de Ayuda a Domicilio fuera prestado por Entidades concertadas, deberá señalarse en el correspondiente Concierto la cantidad fijada para la atención del Servicio durante el ejercicio económico de que se trate.

4. Forma de pago

A) Las subvenciones destinadas a sufragar el respectivo Servicio de Ayuda a Domicilio, se devengarán y se harán efectivas por mensualidades completas, con referencia al último día del mes correspondiente, abonándose a la Entidad Local a la que pertenezca la Unidad Social de Base prestadora de dicho Servicio; y ello previa justificación del número de personas atendidas por tal Servicio, relacionadas con nombre y apellidos, número de horas prestadas, coste total del Servicio, aportación de cada uno de los beneficiarios, aportación de la Entidad Local y déficit generado. En todo caso, la cuantía a satisfacer será la diferencia entre el coste total del Servicio y las aportaciones correspondientes al beneficiario y a la Entidad Local de que se trate, no pudiendo exceder de la cantidad fijada para todas las actuaciones de la Unidad Social de Base.

B) Cuando el Servicio de Ayuda a Domicilio fuera prestado por la respectiva Entidad Local en régimen de concierto, el abono se efectuará a tal Entidad Local, previa presentación de la facturación emitida por la parte concertada, con el visto bueno de la concertante.

C) Oinarrizko gizarte unitateei eusteko dirulaguntzak hilabetero ordainduko zaizkio toki erakunde bakoitzari, unitate horiek dirulaguntzari emandako erabilera frogatu ondoren.

5. Dirulaguntzen indarraldia

Oinarrizko gizarte unitateei emango zaizkien dirulaguntzek 1994.eko aurrekontuaren ekitaldian zehar izango dute indarra.

6. Aurrekontuko partida

Bizkaiko Lurralde Historikoko toki erakundeen oinarrizko gizarte unitateentzako dirulaguntzak Bizkaiko Lurralde Historikoaren 1994.eko ekitaldiko aurrekontu orokorren pentzutan finantzatu dira, honelaxe zainpetutako partidan: saila (03), atala (0304), egitaraua (310304), ekonomikoa (43202), haien esleipenak mugatatzat bertan erabiltzeko dagoen kreditua izanik.

(I-669)

Foru Aldundiaren martxoaren 29ko 43/1994 FORU DEKRETUA, gizarte larrialdietarako laguntzak Bizkaiko Lurralde Historikoko udalerrien artean banatzeko era araupetuko duena.

Eusko Jaurlaritzaren ekainaren 26ko 178/1990 Dekretuaren bitartez, 1991.eko uztailaren 30eko agindu batez garatuta, EEE-ren Europa 93 egitarauaren barruko Pobreziaren aurkako Burrukarako Plan Osoaren II. mailaren barruan dauden gizarte larrialdietako egoerarako dirulaguntzak araupetu ziren, "Euskadi 93ko Europan" marko akordioan ezarritako abiabideei jarraituz, eta Eusko Jaurlaritzaren eta Euskal Herriko Autonomi Elkarteke egungo lurralde historikoetako foru aldundien artean egin zen.

Egitarau hori 1992.eko abenduaren 31n amaitu zen; hala ere, Euskal Herriko Autonomi Elkartean Aurrekontu Orokorrak onetsi zituen abenduaren 23ko 8/1992 Legearen xedapen gehigarrietarik laugarrena dela bide, 1993.eko abenduaren 31ra arte luzatu zen. Era berean, Euskal Autonomi Elkartean Aurrekontu Orokorrak onetsi zituen abenduaren 22ko 9/1993 Legeak berriro luzatu zuen 1994.eko ekitaldirako "Pobreziaren aurkako Burrukarako Plan Osoa"; eta lege horren xedapen gehigarrietarik laugarrenaren lehenengo atalean hauxe ezarri zen:

"Birgizarteratzeko gutxienezko dirusarrerari buruzko maiatzaren 3ko 2/1990 Legeko II eta horren ondoko kapituluaren aplikazioa 1994.eko abenduaren 31ra arte luzatzen da."

Aldi berean, otsailaren 9ko 26/1993 Dekretuak, otsailaren 10eko agindu batez garatuta, gizarte larrialdietarako laguntzak araupetu zituen, Pobreziaren aurkako Burrukarako Plan Osoaren luzamendua ezarri eta gero.

Lehen adierazitako laguntzak, honetarako Autonomi Elkartean 1994.eko ekitaldirako aurrekontu orokorretan finantzatzeko izan eta ezarritako aurrekontuetako partidetatik datozen diru baliabideak Euskal Herriko Autonomi Elkarteke hiru lurralde historikoetako foru aldundien artean nola banatu behar diren zehaztuta, Bizkaiko Foru Aldundiak diru baliabide horiek Bizkaiko Lurralde Historikoko toki erakundeen artean nola banatu behar dituen araupetu behar du.

Hori dela bide, Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Erakundearen Hautapen, Antolaketa, Araubide eta Jardupideari buruzko otsailaren 13ko 3/87 Foru Arauko 17 eta 64-3. artikuluek emandako ahalmenak erabiliz, Gizarte Ongizate Sailak proposatu eta Aldundiak 1994.eko martxoaren 29ko bileran eztabaidatu eta onetsi ondoren, hauxe

C) Las subvenciones para el mantenimiento de las Unidades Sociales de Base se abonarán mensualmente a la Entidad Local respectiva, previa justificación por parte de dichas Unidades del destino otorgado a la subvención.

5. Vigencia de las subvenciones

Las subvenciones concedidas a las Entidades Locales para sufragar sus respectivas Servicios Sociales de Base, mantendrán su vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1994.

6. Partida presupuestaria

Las Subvenciones destinadas a sufragar determinados Servicios Sociales de Base de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia del ejercicio de 1994, partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304), Programa 310304, Económico (43202), y cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

(I-669)

DECRETO FORAL número 43/1994, de 29 de marzo, de la Diputación Foral, por el que se regula la distribución de las Ayudas de Emergencia Social entre los Municipios del Territorio Histórico de Bizkaia.

Mediante el Decreto número 178/1990, de 26 de junio, del Gobierno Vasco, desarrollado por la Orden de 30 de julio de 1991, se regularon las Ayudas Económicas para situaciones de Emergencia Social incluidas en el Nivel II del Plan Integral de Lucha contra la Pobreza encuadrado en el Programa Europa 93 de la C.E.E. y siguiendo las directrices establecidas en el Acuerdo Marco denominado "Euskadi en la Europa del 93", formalizado entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de los respectivos Territorios Históricos que actualmente conforman la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicho programa, finalizó el 31 de diciembre de 1993, siendo prorrogado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 8/1992, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, hasta el 31 de diciembre de 1993. Asimismo, la Ley 9/1993 de 22 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, nuevamente prorroga para el ejercicio 1994, el "Plan Integral de Lucha contra la Pobreza" estableciendo dicha Ley en su apartado primero de la disposición adicional cuarta lo siguiente:

"Se prorroga la aplicación de los capítulos II y siguientes de la Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción, hasta el 31 de diciembre de 1994."

Asi mismo el Decreto 26/1993 de 9 de febrero, desarrollado por Orden de 10 de febrero, regula las ayudas de emergencia social, una vez establecida la prorroga del Plan Integral de Lucha contra la Pobreza.

Una vez determinado el reparto, entre los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los recursos económicos destinados a la financiación de las Ayudas anteriormente mencionadas, que derivan de las partidas presupuestarias establecidas a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el Ejercicio de 1994, se hace preciso regular por parte de la Diputación Foral de Bizkaia la distribución de dichos recursos económicos entre las Entidades Locales del Territorio Histórico.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas en los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta del Departamento de Bienestar Social, previa deliberación y aprobación por la Diputación en su reunión de 29 de marzo de 1994.

XEDATU DUT:

1. artikulua

Dekretu honek hauxe araupetu nahi du: Eusko Jaurlaritzaren otsailaren 9ko 26/1993 Dekretuan, Lan eta Gizarte Segurantzza Sailaren 1993.eko otsailaren 10eko agindu batez garatuta, ezarritako gizarte larrialdietako egoeretarako dirulaguntzak Bizkaiko Lurralde Historikoko udal eta mankomunitateen artean nola banatu behar diren; dirulaguntzen zenbatekoa, 1994.eko ekitaldirako, mila eta berrogeita zortzi milioi eta zortziehun mila (1.048.800.000) pezetakoa da.

2. artikulua

Aurreko lerroakad aipatu dituen diru baliabideak Bizkaiko Lurralde Historikoko udal eta mankomunitateen artean banatuko dira, Bizkaiko Foru Aldundiak Euskadiko Udalen Elkartearekin (EUEDEL) hartutako akordioaren arabera, eta horretarako biztanleria eta pobrezia indizea irizpideei jarraituko zaie. Laguntza hauen gutxienezko eta gehienezko zenbatekoak, 1994.eko irailaren 30era arte, bostehun mila (500.000) pezetan eta jarraian adieraziko diren kopuruen artean daude:

	Pezetak
Abanto-Zierbena	8.254.802
Barakaldo	84.805.952
Basauri	44.056.735
Bilbo	357.829.487
Mungialdeko partzuergoa	14.866.881
Ea	500.000
Erandio	24.020.7596
Ereño	500.000
Etxebarri	5.701.523
Galdakao	25.382.492
Getxo	77.204.247
Leioa	24.049.865
Arratiko mankomunitatea	11.026.699
Busturialdeko mankomunitatea	24.024.252
Durandaldeko mankomunitatea	43.590.461
Enkarterrietako mankomunitatea	26.635.063
Txorierriko mankomunitatea	16.012.869
Uribe-Kostako mankomunitatea	14.327.171
Muskiz	5.642.826
Orduña	3.571.567
Ortuella	7.982.665
Portugalete	49.357.168
Santurtzi	44.449.821
Sestao	29.083.696
Amorebieta-Etxanoko unitatea	12.790.067
Arrigorriagako unitatea	10.254.914
Ermuko unitatea	15.527.907
Ugao-Miraballeseko unitatea	7.283.842
Trapagarango unitatea	11.764.115
Bermeo	15.911.970
Ajangiz	500.000
Alonsotegi	2.488.799
Berango	3.949.615
Lea-Artibaiko mankomunitatea	24.951.768
Nabarniz	500.000

Urriaren lehenengo hamabostaldian, udal, mankomunitate zein oinarrizko unitateek jakinarazi beharko dute idatziz ze gastu egin uste duten 1994.eko abenduaren 31ra arte, eta erabili behar duten zabalkuntza ala gerakina, kasuan-kasuan, eskatuko dute. Bizkaiko Foru Aldundiak transferentziak egin ahal izango dizkie erakundeiei, berauek zabalkuntzarako egiten dituzten eskaeren ginoan, baina muga hau izango da: Bizkaiko Foru Aldundiari aurrekontuetan esleitu zaion kreditu-gerakina, baldin eta hori udal, mankomunitate eta oinarrizko unitateei transferitu ez bazaie.

DISPONGO:

Artículo 1.º

El objeto del presente Decreto es regular la distribución de los recursos económicos destinados a la financiación de las Ayudas Económicas a Situaciones de Emergencia Social previstas en el Decreto número 26/1993, de 9 de febrero, del Gobierno Vasco, desarrollado por Orden del Departamento de Trabajo y Seguridad Social de fecha 10 de febrero de 1993, entre los Ayuntamientos/Mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia, cuyo importe asciende para el ejercicio de 1994 a mil cuarenta y ocho millones ochocientas mil (1.048.800.000) pesetas.

Artículo 2.º

Los recursos económicos a que hace referencia el párrafo anterior se distribuirán entre los Ayuntamientos/Mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia, de conformidad con el acuerdo adoptado entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Asociación de Municipios Vascos - Euskadiko Udalen Elkarte (EUEDEL), atendiendo a criterios de población e índice de pobreza. Las cuantías mínima y máxima que podrán alcanzar estas Ayudas hasta el 30 de Septiembre de 1994 estarán comprendidas entre quinientas mil (500.000) pesetas y las cantidades que a continuación se señalan:

	Pesetas
Abanto y Zierbana	8.254.802
Barakaldo	84.805.952
Basauri	44.056.735
Bilbao	357.829.487
Consorcio Mungialde	14.866.881
Ea	500.000
Erandio	24.020.759
Ereño	500.000
Etxebarri	5.701.523
Galdakao	25.382.492
Getxo	77.204.247
Leioa	24.049.865
Manc. Arratia	11.026.699
Manc. Busturialdea	24.024.252
Manc. Durango	43.590.461
Manc. Encartaciones	26.635.063
Manc. Txorierrri	16.012.869
Manc. Uribe-kosta	14.327.171
Muskiz	5.642.826
Orduña	3.571.567
Ortuella	7.982.665
Portugalete	49.357.168
Santurtzi	44.449.821
Sestao	29.083.696
Unidad Amorebieta-Echano	12.790.067
Unidad Arrigorriaga	10.254.914
Unidad Ermua	15.527.907
Unidad Ugao-Miravalles	7.283.842
Valle de Trapaga-Trapagarán	11.764.115
Bermeo	15.911.970
Ajangiz	500.000
Alonsotegui	2.488.799
Berango	3.949.615
Manc. lea-Artibai	24.951.768
Nabarniz	500.000

En la primera quincena del mes de octubre los Ayuntamientos, Mancomunidades o Unidades de Base, deberán comunicar por escrito las previsiones de Gasto hasta el 31/12/94, solicitando la ampliación necesaria o remanente en su caso, que vaya a utilizar. La Diputación Foral de Bizkaia podrá realizar transferencias a las Entidades, según las peticiones de ampliación efectuadas por estos y teniendo como límite el remanente de crédito presupuestario asignado a la Diputación Foral de Bizkaia que no haya sido transferido a los Ayuntamientos/Mancomunidades/Unidades de Base. En todo caso, las peticiones de ampliación presupuestaria, deberán tener entrada en la Diputación antes del 15 de octubre.

3. artikulua

Gizarte larrialdietarako laguntzak udal, mankomunitate eta oinarriko unitateei zuzenean ordainduko zaizkie, transferentzia bidez, haietarik bakoitzari, aurrerakin gisa, gehienezko dirulaguntzaren %30a abonatuaz.

Hilean-hilean egingo dira transferentziak. Beraien zenbatekoa izango da, udalek onuradunei ordaintzen dietena; eta hil berean frogatu beharko da, ondorengo 4. artikulua araberara.

Edonola ere, aurreko ataletan aipatu diren transferentzia guztien zenbatekoaren muga dekretu honetako 2. artikuluan, bertako zerrendako erakundeetarik bakoitzarentzat, ezarritako gehienezkoa izango da, beti ere 1994.eko irailaren 30ekoa izanik. Egun hori igarota, Aldundiak atzera esleitu ahal izango dizkie kopuru batzuk udal, mankomunitate eta oinarriko unitateei, azken lerrokadako 2. artikuluaekin bat etorriz; baina udal, mankomunitate edo oinarriko unitate bakoitzak ezin du kopururik erabili, ordutik ekitaldia amaitu arte falta den epealdian zehar, baldin eta kopuru hori frogatu barik bada-go eta udal, mankomunitate edo oinarriko unitate horri transferitu zaion kopuru osoaren %20koa baino handiagoa bada.

4. artikulua

Udal eta mankomunitateek, hilabetero, Bizkaiko Foru Aldundiari ondokoak bidali beharko dizkiote: gizarte larrialdietarako banakako laguntza eskabideetarik bakoitzaren aldakia; interesatuak behar bezala beteta; eta laguntzaren kontzeptua eta zenbatekoa aditzera emango dituen ebazpenaren aldakia.

Halaber, eta aurreko agiriekin batera, Bizkaiko Foru Aldundiari bidali beharko zaio izendun zerrenda bat; gizarte larrialdietarako dirulaguntza ematen duten ebazpenetarik bakoitzetik finantza-erakundeari igorritako ordainketa manamenduak ageriko dira zerrenda horretan, eraskinean ageri den bezala. Eraskin hori oso-osorik bete beharko da.

Ekitaldia amaitutakoan, 1994.eko ekitaldiko gizarte larrialdietako banakako laguntzen eskabideak bidali beharko dituzte udal, mankomunitate eta oinarriko unitateek ondorengo urteko urtarillaren 31 baino lehen; horiekin batera, ebazpenen aldakia eta egindako ordainketen izendu zerrenda, eraskinean ageri den bezala, bidaliko dituzte.

5. artikulua

Eusko Jaurlaritzaren otsailaren 9ko 26/1993 Dekretuan, 1994.eko otsailaren 10eko agindu batez garatuta, araupetutako gizarte larrialdietarako laguntzak, Pobreziaren aurkako Burrukarako Plan Osoaren barruan daudenak, finantzatzeko sortzen diren gastuak 1994.eko ekitaldirako ohizko aurrekontuaren 030402. Organikoko 432.02. Ekonomikoko 310304. Egitarauaren 01485. agindu zenbakiaren pentzutan egingo dira.

6. artikulua

1995.eko otsailean, Gizarte Ongizate Sailak jakinaraziko dio Bizkaiko Foru Aldundiko Ogasun eta Finantza Sailari zeintzuk diren transferitu diren zenbateko frogatugabeak, beti ere 1994.eko ekitaldiari dagozkionak, zertarako eta horiek Bizkaiko Foru Aldundiari atzera eman dakizkion.

XEDAPEN INDARGABETZAILEA

Bakarra.—Foru dekretu honetan xedatutakoaren aurkako lerrun bereko nahiz beheragoko xedapenak eta, beren beregi, "Euskadi 93ko Europan" Pobreziaren aurkako Burrukarako Plan Osoaren barruko gizarteko larrialdietarako laguntzen finantzaketari buruzko maiatzaren 12ko 71/1992 Foru Dekretua indarririk gabe utziko da.

AZKEN XEDAPENA

Bakarra.—Dekretu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean oso-osoan argitaratuko den egun berean jarriko da indarrean.

Bilbon emana, 1994.eko martxoaren 29an.

Diputatu nagusia,
JOSE ALBERTO PRADERA JAUREGI

Gizarte Ongizateko foru diputatua,
JOSU MONTALBAN GOICOECHEA

Artículo 3.º

El pago de las Ayudas de Emergencia Social, se efectuará directamente, mediante transferencia, a los Ayuntamientos/Mancomunidades/Unidades de Base, abonándose a cada uno de ellos en concepto de anticipo el 30% de la subvención máxima.

Mensualmente se realizarán sucesivas transferencias cuyo importe vendrá determinado por lo transferido por los Ayuntamientos a los beneficiarios, y justificado en el mismo mes, de conformidad con el Art. 4.º siguiente.

No obstante, la cuantía del total de transferencias que se mencionan en los apartados anteriores, tendrán como límite el máximo establecido en el artículo 2.º de este Decreto, para cada una de las Entidades que en el mismo se relacionan, y con referencia al 30 de septiembre de 1994. Superada dicha fecha, la Diputación podrá reasignar cantidades a los Ayuntamientos/Mancomunidades/Unidades de Base, de conformidad con el Art. 2.º párrafo final, no pudiendo disponer cada Ayuntamiento/Mancomunidad/Unidad de Base, en el periodo que resta hasta el final del ejercicio, una cantidad sin justificar superior al 20% de la cantidad total transferida a dicho Ayuntamiento/Mancomunidad/Unidad de Base.

Artículo 4.º

Los Ayuntamientos/Mancomunidades, deberán remitir mensualmente a la Diputación Foral de Bizkaia, copia de cada una de las solicitudes individuales de Ayuda de Emergencia Social, cumplimentadas por el interesado y copia de la resolución debidamente motivada por la que se concede la ayuda, expresando el concepto y la cuantía de la misma.

Asimismo y acompañando a la documentación anterior, deberán remitir a la Diputación Foral de Bizkaia "Relación nominal donde queden reflejados los mandamientos de pagos librados a las entidades financieras de cada una de las resoluciones de emergencia social" según el Anexo, que deberá ser cumplimentado en todos sus extremos.

Finalizado el ejercicio, los Ayuntamientos/Mancomunidades/Unidades de Base, deberán enviar antes del 31 de enero del año siguiente, el resto de las solicitudes individuales de ayudas de Emergencia Social correspondientes al ejercicio 1994, junto con la copia de las Resoluciones y relación nominal de los pagos efectuados según anexo.

Artículo 5.º

Los gastos derivados de la financiación de las Ayudas de Emergencia Social, reguladas en el Decreto número 26/1993, de 9 de febrero, del Gobierno Vasco, desarrollado por Orden de 10 de febrero de 1993, encuadradas dentro del Plan Integral de Lucha contra la Pobreza, se realizarán con cargo al Programa 310304, Económico 432.02, Orgánico 030402, número de Orden 01485, del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1994.

Artículo 6.º

El Departamento de Bienestar Social, comunicará en la primera quincena del mes de febrero de 1995, al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, los importes transferidos y no justificados relativos al ejercicio 1.994, a fin de que se proceda a su reintegro a la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral, y expresamente el Decreto Foral número 71/1992, de 12 de mayo, sobre financiación de las Ayudas de Emergencia Social contempladas dentro del Plan Integral de Lucha contra la Pobreza, "Euskadi en la Europa del 93".

DISPOSICION FINAL

Unica.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su integra publicación en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

Dado en Bilbao, a 29 de marzo de 1993.

El Diputado General,
JOSE ALBERTO PRADERA JAUREGI

El Diputado Foral de Bienestar Social,
JOSU MONTALBAN GOICOECHEA

II. Atala / Sección II

Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa
Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia**Zallako Udala / Ayuntamiento de Zalla**

Hirigintza Saileko Foru-Aldunaren martxoaren 18ko 203/1994 Foru-Aginduaren bidez, San Pedro gunean komunitatearen ekipamendurako lurzorua hedatzeko Zallako Udal-Planeamenduaren Arau Subsidiarioen Aldaketa Zehatza behin-betiko izaeraz aprobaturiko delako eta gehienezko lerro-multzoei dagokienez aipaturiko Foru-Aginduak ezarritako baldintza apirilaren 7ko 232/94 Foru-Aginduaren bidez kontraerabakia hartuta.

Apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 70.2 artikulua, Eraentza Lokaleko Baseen Erregulazioak, xedatzen duenaren arabera, aipaturiko aldaketa jendaurrean jartzen da:

Komunitatearen ekipamendurako lurzorua hedatzeko Zallako Planeamenduko Udal-Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala

1.—Aurrekinak

Zallako Udal Gorenak, bere herriko eta beronek eragindutako eremuan kultur maila eta lanbide heziketa maila hobetu asmoz, udal mailatik gorako erakundeekin elkarlanean aritzeko xedea dauka.

Zentzu honetan honako adierazi behar da, Marista Anaiek erakundea, duela 70 urtetik hona, Zallako udalerrian mota honetako irakaskuntzak hedatzen aritu izan dela.

Oraingo gizartearen dauden lan-arazoak direla eta, pertsonen heziketa egokia ematea gaur eguneko langabezi egoera honen kontra jotzeko bideetarik bat delakoan, Marista Anaiek irakaskuntza aktibitate honen barruan lanbide heziketaren arlo praktikoa lantzea erabaki dute. Hau dela eta, duela gutxi enkofratzaileak, obrako palisak, igeltsariak etab... arrakasta handiko birziklapen-ikastaroen bidez prestatu dituzte, egin duen lanak gizarte mailan guzian onespina jaso duelarik.

2.—Aldaketaren xedea

Aurkeztu den Aldaketa Puntualaren xedea, Zallako «La Cantera» izeneko aldean lehenik Urbanizazio bezala kalifikaturiko Lurzoruko 16.000 metro karratuko kopurua, Komunitatearen Ekipamendurako Lurzorua hedatzea izanik.

Arestian aipaturiko irakaskuntza lanak betetzeko Marista Anaiek hauetako lur batzuk erosi dituzte. Birkalifikapen honek, Irlandar Andrek daukaten jabe goaren Komunitatearen Ekipamendurako Lurzorua hedatuko du.

3.—Komenientzia eta aukera

Aldaketak erraztu nahi dituen aktibitateak eta berauen antzekoak garatzeko gizartearen interesa kontutan hartuta, Aldaketaren onespina emateari ondo deritsogu.

4.—U.A.S.ek dokumentazioan daukaten eragina*Dokumentazio idatzia*

Txostena

2. atalburua.—47. orrialdea.

4.—Irlandar Andreak Ikastetxea. Mimetiz multzoa eta ibarra auzoa elkartzen dituen errepidearen eskuinean kokatuta. Bere azalera orotara 31.750 metro karratuko izanik. Gaur egun, Oinarriko Hezkuntza Orokorra eta beste zenbait aktibitate lantzen dira.

Dokumentazio grafikoa

5.—Lurzorua urbaezina (1:5.000). Oraingo egoera - Aldatutako egoera.

Oraingo eta aldatutako egoeran bidali da.

1994.eko apirilaren 11n.—Alkatea, Leandro Kapetillo Larrinaga

Habiéndose aprobado definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zalla para la ampliación del suelo destinado a equipamiento comunitario en el área de San Pedro mediante Orden Foral 203/1994, de 10 de marzo, del Diputado Foral de Urbanismo y revocada por la Orden Foral nº 232/94, de 7 de abril, la condición impuesta en la Orden Foral primeramente citada en cuanto a las alineaciones máximas.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la mencionada modificación:

Modificación Puntual de las N.S.M. de Planeamiento de Zalla para la ampliación del suelo destinado a equipamiento comunitario.

1.—Antecedentes

El Excmo. Ayto. de Zalla, participa en el objetivo de colaborar con las instituciones supra y extra-municipales en la elevación del nivel cultural y de formación profesional de la población de su municipio, y área de influencia.

En este sentido, la institución de los H.H. Maristas, se viene dedicando a la impartición de enseñanzas de esta clase, en el municipio de Zalla, desde hace unos 70 años.

Con motivo de los problemas de empleo que existen en la sociedad actual, y estimando acertadamente que uno de los medios de combatir la situación de desempleo, es el formar eficazmente a las personas, la actividad docente de los H.H. Maristas, se ha ido decantando últimamente hacia la formación profesional de orden eminentemente práctico, educando recientemente a encofradores, palistas de obra, albañiles, etc., etc., mediante cursos de reciclaje de gran aceptación, realizando una labor socialmente reconocida por la comunidad de la que forman parte.

2.—Objeto de la modificación

El objeto de la Modificación Puntual que se presenta, es la de ampliar el suelo destinado a Equipamiento Comunitario, en la zona de «La Cantera» de Zalla, en la cuantía de 16.000 m² anteriormente calificado de Suelo No Urbanizable.

Esta recalificación amplía la zona actualmente calificada en tal sentido, que corresponde a parte de la propiedad de las M.M. Irlandesas, parte de cuyos terrenos han sido transferidos a los H.H. Maristas para las labores relacionadas.

3.—Conveniencia y oportunidad

Estimando el alto interés social porque se desarrollen actividades como las que son objeto de la Modificación, se considera conveniente proceder a la aprobación de la Modificación.

4.—Incidencia en la documentación de las N.S.M.*Documentación escrita*

Memoria

Capítulo 2.—Página 47.

4.—Colegio de las Madres Irlandesas. Situado en la margen derecha de la carretera que une el núcleo de Mimetiz, con el barrio de Ibarra. Su superficie, ocupa un total de 31.750 m². Se dedica actualmente a Enseñanza General Básica y otras actividades.

Documentación gráfica

5.—Suelo no urbanizable (1:5.000). Estado actual - Estado modificado.

Se adjunta en su estado actual y en el modificado.

En Zalla, a 11 de abril de 1994.—El Alcalde, Leandro Kapetillo Larrinaga



BIZKAIKO JAURERRIKO DIPUTAZIO FORALA-DIPUTACION FORAL DEL SEÑORIO DE VIZCAYA
JAURERRIKO KARTOGRAFIA - CARTOGRAFIA DEL SEÑORIO

ZALLA 61-42

LEYENDA

33 34
41 42
49 50
57 58

61

LEYENDA

— LIMITE TERMINO MUNICIPAL —

SUELO URBANO

SUELO NO URBANIZABLE

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

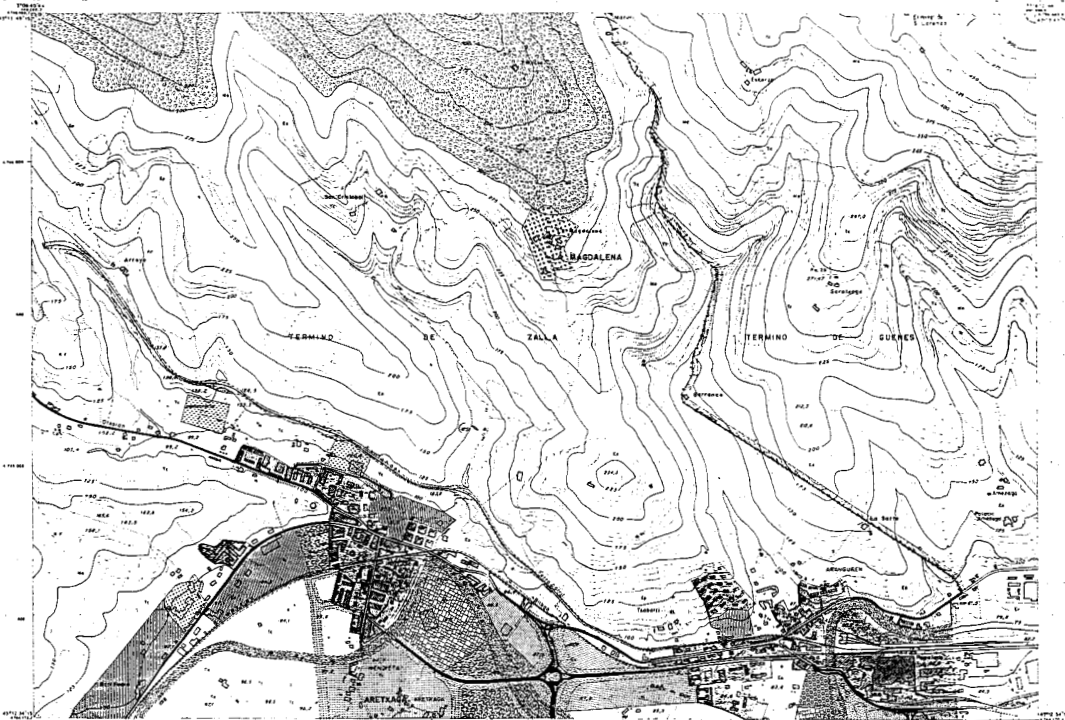
SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

ARAU ORDEZKOAK
NORMAS SUBSIDIARIAS
ZALLA

ORDENACION

ESTADO ACTUAL

5



Escala 1:5000

ESTADO ACTUAL

5



BIZKAIKO JAURERRIKO DIPUTAZIO FORALA-DIPUTACION FORAL DEL SEÑORIO DE VIZCAYA
JAURERRIKO KARTOGRAFIA - CARTOGRAFIA DEL SEÑORIO

ZALLA 61-42

LEYENDA

33 34
41 42
49 50
57 58

61

LEYENDA

— LIMITE TERMINO MUNICIPAL —

SUELO URBANO

SUELO NO URBANIZABLE

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

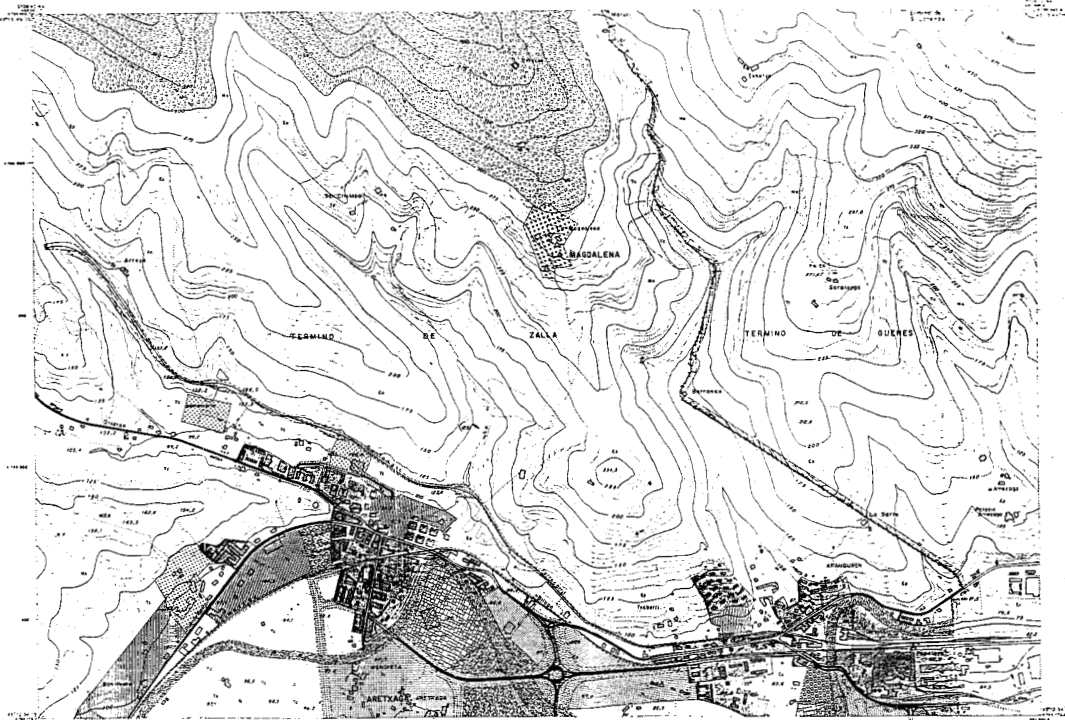
SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

ARAU ORDEZKOAK
NORMAS SUBSIDIARIAS
ZALLA

ORDENACION

ESTADO MODIFICADO

5



Escala 1:5000

ESTADO MODIFICADO

5

Ayuntamiento de Sondika

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de marzo de 1994, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente el Presupuesto General para 1994 y sus Normas de ejecución por un importe de quinientos cincuenta y seis millones setecientos ochenta y una mil trescientas (556.781.300) pesetas, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS		Pesetas
Capítulo I	63.432.879	
Capítulo II	35.001.000	
Capítulo III	60.151.000	
Capítulo IV	101.602.000	
Capítulo V	3.225.000	
Capítulo VI	19.444.042	
Capítulo VII	176.423.379	
Capítulo VIII	2.000	
Capítulo IX	97.500.000	
Total	556.781.300	

ESTADO DE GASTOS		Pesetas
Capítulo I	87.579.088	
Capítulo II	123.010.000	
Capítulo III	6.544.330	
Capítulo IV	34.404.635	
Capítulo VI	299.781.371	
Capítulo IX	5.461.876	
Total	556.781.300	

Segundo.—Exponer al público el Presupuesto aprobado, por un periodo de quince días, mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», a los efectos de examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término de su exposición no se hubiesen presentado reclamaciones.

En la Anteiglesia de Sondika, a 28 de marzo de 1994.—El Alcalde, José Uriarte Asporosa

(II - 822)

Derioko Udala / Ayuntamiento de Derio

I R A G A R K I A

Merkatu txikiako saltokiekin hiri-bideak betetzeagatik Udala Prezio Publikoaren Kobranza 1994.urtea

Iragarko honek aipatutako kontzeptuaren zergapekoei zuzendutako jakinarazpen kolektiboaren ondorioak izango ditu, Tributuak buruzko abenduaren 28ko 230/163 Lege Orokorreko 124, atalaren eta martxoaren 26ko 3/1986 Tributuaren Foru Arau Orokorreko 125. atalaren 2. idaztiarekin bat etorriz.

ORDAINTZEKO TOKI ETA ERAK

1. Gainkarguari gabeko borondatzeko ordainketa

A) *Epea*: Zergaren zenbatekoa aurtengo ekainaren 15era arte ordaindu ahal izango da gainkargurik gabe.

B) *Ordaintzeko, tokia eta era*: Beti ere inprimaki-sorta hau aurkeztuz Bilbao Bizkaia Kutxa edo Lan Kide Aurrezkiko edozein bulegotan, jendearentzako ordutegiaren barruan, banketxe bati ordainketa kudeatzeko aginduz; hark onartuz gero, Bilbao Bizkaia Kutxa edo Lan Kide Aurrezkiaren hurbileneko bulegoan sartuko du.

2. Gainkarguzko Derriogorrezko Ordainketa

Aipatutako borondatzeko epea amaitu ondoren premiabidez kobratzeari ekingo zaio, %20ko gainkarguz eta berandutza-interesak, gastuak eta kostuak gehituz, Derion kokatzen den Lankide Aurrezki Kutxaren bulegoan.

Derion, 1994ko martxoaren 17an.—Alkateak, Juan M. Atxutegi Gerrikaetxebarria

A N U N C I O

Cobranza del Precio público por ocupación de la vía pública con puestos de Mercadillo. Año 1994

El presente anuncio surtirá efectos de notificación colectiva para los contribuyentes del concepto impositivo expresado, de conformidad con el artículo 124 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre y artículo 125, apartado 2.º de la Norma Foral General Tributaria 3/1986 de 26 de marzo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO

1. Pago voluntario sin recargo

A) *Plazo*: El importe del Impuesto puede ser ingresado, sin recargo, hasta el día 15 de junio del presente año.

B) *Lugar y forma de pago*: Presentando en todo caso el juego de impresos en las oficinas de la Bilbao Bizkaia Kutxa o Caja Laboral Popular, durante su horario de atención al público o encargando la gestión de pago a su Entidad Bancaria, si ésta lo admitiese, quien lo entregará en la oficina más próxima de la Bilbao Bizkaia Kutxa o Caja Laboral Popular.

2. Pago ejecutivo con recargo

Transcurrido el plazo indicado para el pago voluntario, se procederá directamente al cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20% más intereses de demora, gastos y costas, en las oficinas de la Caja Laboral Popular en Derio.

En Derio, a 17 de marzo de 1994.—El Alcalde, Juan M. Atxutegi Gerrikaetxebarria

(II-681)

Ayuntamiento de Elorrio

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1994, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Primero.—Añadir un nuevo epígrafe a la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales y aprobar el cuadro de tarifas que resultarán aplicables a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el "B.O.B.", que resultan ser:

D) *Utilización de instalaciones deportivas*

I. TARIFAS

Frontón Polideportivo: 800 ptas/hora.

Pista polivalente: 1500 ptas/hora.

NORMAS DE APLICACION

a) Para aquellos grupos deportivos que, de alguna manera, inicien o continúen una colaboración con el Ayuntamiento de Elorrio en la labor de promoción y fomento del deporte se podrá establecer por la Comisión de Gobierno y, en cada caso, la bonificación que se estime conveniente.

b) La petición de alquiler anual de utilización por cualquiera de los grupos mencionados se hará por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento en donde consten claramente los datos del representante de dichos grupos.

c) Una vez concedida la utilización en horas convenidas, si por cualquier circunstancia no se hiciera uso del servicio, se le cobrará el importe como si lo hubiesen utilizado, salvo que el responsable del grupo avise con una antelación mínima de una semana de la imposibilidad de utilizarlo.

Segundo.—Publicar el correspondiente anuncio en el "B.O.B." y en el tablón de anuncios de la Corporación durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas. No obstante, si no se presentaran reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la presente aprobación provisional, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo.

Cuarto.—En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluso el provisional si resultara elevado auto-

máticamente a dicha categoría y el texto íntegro del epígrafe se publicarán en el "B.O.B." sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y transcurra el plazo de 15 días a que hace referencia la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general y pertinente conocimiento. Elorrio a 28 de febrero de 1994.—El Alcalde-Presidente

(II-865)

IV. Atala / Sección IV

Estatuko Administrazio Orokorra

Administración General del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Bizkaia

E D I C T O

Fecha resolución: 26 de noviembre de 1993.

Resumen: Denegación de permiso de trabajo por no acreditar afiliación a la Seguridad Social ni haber realizado gestión o acto alguno tendente a subsanar la carencia de dicho requisito.

Don Mariano González Ferreras, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Bizkaia, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por ausencia, desconocido, etc., la resolución denegatoria de la Dirección General de Migraciones, recaída sobre la solicitud de Permiso de Trabajo arriba relacionada y formulada por don Abdelkrim Benchehida, de nacionalidad argelino y con N.I.E. X-1417701-G, tramitada conforme al Procedimiento Especial de Regularización de Trabajadores Extranjeros, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por mediación del presente edicto, haciéndose saber al interesado que la Resolución mencionada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en los términos y plazos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, según redacción dada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», advirtiéndose que transcurridos los mismos se considerará firme la Resolución dictada.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido el presente edicto en Bilbao, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Director Provincial, Mariano González Ferreras

(IV - 20)

E D I C T O

Fecha resolución: 16 de febrero de 1994.

Resumen: Denegación de permiso de trabajo por no estar completa la documentación obrante en el expediente al carecer en el certificado de antecedentes penales aportado, la fecha de expedición.

Don Mariano González Ferreras, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Bizkaia, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por ausencia, desconocido, etc., la resolución denegatoria de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Bizkaia, recaída sobre la solicitud de Permiso de Trabajo arriba relacionada y formulada por doña Janilda Pereira Dos Santos,

de nacionalidad brasileña, con N.I.E. X-1205705-E, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se procede a su notificación por mediación del presente edicto, haciéndose saber al interesado que la Resolución mencionada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, el cual habrá de interponerse con carácter previo ante esta Autoridad Laboral en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», ello de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada parcialmente por la Ley 10/1973, de 17 de marzo, advirtiéndose que transcurrido el mismo se considerará firme la Resolución dictada.

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido el presente edicto en Bilbao, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Director Provincial, Mariano González Ferreras

(IV - 21)

Don Mariano González Ferreras, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, emite el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de salarios reguladores de la cotización al Régimen Especial de la Mar de trabajadores «a la parte» en baja incluidos en el Grupo 3, formulada por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina para el presente ejercicio de 1994.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se ha seguido las prescripciones establecidas por las disposiciones en vigor, debidamente actualizadas.

Considerando: Que la competencia para resolver al presente expediente le viene dada a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por el artículo 20.3 del Decreto 2864/74 de 30 de agosto, en relación con el Real Decreto 3316/81 de 29 de diciembre que regula la estructura periférica del Departamento el 211/78 del 1 de febrero.

Considerando: Que procede aceptar en su totalidad la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, en razón a la información practicada por el mismo para el conocimiento de las bases reguladoras, siendo procedente ceñirse únicamente a la determinación del salario regulador para la pesca «a la parte» en baja en el grupo 3 de los establecimientos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/74 de 30 de agosto, todo ello de conformidad con las modificaciones establecidas por el Real Decreto 234/90, y de acuerdo con la propuesta formulada.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia,

Acuerda: Fijar como salario regulador a efectos de Contingencias Generales y Accidentes de Trabajo para el año 1994 de los trabajadores «a la parte» de baja incluidos en el Grupo 3 las siguientes (con imputación de pagas extraordinarias):

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elorrio, con C.I.F.: P - 4803900 - B y domicilio en 48230 Elorrio (Bizkaia) solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente autorización administrativa para la construcción de un puente sobre el río Zumelegui, en término municipal de Elorrio (Bizkaia), para acceso a la urbanización de la zona de Labakua.

Consisten esencialmente las obras proyectadas en la construcción de un puente sobre el río Zumelegui, de 10,00 metros de luz libre, con estribos de hormigón armado y tablero formado por vigas pretensadas, rematado con sus correspondientes barandillas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Bizkaia», en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de 48230 Elorrio (Bizkaia), o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte - Comisaría de Aguas en Bilbao, Alda. Urquijo, núm. 52-1.º izda., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

Bilbao, a 12 de enero de 1994.—El Secretario General.—P.O., el Jefe de Sección, Lupicinio Sáez Sagredo

(Núm. 419)

INFORMACION PUBLICA

El Gobierno Vasco-Departamento de Transportes y Obras Públicas solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente autorización administrativa para la construcción de una estación de aforos, en el río Herrerías, en Sodupe, término municipal de Güeñes (Bizkaia).

Las obras proyectadas, están comprendidas dentro del "Plan Integral de Prevención de Inundaciones", en el apartado específico "Plan de Previsión y Alerta" y consisten en realizar un encauzamiento del río Nervión, con su correspondiente dragado y construcción de un azud de hormigón con vertedero triangular y taludes 2:1 y 5:1 hacia aguas arriba y hacia aguas abajo respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Bizkaia», en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Güeñes (Bizkaia), o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte - Comisaría de Aguas en Bilbao, Alda. Recalde, núm. 8 - 1.º dcha., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

Bilbao, a 11 de enero de 1994.—El Secretario General.—P.O., el Jefe de Sección, Lupicinio Sáez Sagredo

(Núm. 391)

INFORMACION PUBLICA

Telefónica de España, S. A. con D.N.I.:A-28015865 y domicilio en 48011 Bilbao solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente autorización administrativa para el Refuerzo de muro en la margen derecha del río Nervión, en término municipal de Bilbao.

Consisten las obras esencialmente en el refuerzo del cimien-to de un muro existente en la zona de policía, en la margen derecha del río Nervión, en Bolueta.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Bizkaia», en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Bilbao, o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte - Comisaría de Aguas en Bilbao, Alda. Recalde, núm. 8-1.º dcha., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

Bilbao, a 24 de febrero de 1994.—El Secretario General.—P.O., el Jefe de Sección, Lupicinio Sáez Sagredo

(Núm. 2.237)

INFORMACION PUBLICA (SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VERTIDO)

Peticionario: Tarabusi, S. A. N.I.F. A-48-011142.

Domicilio: Barrio Urquizu, 58. 48140 Igorre (Bizkaia).

Punto de vertido: Río Arratia.

Clave: 1.1000.120.050 - P.K. = 3

(U.T.M.) X= 518.750 ; Y= 4.781.550-Hoja (22-5)

Término municipal: Igorre (Bizkaia).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Solicitud de autorización de vertido en el río Arratia para un caudal de 150 m³/día y 33.000 m³/año, incluidas las aguas residuales de los servicios sanitarios, después de pasar por un tratamiento de depuración que incluye reducción de cromatos, neutralización, clarificación por flotación y deshidratación de lodos por filtro prensa, previéndose para el efluente las siguientes características: pH entre 5'5 y 9'5; Sólidos en suspensión < 80 mg/l.;- Cromo (+6) < 0'2 mg/l.;- Cromo (+3) < 2 mg/l.;- Hierro < 2 mg/l.;- Plomo < 0'2 mg/l.;- Zinc < 3 mg/l.;- Cianuros < 0'5 mg/l.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización de vertido solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Igorre o en la Confederación Hidrográfica del Norte - Comisaría de Aguas, sita en Alameda Recalde, 8, 1.º derecha, Bilbao, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Bilbao, a 14 de febrero de 1994.—El Secretario General.—P.O., el Jefe de Sección, Eduardo Dewisme González

(Núm. 1.745)

INFORMACION PUBLICA (SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VERTIDO)

Peticionario: Zardoya Otis, S. A. N.I.F. A-28011153.

Domicilio: Carmelo Etxegarai, 27. 48100 Mungia (Bizkaia).

Punto de vertido: Río Arroyo Ajabide (afuente río Butrón).

Clave: 1.0900.070 - P.K. = 0'500

(U.T.M.) X= 511.800 ; Y= 4.801.150 -Hoja (21-4)

Término municipal: Mungia (Bizkaia).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Se solicita autorización de vertido de las aguas residuales de servicios sanitarios y de una línea de fosfatación, con un volumen total anual de 7.200 m³, habiendo sido tratadas las aguas de los servicios sanitarios en una planta de aeración prolongada y las aguas de fosfatado en una decantación. El efluente depurado se prevé que tenga las siguientes características: pH entre

5'5 y 9'5 ; - Solidos en suspensión < 150 mg/l.; - D.Q.O. < 200 mg/l.; - D.B.O.5 < 60 mg/l.; - Aceites y grasas < 25 mg/l.; - Fósforo total < 20 mg/l.; - Hierro < 3 mg/l.; - Zinc < 10 mg/l.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización de vertido solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Mungia o en la Confederación Hidrográfica del Norte - Comisaría de Aguas, sita en Alameda Recalde, 8, 1.º derecha, Bilbao, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Bilbao, a 21 de febrero de 1994.—El Secretario General.—P.O., el Jefe de Sección, Eduardo Dewisme González

(Núm. 2.138)

Dirección General de Costas

DEMARCAION DE COSTAS DEL PAIS VASCO

Información pública sobre tres proyectos de obras que se pretenden ejecutar en los términos municipales de Elantxobe y Ondarroa (Bizkaia) y Mutriku (Gipuzkoa).

Para dar cumplimiento al artículo 45.1 de la Ley 22/88 de Costas, se someten a información pública por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», los tres proyectos siguientes:

—Habilitación de paseo marítimo en la playa de Lapatza (Elantxobe).

—Paseo peatonal entre las playas de Arrigorri y Saturrarán (Ondarroa y Mutriku).

—Servicios de Playa, Rampa y Plaza Playa de Arrigorri (Ondarroa).

Los proyectos de referencia pueden ser examinados en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sitas en la calle Gran Vía, 50-5.ª planta, Bilbao o en las del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se pretende ejecutar las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cuantas personas físicas o jurídicas se consideren afectadas puedan manifestar por escrito lo que corresponda en las señaladas oficinas, en horas hábiles, durante el período de información pública.

(Núm. 3.755)

GOBIERNO CIVIL DE BIZKAIA

En este Gobierno Civil de Bizkaia se tramita en el expediente número 1.335/93, pliego de cargos en trámite de audiencia, contra doña Jimena Hernández Hernández, por portar sustancia de estupefaciente.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Cantarranas, n.º 14, 5.º D, en Bilbao, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica el pliego de cargos por medio del presente anuncio, pudiendo efectuar las alegaciones que estime pertinentes en el correspondiente pliego de descargos —ante este organismo— en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», cumplimentando así lo preceptuado en el citado texto legal.

Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se le considerará decaído en el mismo.

En Bilbao, a 10 de marzo de 1994.—El Jefe de Sección, Eduardo Tejera

(Núm. 2.773)

Con fecha 14 de enero de 1994, por el Sr. Instructor abajo firmante, se ha formulado a don Sergio Gairin García, en el expediente número 1.293/93, propuesta de resolución de una sanción de cincuenta mil una (50.001) pesetas, por portar sustancia de estupefaciente, infringiendo la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Larrako Torre, n.º 14, 5.º izquierda, en Bilbao, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada Disposición, se notifica la propuesta de resolución por medio del presente anuncio, advirtiéndole que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», puede usted presentar, si lo considera oportuno, las alegaciones que estime pertinentes, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, al cual se ha elevado el expediente de referencia.

Transcurrido el citado plazo sin haber ejercitado tal derecho, se le considerará decaído en el mismo.

En Bilbao, a 10 de marzo de 1994.—El Instructor, Eduardo Tejera

(Núm. 2.774)

Con fecha 17 de enero de 1994, por el Sr. Instructor abajo firmante, se ha formulado a doña Manuela Ferreira Cuesta, en el expediente número 1.169/93, propuesta de resolución de una sanción de cincuenta mil una (50.001) pesetas, por portar sustancia de estupefaciente y un cuchillo, infringiendo la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Llano, n.º 82, 5.º derecha, en Barakaldo, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada Disposición, se notifica la propuesta de resolución por medio del presente anuncio, advirtiéndole que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», puede usted presentar, si lo considera oportuno, las alegaciones que estime pertinentes, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, al cual se ha elevado el expediente de referencia.

Transcurrido el citado plazo sin haber ejercitado tal derecho, se le considerará decaído en el mismo.

En Bilbao, a 14 de marzo de 1994.—El Instructor, Eduardo Tejera

(Núm. 2.775)

Con fecha 12 de enero de 1994, por el Sr. Instructor abajo firmante, se ha formulado a don Antonio Díaz Rivas, en el expediente número 1.137/93, propuesta de resolución de una sanción de cincuenta mil una (50.001) pesetas, por portar sustancia de estupefaciente, infringiendo la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Mazustegui, n.º 109, 1.º B, en Bilbao, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada Disposición, se notifica la propuesta de resolución por medio del presente anuncio, advirtiéndole que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», puede usted presentar, si lo considera oportuno, las alegaciones que estime pertinentes, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, al cual se ha elevado el expediente de referencia.

Transcurrido el citado plazo sin haber ejercitado tal derecho, se le considerará decaído en el mismo.

En Bilbao, a 10 de marzo de 1994.—El Instructor, Eduardo Tejera

(Núm. 2.776)

V. Atala / Sección V

Justiziako Administrazioa / Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, esta Sala ha admitido a trámite recurso interpuesto por Petroleos del Norte, S.A., representado por don José María Bartau Morales, deducido contra acuerdo adoptado por la Comisión del Gobierno del Ayuntamiento de Santurtzi de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, desestimatoria en reposición contra acuerdo de dicha Comisión de Gobierno por la que se declara en ruina el inmueble número 91 de la Avenida Iparragirre de Santurtzi y reitera la orden de derribo, recurso que se sigue bajo el número 3.583/93. Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y estén legitimadas como partes demandadas, y a las que tuvieren interés directo en su mantenimiento y quieran coadyuvar en el recurso con la Administración, a fin de que puedan personarse, hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

En Bilbao, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(V-345)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se hace público que, en providencia de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, esta Sala ha admitido a trámite recurso interpuesto por don Jorge Isidro Uriarte Sotomayor por sí mismo, deducido contra recurso que se sigue bajo el número 1.825/90. Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y estén legitimadas como partes demandadas, y a las que tuvieren interés directo en su mantenimiento y quieran coadyuvar en el recurso con la Administración, a fin de que puedan personarse, hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

En Bilbao, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(V-346)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que por providencias de esta Sala se han admitido a trámite los recursos a continuación relacionados.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y estén legitimadas como partes demandadas y a las que tuvieren interés directo en su mantenimiento y quieran coadyuvar en el recurso con la Administración, a fin de que puedan personarse, hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

El Secretario.

Recurso número 1386/93. Interpuesto por doña Ana María Olabari Esquibel, representada por don Germán Apalategi Carasa, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada el 15 de junio de 1992 ante el Delegado Territorial de Bizkaia del Departamento de Industria del Gobierno Vasco para que requiera a Cementos Rezola, S. A. a fin de que se ajuste al proyecto aprobado de carretera de acceso a los frentes de Goriko y Larrako en el expediente de expropiación 48/81. Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1421/93. Interpuesto por Unión Cerrajera, S. A., representada por doña Begoña Perea de la Tajada, deducido contra resolución de 10 de marzo de 1993, del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Gipuzkoa, desestimatoria en reposición contra resolución de 2 de diciembre de 1992 que fijaba el justiprecio de la finca 19 del «Proyecto de variante de Bergara».

Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1457/93. Interpuesto por doña Antonia Valle Soto, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1989 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1458/93. Interpuesto por don Rafael Luis Santero Díaz, representado por sí mismo, deducido contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 4 de noviembre de 1992 ante la Dirección General de la Policía, contra resolución de 22 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1459/93. Interpuesto por don Antonio Fuentes Pardo, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1989 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1460/93. Interpuesto por don José Carlos García Álvarez, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1989 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1461/93. Interpuesto por doña María José Padilla López, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1462/93. Interpuesto por don Jaime del Blanco Fernández, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 22 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.

(V-351)

Recurso número 1463/93. Interpuesto por don Diosdado González Armenteros, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-351)

Recurso número 1464/93. Interpuesto por don Carlos Borrajo Frontera, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-351)

Recurso número 1465/93. Interpuesto por don Jorge Domínguez González, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 14 de agosto de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 8 de julio de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1466/93. Interpuesto por doña Montserrat Felipe Ruiz, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1467/93. Interpuesto por don Andrés Soto Navarro, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1468/93. Interpuesto por doña Ana María Pérez Martínez, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1469/93. Interpuesto por don Cristóbal Hernández Hernández, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 29 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1470/93. Interpuesto por don José Antonio García Aguaviva, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 22 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1471/93. Interpuesto por don Pedro Escribano Santiago, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 29 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 22 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1472/93. Interpuesto por don Adolfo Azón Goñi, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 22 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1473/93. Interpuesto por doña Ana María Pérez Martínez, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 29 de diciembre de 1992 ante el Ministerio del Interior contra desestimación por silencio administrativo del Director General de la Policía de la reclamación administrativa formulada el 1 de julio de 1992 referente a abono del complemento de turnicidad.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1474/93. Interpuesto por don José María Martín Díez, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 29 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-352)

Recurso número 1475/93. Interpuesto por doña Ana Raquel Alejo González, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 22 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1476/93. Interpuesto por don Luis Mariano Sánchez González, representado por sí mismo, deducido contra resolución número 228/93, de 25 de febrero de 1993, del Director General de la Policía, desestimatoria en reposición contra resolución de 30 de junio de 1992 referente a reclamación de diferencias retributivas complementarias.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1477/93. Interpuesto por don Manuel Alabarce Gálvez, representado por sí mismo, deducido contra resolución número 157/93, de 5 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Policía, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1478/93. Interpuesto por don Joaquín Fernández Alarcón, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1479/93. Interpuesto por don Rafael Luis Santero Díaz, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 4 de agosto de 1992 ante el Ministerio del Interior contra desestimación por silencio administrativo del Director General de la Policía de la reclamación administrativa formulada el 26 de noviembre de 1991 referente a abono del complemento de turnicidad.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1480/93. Interpuesto por don José Luis Paricio Hernando, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 7 de agosto de 1992 ante el Ministerio del Interior contra desestimación por silencio administrativo del Director General de la

Policía de la reclamación administrativa formulada el 1 de febrero de 1991 referente a abono del complemento de turnicidad.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1481/93. Interpuesto por doña María Elena Rodríguez Guillén, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 16 de octubre de 1992 ante el Ministerio del Interior contra desestimación por silencio administrativo del Director General de la Policía de la reclamación administrativa formulada el 13 de diciembre de 1991 referente a abono del complemento de turnicidad.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1482/93. Interpuesto por don Eugenio Palomares Sánchez, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 14 de agosto de 1992 ante el Ministerio del Interior contra desestimación por silencio administrativo del Director General de la Policía de la reclamación administrativa formulada el 27 de noviembre de 1991 referente a abono del complemento de turnicidad.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1483/93. Interpuesto por don José Manuel Franco Guerrero, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 19 de enero de 1993 ante la Dirección General de la Policía contra resolución sancionatoria de 2 de diciembre de 1992 del Comisario Local de Irún.

Bilbao, 24 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1484/93. Interpuesto por doña Paola Zamorano Puigdomenech, representada por sí misma, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 29 de octubre de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-353)

Recurso número 1485/93. Interpuesto por don Juan Carlos Pita Tizón, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 4 de junio de 1992 contra resolución del Director General de la Policía de 26 de marzo de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1486/93. Interpuesto por don José Ramón González Cid, representado por sí mismo, deducido contra resolución número 2505-2507/92, de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Policía, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra resolución de 3 de abril de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1487/93. Interpuesto por don Pedro Luis Sebastián Ruiz, representado por sí mismo, deducido contra resolución número 155/93, de 29 de enero de 1993, de la Dirección General de la Policía, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra resolución de 21 de septiembre de 1992 referente a indemnización en concepto de residencia eventual.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1488/93. Interpuesto por don Nicolás Palacios Garayo, representado por doña Belén Palacios Martínez, deducido contra Orden de 18 de febrero de 1993, del Departamento de Urbanismo y Vivienda del Gobierno Vasco, resolutoria de los recursos interpuestos en el expediente EB2-0101/92-DG referente a defectos de habitabilidad e higiene en las fincas números 3 y 5 de la calle Careaga, en Retuerto.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1490/93. Interpuesto por doña Mercedes Osorio Madarieta y 27 más, representados por doña Paula Basterreche Arcocha, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 22 de febrero de 1992 contra resolución de 14 de enero de 1992 («B.O.P.V.» de 6 de febrero de 1992), de la Consejería de Urbanismo y Vivienda del Gobierno Vasco, por la que se adjudica a Ferrovial, S. A. un contrato de ejecución de obras.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1491/93. Interpuesto por Hormigones Cavia, S. A., representada por don Carlos Aróstegui Gómez, deducido contra acuerdo de 29 de diciembre de 1992, del Ayuntamiento de Ortuella, desestimatorio en reposición contra acuerdo de 24 de septiembre de 1992 que daba por finalizado el contrato de arrendamiento con la parte recurrente requiriéndola de desalojo.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1492/93. Interpuesto por doña Rosa María García Fernández, representada por sí misma, deducido contra resolución de 18 de febrero de 1993, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria en alzada contra resolución de MUFACE de 19 de octubre de 1992 que desestimaba la solicitud de prestación económica por gran invalidez.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1493/93. Interpuesto por doña Elena Mata Alcalde y 10 más, representados por doña María Dolores Rodrigo Villar, deducido contra acuerdo de 9 de febrero de 1993, del Gobierno Vasco, desestimatorio en reposición contra Decreto 294/1992, de 27 de octubre, por el que se aprueba el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para los años 1992-1994 de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1531/93. Interpuesto por doña Asela Ortiz de Murúa Fernández de Ortega, representada por don Javier Ramos Sánchez, deducido contra resolución de 12 de febrero de 1993, del Ayuntamiento de Vitoria, desestimatoria en reposición contra acuerdo de 11 de diciembre de 1992 por el que se apercibía a la recurrente por la comisión de una falta de incorrección con el público.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1530/93. Interpuesto por don Domingo Uriarte Robredo, representado por doña Lucila Canivell Chirapozu, deducido contra resolución de 22 de diciembre de 1992, del Ayuntamiento de Galdakao, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Decreto 3983/92 por el que se dispone la resolución del contrato suscrito con Construcciones Txomin Uriarte para la ejecución de las obras de rehabilitación del caserío Txapelena.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-354)

Recurso número 1540/93. Interpuesto por don Julio Marañón Baña, representado por doña Rosa María Paraíso Pinedo, deducido contra resolución del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco de 22 de enero de 1993 desestimatorio en reposición contra Orden de 8 de junio de 1992, del mismo Consejero, por la que se resolvía el concurso de méritos convocado por Orden de 28 de diciembre de 1990.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1544/93. Interpuesto por don Francisco Javier Valle Iturregui, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 24 de agosto de 1992 ante la Diputación Foral de Bizkaia contra el acuerdo de 14 de julio de 1992 («B.O.B.» de 27 de julio de 1992), por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1545/93. Interpuesto por doña María Dolores de León Gómez, representada por don Xavier Núñez Irueta, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición realizada el 8 de abril de 1992 ante el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia (número de registro de entrada 3148) referente a abono de la cantidad de 429.217 pesetas por diferencias retributivas correspondientes al período 1 de agosto de 1990 a 28 de febrero de 1992.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1546/93. Interpuesto por doña María Dolores de León Gómez, representada por don Xabier Núñez Irueta, deducido contra denegación presunta por silencio administrativo de la petición formulada el 8 de abril de 1992 (número de registro de entrada 3147) al Instituto Foral de Asistencia Social de la Diputación Foral de Bizkaia sobre incorporación de la recurrente como Asistente Social al Centro de la Tercera Edad de Deusto.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1550/93. Interpuesto por L.A.B. (Langile Abertzaleen Batzordeak), representada por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco de 31 de marzo de 1993 desestimatoria en reposición contra Orden de 31 de diciembre de 1992 («B.O.P.V.» de 31 de diciembre de 1992), del mismo Consejero, por la que se dictan normas en relación con las nóminas para el año 1992 de los funcionarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1552/93. Interpuesto por Compañía de Maquinaria Química, S. A., representada por doña María Dolores Rodrigo Villar, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto el 22 de julio de 1991 ante la Diputación Foral de Gipuzkoa contra resolución de 4 de diciembre de 1987, del Director General del Departamento de Hacienda, referente a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa con el número 5728-6N (tomo 1386, libro 139 de Andoain, folio 176).

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1559/93. Interpuesto por doña Nerea Arenas Vázquez, representada por sí misma, deducido contra resolución de 2 de marzo de 1993, de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, desestimatoria en reposición contra resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de 2 de noviembre de 1992 en la que se desestima la petición de la recurrente de devengo de cantidades en concepto de complemento de destino por el carácter de la función.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1562/93. Interpuesto por doña María Teresa Castresana (Palenor, S. A.), representada por don Ignacio Martija López, deducido contra acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra resolución sancionatoria dictada por el Departamento de Obras Públicas de dicha Diputación Foral en el expediente 659-ES.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1564/93. Interpuesto por don Fernando Torrón-tegui Larrínaga, representado por sí mismo, deducido contra resolución de 22 de enero de 1993 desestimatoria en reposición contra Orden de 8 de junio de 1992, del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco, que adjudicaba vacantes ofertadas en el concurso de méritos por Orden de 28 de diciembre de 1990.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1561/93. Interpuesto por doña Manuela Henales Villanueva y dos más, representados por don Santiago Espinosa Solaesa, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición realizada el 26 de octubre de 1992

ante Osakidetza solicitando 15.000.000 de pesetas de indemnización por el mal funcionamiento del Servicio Vasco de Salud.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1566/93. Interpuesto por don Jorge Javier Zuzua Verde, representado por don José Pastor Ruiz, deducido contra resolución de 27 de enero de 1993, del Ayuntamiento de Bilbao, desestimatoria en reposición contra denuncia formulada el 9 de septiembre de 1992 por supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (expediente sancionador 01920917095).

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1569/93. Interpuesto por don Luis Alberto de Miguel Plaza, representado por doña Icíar Loubet Luzárraga, deducido contra resolución 361-C/1993, de 3 de marzo de 1993, del Director General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que desestima la reclamación formulada respecto a los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula NA-4015-AH como consecuencia de la existencia de una mancha de aceite en la carretera N-1 del Alto Gaintzurizketa, P.K. 478.5. (Expediente 1508.)

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-355)

Recurso número 1628/93. Interpuesto por don Julián Trepiana López, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177774, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1629/93. Interpuesto por doña Rosa María Castillo Sierra, representada por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177694, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1630/93. Interpuesto por don Mikel Elvira Ruiz, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177692, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1631/93. Interpuesto por don Ion Karla Ruiz Vesga, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177890, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1632/93. Interpuesto por don Francisco Javier Alonso Gainzarain, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177773, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1633/93. Interpuesto por don José Felipe Peña Somavilla, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177693, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1634/93. Interpuesto por don Alaitz Etxebarria Akaiturri, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177695, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1635/93. Interpuesto por don José Ignacio Anda Urtaran, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177889, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1636/93. Interpuesto por don David García del Olmo, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución número 177697, de 24 de febrero de 1993, de la Dirección de Política Interior, desestimatoria en alzada contra resolución del Gobierno Civil de Alava de 1 de octubre de 1992 por la que se impuso sanción por vulnerar el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-371)

Recurso número 1720/93. Interpuesto por L.A.B. (Langile Abertzaleen Batzordeak), representada por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra Decreto 47/1993, de 9 de marzo, del Gobierno Vasco («B.O.P.V.» de 2 de abril de 1993), por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes.

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-372)

Recurso número 1721/93. Interpuesto por don Antonio Manuel Tabernero Rivas, representado por doña Lucila Canivell Chirapozu, deducido contra resolución de 12 de marzo de 1993, de la Dirección General de Tráfico, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución recaída en el expediente número 20/0262231-5 de los tramitados por la Jefatura de Tráfico de Gipuzkoa.

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-372)

Recurso número 1728/93. Interpuesto por Esteban Orbegozo, S. A., representada por doña María Esperanza Escolar Ureta, deducido contra Orden Foral 111-T/93, de 15 de abril de 1993, del Diputado de Transportes e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, desestimatoria en reposición contra resolución de 21 de octubre de 1991 por la que se imponía sanción por circular con exceso de carga. (Expediente SS-21482.0.91.)

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-372)

Recurso número 1729/93. Interpuesto por don Félix Gorospe Rodríguez, representado por don Emilio Martínez Guijarro, deducido contra resolución de 15 de marzo de 1993, del Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco, desestimatoria en reposición contra resolución de 8 de enero de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, desestimatoria de la petición sobre el derecho a la prestación económica temporal por cese.

Bilbao, 11 de marzo de 1994.
(V-372)

Recurso número 1731/93. Interpuesto por Telion, S. A., representada por don Félix López de Calle y Ardanza, deducido contra resolución del Consejero de Interior del Gobierno Vasco de 16 de marzo de 1993 desestimatoria en reposición contra resolución del mismo Consejero de 4 de junio de 1992 en la que se adjudica el Servicio de Mantenimiento y Líneas Eléctricas de la Red Oficial del Gobierno Vasco para el año 1992 a diversas empresas mediante el procedimiento de concurso público. (Expediente 226/92.)

Bilbao, 11 de marzo de 1994.
(V-372)

Recurso número 1739/93. Interpuesto por doña María Teresa Almorza Picabea, representada por doña Inmaculada Frade Fuentes, deducido contra acuerdo de 24 de febrero de 1993, del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Gipuzkoa, por el que se fija el justiprecio de la finca número 4 correspondiente a las fincas expropiadas en el área de la Zona Universitaria, proyecto denominado «Modificación del P.G.O.U. de Donostia-San Sebastián para el reajuste del Sector Este-B, Zona Universitaria».

Bilbao, 11 de marzo de 1994.
(V-372)

Recurso número 1740/93. Interpuesto por Foret, S. A. y otros, representados por don Germán Ors Simón, deducido contra resolución de 24 de febrero de 1993, del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Gipuzkoa, dictada en pieza separada de justiprecio tramitada para determinar el valor de la finca número 1 afectada por el expediente de «Modificación de elementos del Plan General de Donostia para el reajuste del Sector Este-B, Zona Universitaria».

Bilbao, 11 de marzo de 1994.
(V-372)

Recurso número 1672/93. Interpuesto por don Andrés Alonso González, representado por don José María Castro González, deducido contra resolución número 2479/92, de 4 de marzo de 1993, del Director General de la Policía, desestimatoria en reposición contra resolución de 8 de julio de 1992 desestimatoria de la petición de abono de complemento de zona conflictiva durante la realización del curso de capacitación para la escala de Subinspector entre los meses de febrero a julio de 1991, ambos inclusive.

Bilbao, 9 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1673/93. Interpuesto por don Camilo Salgado Requejo, representado por sí mismo, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 17 de diciembre de 1992 contra resolución de la Dirección General de la Policía de 5 de octubre de 1992 por la que se sanciona al recurrente con pérdida de 10 días de remuneración y la suspensión de funciones por igual período. (Expediente referencia 319/91.)

Bilbao, 9 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1676/93. Interpuesto por don Francisco Yermo Estívariz, representado por don Alfonso Legórburu Ortiz de Urbina, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 14 de agosto de 1992 contra resolución de 1 de julio de 1992, de la Diputación Foral de Bizkaia, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de los Ayuntamientos de Leioa, Getxo, Berango y Sopelana para el reajuste del Sistema General Viario «Corredor Uribe-Kosta».

Bilbao, 9 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1680/93. Interpuesto por don Luis María Angulo Errazkin, representado por don José María Bartau Morales, deducido contra resolución de 12 de febrero de 1992, del Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia, desestimatoria en reposición contra resolución del mismo Órgano de 15 de octubre de 1992 por la que se decidió declarar que en las sesiones de los órganos colegiados actuara como Secretario el miembro de los mismos de menos antigüedad y, si varios la tuvieran igual, el de menor edad.

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1689/93. Interpuesto por doña Maite Gojenola Urrutia, representada por sí misma, deducido contra resolución de 4 de marzo de 1993, del Viceconsejero de Seguridad del Gobierno Vasco, desestimatoria de la petición de revisión de oficio del expediente disciplinario 8/91 y de la resolución sancionadora de 18 de septiembre de 1991 en la que se sanciona a la recurrente con suspensión de funciones por un período de 15 días como autora responsable de una falta grave.

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1693/93. Interpuesto por don Antonio Narvaiza Mugüerza, representado por don Alfonso José Bartau Rojas, deducido contra resolución de 24 de febrero de 1993, del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Gipuzkoa, desestimatoria en reposición contra resolución del mismo Jurado de 28 de mayo de 1992 por la que se fija el justiprecio de la finca número 30 del «Proyecto reformado de la variante de Eibar de la CN-634 (Fase 1.ª)».

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1695/93. Interpuesto por don Faustino Gainzarain Pinedo, representado por don Fernando Monge Pérez, deducido contra acuerdo de la Diputación Foral de Gipuzkoa de 27 de octubre de 1992 desestimatorio en reposición contra acuerdo de la misma Diputación de 4 de febrero de 1992 que aprobaba definitivamente los niveles de valoración de los puestos de trabajo de la diputación Foral de Gipuzkoa.

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1700/93. Interpuesto por don Francisco Ramón Arrese Alejandro, representado por don Marcelino García Martínez, deducido contra Orden del Consejero del Departamento de Interior del Gobierno Vasco de 17 de marzo de 1993 por la que se impone al recurrente una sanción de separación del servicio como miembro de la Ertzaintza como autor responsable de la comisión de una falta muy grave. (Expediente 030/93-AJ.)

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1701/93. Interpuesto por doña Marta Piedrafito Antolín, representada por don Fernando Arbe Herrero, deducido contra resolución del Departamento de Interior del Gobierno Vasco de fecha de salida 25 de febrero de 1993 desestimatoria en alzada contra resolución sancionadora de 5 de marzo de 1991, del Delegado de Tráfico de Gipuzkoa, en la que se sancionaba por la no identificación del conductor responsable de la infracción. (Expediente número 20/3276240-9 en relación con el 20/4.241.118-8.)

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1702/93. Interpuesto por doña Clotilde Joaquina Olanar Múgica, representada por don Xabier Núñez Irueta, deducido contra desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos el 17 de agosto de 1992 y el 25 de febrero de 1993 contra resoluciones de 14 de julio de 1992 («B.O.B.» de 27 de julio de 1992) y 19 de enero de 1993 («B.O.B.» de 29 de enero de 1993), respectivamente, de la Diputación Foral de Bizkaia, referentes a valoración del puesto de trabajo.

Bilbao, 10 de marzo de 1994.
(V-373)

Recurso número 1592/93. Interpuesto por don Roberto Hernández Urruchi, representado por don Germán Ors Simón, deducido contra resolución del Director General del Servicio Militar de 14 de marzo de 1993 desestimatoria en alzada contra resolución del Centro de Reclutamiento de Gipuzkoa que le clasificó útil y apto para el servicio militar.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-374)

Recurso número 1605/93. Interpuesto por don Agustín Pérez Barrio, representado por doña Begoña Urizar Arancibia, deducido contra resolución de 26 de febrero de 1993, del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco, desestimatoria en alzada contra resolución de 25

de noviembre de 1992, de la Directora de la Función Pública, por la que se deniega la petición del recurrente de pago de diferencias retributivas.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-374)

Recurso número 1614/93. Interpuesto por don Jesús Lamelas Gómez, representado por don Joseba Iñiguez Ochoa, deducido contra resolución de 29 de marzo de 1993, del Director General de la Policía, desestimatoria en reposición contra acuerdo de 4 de junio de 1992 el cual imponía al recurrente la sanción de seis meses de suspensión de funciones por incurrir en falta grave prevista en el artículo 208.11 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa.

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-374)

Recurso número 1624/93. Interpuesto por doña Milagros Barrenechea Larrea, representada por don Germán Ors Simón, deducido contra Orden del Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco de 8 de marzo de 1993 desestimatoria en alzada contra resolución del Delegado Territorial del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente de Bizkaia de 23 de noviembre de 1992 por la que se imponía sanción por no efectuar unas obras de reparación. (Expediente EB2-1661/87-DG.)

Bilbao, 26 de febrero de 1994.
(V-374)

Recurso número 1639/93. Interpuesto por doña Cristina Unanue Murguiondo, representada por don Xabier Núñez Irueta, deducido contra resoluciones de la Delegación de Tráfico de Gipuzkoa, del Departamento de Interior, de 8 de abril de 1991 (expediente 20/4242170-1), 3 de julio de 1991 (expediente 20/3279357-6 relacionado con expediente 4242170-1) y otra de 25 de febrero de 1993 del Director de Tráfico del Gobierno Vasco confirmatoria de la resolución de 3 de julio de 1991 (expediente 3279357-6) desestimatoria en alzada y por la que se impone sanción por exceso de velocidad y no identificar al conductor.

Bilbao, 7 de marzo de 1994.
(V-374)

Recurso número 1645/93. Interpuesto por don Francisco Javier Larrea Cuena, representado por sí mismo, deducido contra decreto del Ayuntamiento de Bilbao de 29 de enero de 1993 desestimatorio en reposición contra decreto del mismo Ayuntamiento de 30 de octubre 1992 publicado en el «B.O.B.» que designa la composición del tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo convocado para la provisión de cuatro plazas de Suboficial de Bomberos. (Expediente 922208000662.)

Bilbao, 7 de marzo de 1994.
(V-374)

Recurso número 1651/93. Interpuesto por don Jorge Isidro Uriarte Sotomayor, representado por sí mismo, deducido contra resolución de 1 de marzo de 1993, de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, desestimatoria en reposición contra resolución de la misma Delegación de 20 de enero de 1993 por la que se formaliza el cese del recurrente como Técnico Mecánico de Señales Marítimas.

Bilbao, 8 de marzo de 1994.
(V-374)

Recurso número 1652/93. Interpuesto por la Junta Administrativa de Ondategui (Alava), representada por don José María Bartau Morales, deducido contra acuerdo del Ayuntamiento de Cigoitia de 19 de febrero de 1993 desestimatorio en reposición contra acuerdo del mismo Ayuntamiento de 16 de octubre de 1992 en expediente expropiatorio iniciado en base al proyecto técnico denominado «Instalaciones Deportivas de Bengolarra - 2ª Fase» y por los que se deniegan los intereses legales y de demora.

Bilbao, 8 de marzo de 1994.
(V-374)

Recurso número 1653/93. Interpuesto por don Evaristo Martín Castro, representado por don Félix López de Calle y Ardanza, deducido contra resolución de 8 de marzo de 1993, del Subsecretario de la Administración Pública, desestimatoria en alzada contra resolución de la MUNPAL de 1 de abril de 1992 por la que se reconoce la pensión ordinaria en vez de la pensión por invalidez extraordinaria solicitada por el recurrente. (Expediente 529517.)

Bilbao, 8 de marzo de 1994.
(V-374)

Recurso número 1670/93. Interpuesto por don Luis Fernando Sánchez Jaras, representado por don Koldobika Alberta Marcos Mejía, deducido contra resolución del Concejal-Delegado del Area de Régimen Interior del Ayuntamiento de Vitoria de 26 de marzo de 1993 desestimatoria en reposición contra la actuación del Tribunal de la convocatoria de Montero por la que estima que las funciones de Montero no se corresponden con las de la Policía Municipal.

Bilbao, 9 de marzo de 1994.
(V-374)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 1.029/93, seguidos a instancias de don Rufino Esteban González contra la empresa Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Condime, S.A., sobre accidente, se ha dictado la siguiente:

«Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Rufino Esteban González, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Condime, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 3.495)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 2.180/92, seguidos a instancias de doña María Amaya Plaza Zaldumbide contra la empresa Rafael Ojea Pereda, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Rafael Ojea Pereda, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de los de Avila, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, debemos de confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rafael Ojea Pereda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 3.496)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 2.393/93, seguidos a instancias de don Jaime Urquizu Gutiérrez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Izama, S.L. y Fábricas de Muebles Meralur, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Jaime Urquizu Gutiérrez, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 8 de los de Bizkaia, de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Izama, S.L. y Fábricas de Muebles Meralur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 3.497)

EDICTO

Don Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en el recurso número 1.112/93-S, seguidos por don Porfirio Gutiérrez Calderón contra Calderería y Aluminio, S.A.L. y otros, sobre prestación con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Porfirio Gutiérrez Calderón, frente a la sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia, en procedimiento sobre prestación instado por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Patronal La Fraternidad y Calderería y Aluminio, S.A.L., debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada.»

Y para que le sirva de notificación a la empresa Calderería y Aluminio, S.A.L., por su ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para su publicación.

Dado en Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.498)

Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 916/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Jueso González, contra la empresa Construgold, S.A.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Echániz, 1, el día 5 de mayo de 1994, a las 14,30 horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construgold, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Elena Aurre Alba

(V - 419)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 869/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Francisco de la Hoz Rodríguez, contra el Fondo de Garantía Salarial, Ingeal, C.B., don Manuel Docampo Robles y don Roberto de la Hoz Rodríguez, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Echániz, 1, el día 20 de abril de 1994, a las 14 horas de su mañana.»

«Diligencia.—En Bilbao, a ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que intentada la notificación a Ingeal, C.B., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de Bizkaia». Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeal, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Elena Aurre Alba

(V - 420)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 6/94, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Basilio Aurrecoechea Atela, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Sucesores de Ernesto Montero, S.A., sobre otros conceptos base reguladora, se ha dictado la siguiente:

«Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sucesores de Ernesto Montero, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

«Diligencia.—En Bilbao, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Sucesores de Ernesto Montero, S.A., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de Bizkaia». Doy fe.»

(Núm. 3.979)

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia, don Manuel Ruiz Pontones, en el proceso número 742/92, que sobre ejecución provisional ha promovido don Francisco Iglesias Garrote, contra Mutua Vizcaya Industrial, Instituto Nacional de la Seguridad Social y empresa M.C.A. de Montajes, S.A., se cita a Francisco Iglesias Garrote, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Bombero Etxaniz, n.º 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación, y en caso de no avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a las catorce treinta (14,30) horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a Francisco Iglesias Garrote, dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

Dado en Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Magistrado.—El Secretario

(Núm. 3.976)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Certifico: Que en los autos número 445/93, seguidos por despido, por doña Sara Inerarity Grau, frente a Birdsville, S.L., consta lo siguiente:

«Diligencia.—En la Villa de Bilbao, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que en los autos no figuraba copia del «Boletín Oficial de Bizkaia», de la empresa Birdsville, S.L. Paso a dar cuenta y doy fe.»

«Providencia del Ilmo Sr. Magistrado, don Manuel Ruiz Pontones.—En Bilbao, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta.—Vista la anterior diligencia, y toda vez que no ha comparecido la empresa, sin que conste en autos la copia del «Boletín Oficial de Bizkaia», por el que fue citada, suspéndase la comparecencia de incidente de no readmisión que debía celebrarse en el día de hoy, y cítese de nuevo a las partes para el día nueve de mayo, a las diez (10) horas, en las oficinas de este Juzgado sito en Bilbao, Plaza Bombero Etxaniz, n.º 1-7.ª planta.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que las partes legitimadas activa y pasivamente podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación y ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe. Ante mí.»

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa Birdsville, S.L., dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.970)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Certifico: Que en los autos número 652/93, seguidos por despido, a instancias de don Juan hidalgo Yuste, frente a A.R. Proyectos y Delineaciones, S.L., consta lo siguiente:

«Diligencia.—En la Villa de Bilbao, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La pongo yo, la Secretaria, para dar cuenta a S.S.^a que en los autos no figuraba copia del «Boletín Oficial de Bizkaia», de la empresa A.S. Proyectos y Delineaciones, S.L. Paso a dar cuenta y doy fe.»

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Manuel Ruiz Pontones.—En Bilbao, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta.—Visto el contenido de la anterior diligencia, y toda vez que no ha comparecido la empresa demandada que se encontraba citada por el «Boletín Oficial de Bizkaia», suspéndase la comparecencia de incidente de no readmisión que debía celebrarse en el día de hoy, y cítese de nuevo a las partes para el próximo día nueve de mayo, a las diez y treinta (10,30) horas, en los locales de este Juzgado sito en Bilbao, Plaza Bombero Etxaniz, n.º 1-7.^a planta, para la preceptiva comparecencia de incidente de no readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que las partes legitimadas activa y pasivamente podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación y ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.^a. Doy fe. Ante mí.»

Y para que sirva de notificación y citación a A.R. Proyectos y Delineaciones, S.L., dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.971)

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia, don Manuel Ruiz Pontones, en el proceso número 153/94, que sobre cantidad ha promovido Angel Miraz y Paqui de Casas Navarro, contra Vitroglás, S.L., Revestimientos Losil Lacabex, S.A. y otros, se cita a Revestimientos Losil Lacabex, S.A., para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Bombero Etxaniz, n.º 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación, y en caso de no avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve (9) horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a Revestimientos Losil Lacabex, S.A., dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

Dado en Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Magistrado.—El Secretario

(Núm. 3.974)

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia, don Manuel Ruiz Pontones, en el proceso número 669/93, que sobre cantidad ha promovido Andrés Pascual Mate, contra José Azcorbebeitia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y otros, se cita a José Azcorbebeitia, S.L., para que comparezca en la Sala de Audiencia

de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Bombero Etxaniz, n.º 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación, y en caso de no avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve quince (9,15) horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a José Azcorbebeitia, S.L., dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

Dado en Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Magistrado.—El Secretario

(Núm. 3.975)

EDICTO (CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 27/94, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián Díez Gómez, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Altos Hornos de Vizcaya, S.A., Fondo de Promoción de Empleo del Sector de Línea Blanca y Mutua- lidad Laboral Siderometalúrgica de Bilbao, sobre prestación, se ha dictado la siguiente:

«Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve y cuarenta y cinco (9,45) horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mutua- lidad Laboral Siderometalúrgica de Bilbao, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

«Diligencia.—En Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Mutua- lidad Laboral Siderometalúrgica de Bilbao, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de Bizkaia». Doy fe.»

(Núm. 3.977)

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia, don Manuel Ruiz Pontones, en el proceso número 535/92, que sobre cantidad ha promovido Begoña Alday Gómez, contra Academia Cultural Vizcaína, S.A., se cita a Academia Cultura Vizcaína, S.A., para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Bombero Etxaniz, n.º 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación, y en caso de no avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez y treinta (10,30) horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a Academia Cultural Vizcaína, S.A., dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

Dado en Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Magistrado.—El Secretario

(Núm. 3.978)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 121/94, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Salgado García, contra la empresa Tam Cadenas, S.A.L., Cadenas Especiales Agrupadas, S.L., don Manuel López Martínez y don Jaime Roca Pinadella, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez y treinta (10,30) horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jaime Roca Pinadella, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

«Diligencia.—En Bilbao, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—La extiendo yo, la Secretaría Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a don Jaime Roca Pinadella, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de Bizkaia». Doy fe.»

(V-399)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta, de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Certifica: Que en los autos número 729/93, seguidos por despido por doña Begoña Guevara Antón y tres más, contra don José Ignacio Egido García y otros, consta lo siguiente.

«Diligencia.—En la Villa de Bilbao, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La pongo yo la Secretaría para hacer constar que con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ha tenido entrada en esta Secretaría escrito presentado por doña Begoña Guevara Antón y otros.—Paso a dar cuenta, doy fe.»

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Ruiz Pontones.—En la Villa de Bilbao, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—Dada cuenta, vista la anterior diligencia cítese a las partes doña Begoña Guevara Antón y tres más, así como a don Francisco Javier Manjares Cerezo y otros, para la comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Bilbao Plaza Bombero Etxaniz, n.º 1-7.ª planta, para el día cinco de mayo a las diez y treinta (10,30) horas, a fin de celebrar la preceptiva comparecencia de incidente de no readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que las partes legitimadas activa y pasivamente podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación de esta resolución y ante este Juzgado.

Lo mando y firma S.S.ª. Doy fe. Ante mí.

Diligencia.—Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.»

Y para que sirva de citación y notificación a don José Ignacio Egido García, dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro

(Núm. 3.614)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 174/94, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Reina Martínez, contra la empresa Ekain Informática, S.L., sobre rescisión, se ha dictado la siguiente:

«Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las once (11) horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ekain Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

«Diligencia.—En Bilbao, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—La extiendo yo, la Secretaría Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Ekain Informática, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de Bizkaia». Doy fe.»

(V-400)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 407/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Díez Miguel, contra la empresa Cadena, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

No ha lugar a la aclaración solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Manuel Ruiz Pontones. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cadena, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.449)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 407/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Díez Miguel, contra la empresa Cadena, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Rosa María Díez Miguel, contra Cadena, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre cantidad, debo de condenar y condeno a Cadena, S.A., a que pague a doña Rosa María Díez Miguel la cantidad de doscientas sesenta y seis mil novecientos ochenta (266.980) pesetas, y con carácter subsidiario al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada, ingresar en la cuenta número 4.717-0000-654793 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4.717-0000-6940793, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cadena, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.450)

EDICTO
(NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 276/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Disiteo Otero Miragaya, contra las empresas, Tomás Querejeta Brazal y María Nieves Núñez Bravo, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Tomás Querejeta Brasal, a que pague a don Disiteo Otero Miragaya, la cantidad de quinientas ochenta y cuatro mil quinientas ochenta y ocho (584.588) pesetas, así como la cantidad resultante de la aplicación a la misma del diez por ciento (10%) de interés anual.

Se absuelve a doña María Núñez Bravo.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hace saber que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la misma, podrán anunciar por escrito o comparecencia, recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ingresar la recurrente el importe de la condena en la cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya, NIF 4.717, número 65/6666/90, y constituir un depósito de veinticinco mil (25.000) pesetas en la cuenta corriente número 2000028100 de la Bilbao Bizkaia Kutxa.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Tomás Querejeta Brazal y doña María Nieves Núñez Bravo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.454)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 276/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Disiteo Otero Miragaya, contra las empresas Tomás Querejeta Brazal y María Nieves Núñez Bravo, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto sobre aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara el hecho probado primero, en el sentido que la antigüedad del actor es del veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hace saber que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la misma, podrán anunciar por escrito o comparecencia, recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ingresar la recurrente el importe de la condena en la cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya, NIF 4.717, número 65/6666/90, y constituir un depósito de veinticinco mil (25.000) pesetas en la cuenta corriente número 2000028100, de la Bilbao Bizkaia Kutxa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Tomás Querejeta Brazal y doña María Nieves Núñez Bravo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.455)

EDICTO
(NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 688/92, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Díez Miguel, contra las empresas Ercosa, Botrade, S.A., y Elmet, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara el fallo de la sentencia, en el sentido que donde dice «a que abonen a don Higinio Ruiz Pérez, la cantidad de seis millones novecientas ochenta y cuatro mil (6.984.000) pesetas, en concepto de indemnización» debe decir «a que abonen a don Higinio Ruiz Pérez, la cantidad de siete millones trescientas nueve mil ochocientos setenta y dos (7.309.872) pesetas, en concepto de indemnización.»

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber, que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del mismo, podrá anunciar por escrito o comparecencia, recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ercosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.457)

●

EDICTO
(NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 834/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ignacio Aguirre Ituarte, contra las empresas Fondo de Garantía Salarial y José Ignacio Aguirre Ituarte, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a Hijos de Ignacio Martínez de Luco, S.L., a que pague a don José Ignacio Aguirre Ituarte, el sesenta por ciento (60%) de dos millones setecientos catorce mil setecientos (2.714.700) pesetas, en concepto de indemnización.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4.717-0000-6583493 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4717/0000/6983493 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hijos de Ignacio Martínez de Luco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.458)

●

EDICTO
(NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 657/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar País Queiro, contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y José Alonso Rodríguez, sobre prestación, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por doña Pilar País Queiro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don José Alonso Rodríguez, en solicitud de declaración de invalidez permanente absoluta o subsidiariamente IPT, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones ejercidas en su contra.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debien-

do ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Alonso Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.459)

●

EDICTO
(NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 501/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ignacio Peña González, contra las empresas Fondo de Garantía Salarial y Estel Instalaciones Vizcaya, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a Estel Instalaciones Vizcaya, S.A., a que pague a don Iñaki Peña González, la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (48.750) pesetas, así como la cantidad resultante de la aplicación a la misma del diez por ciento (10%) de interés anual.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4717/0000/6550193 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4.717-0000-6950193 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estel Instalaciones Vizcaya, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.460)

●

EDICTO
(NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 774/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abel Prieto Benito, contra las empresas José Luis Madariaga Oar, Roberto Sánchez Rey y Transportes Ioni, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda presentada por don Abel Prieto Benito, contra las empresas Transportes Ioni, S.A., José Luis Madariaga Ora y Roberto Sánchez Rey y Fogase, sobre cantidad, debo condenar y condeno a Transportes Ioni, S.A., a que pague a don Abel Prieto Benito, la cantidad de ochocientos setenta y cinco mil (875.000) pesetas, así como la cantidad resultante de la aplicación a la misma del diez por ciento (10%) de interés anual.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4.717-0000-6577493 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4.717-0000-6977493 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta en este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Ioni, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.462)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 407/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Díez Miguel, contra la empresa Cadena, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por don Juan Carlos Sotelo Rodríguez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo-Mutua de Accidentes de Trabajo número 151, y Embalajes Ligeros, S.A., en reclamación de declaración en situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, declarando a don Juan Carlos Sotelo Rodríguez, afecto de una indemnización permanente parcial con derecho a una indemnización a tanto alzado de veinticuatro (24) mensualidades de la base reguladora cifrada en noventa y cinco mil cuatrocientas (95.400) pesetas, dos millones doscientas ochenta y nueve mil seiscientas, (24 x 95.400 = 2.289.600) pesetas, a cuyo pago se condena a Asepeyo-Mutua de Accidentes de trabajo número 151.

Se condena a la parte demandada a estar y pasar por esta resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4.717-0000-6575693 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4.717-0000-6975693 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Embalajes Ligeros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.463)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Elena Aurre Alba, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 664/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Pilar Antolín Unamuno, contra las empresas Fondo de Garantía Salarial y Francisco Elorriaga Ansuategui, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda presentada por doña María Pilar Antolín Unamuno, contra la empresa Francisco Elorriaga Ansuategui, sobre cantidad, debo de condenar y condeno a don Francisco Elorriaga Ansuategui, a que pague a doña María Pilar Antolín Unamuno, la cantidad de setecientos ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas (708.335) pesetas, así como la cantidad resultante de la aplicación a la misma del diez por ciento (10%) de interés anual.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4.717-0000-6566493 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4.717-0000-6966493 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Elorriaga Ansuategui, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.464)

Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 721/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iñaki Ortiz de Zárate Butrón, contra la empresa Consignataria Churruca, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día treinta y uno de mayo, a las trece (13) horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Consignataria Churruca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.988)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 720/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Agustín Urrecha Bravo, contra la empresa Recreativos Covadonga-Lau Matic, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día treinta y uno de mayo, a las doce y quince (12,15) horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recreativos Covadonga-Lau Matic, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.989)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 728/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Martín Redondo, contra la empresa Construcciones Izurde, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día treinta y uno de mayo, a las doce y cuarenta y cinco (12,45) horas de su mañana.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Izurde, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.990)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 305/91 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Villalunga Gutiérrez contra la empresa Saban, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

Primero.—Se ejecuta la sentencia de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y tres dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Saban, S.A., y

Montajes Hedisa, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de ciento diecinueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro (119.484) pesetas, en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de veintiséis mil doscientas ochenta y seis (26.286) pesetas, que provisionalmente se fijan para intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Saban, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.431)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 104/92, ejecución número 161/92, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rufino Ortiz Millán, contra la empresa Faustino Ugarte Madariaga, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de un millón doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y dos (1.284.252) pesetas de principal, doscientas ochenta y dos mil quinientas treinta y cinco (282.535) pesetas de intereses, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor don Faustino Ugarte Madariaga, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Faustino Ugarte Madariaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.486)

Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don José María Doñoro Borrallo, Oficial sustituto de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 25/93, ejecución número 211/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Bilbao Ruiz, don Alfredo Fernández Ibáñez, don Adolfo Fernández Ibáñez, don Luis López Cuevas y don Gabriel Martín Almaraz, contra la empresa Construcciones Jardingane, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Diligencia.—En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. La pongo yo, el Secretario Judicial, para dar cuenta a S.S.^a, de la entrada de los anteriores escritos presentados por la parte actora, solicitando se dicte auto de insolvencia, con propuesta de resolución. Doy fe.»

«Propuesta del Secretario Judicial don José María Doñoro Borrallo, Oficial sustituto.

Auto.—En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Hechos

Primero.—Por resolución de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, se acordó en estos autos, despachar ejecución contra los bienes del deudor Construcciones Jardingane, S.A., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago, asciende respectivamente, a seis millones trescientas cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres (6.346.863) pesetas, y un millón trescientas noventa y seis mil trescientas diez (1.396.310) pesetas.

Tercero.—Se dio audiencia por quince (15) días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con qué hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 25/93, ejecución número 211/93); y para el pago de seis millones trescientas cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres (6.346.863) pesetas de principal, y un millón trescientas noventa y seis mil trescientas diez (1.396.310) pesetas de costas y gastos de apremio calculados provisionalmente, se declara insolvente, por ahora, al deudor Construcciones Jardingane, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a, para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez, don Benito Raboso del Amo.—El Secretario Judicial

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Jardingane, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

(Núm. 3.453)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don José María Doñoro Borralló, Oficial sustituto de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 805/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Daniel Díez Castell, contra la empresa Viajes Mugarra, S.A., el Comisario y el Depositario de la quiebra de dicha empresa y el Fogasa, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Daniel Díez Castell, contra la empresa Viajes Mugarra, S.A., el Comisario de la quiebra de dicha empresa don Ignacio Cabia Agustín, el Depositario don Ricardo Cerdeiriña Pérez y el Fogasa, en materia de despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido que se le ha efectuado al trabajador, condenando a la empresa demandada y a sus órganos legales de la quiebra a que de forma solidaria procedan a la inmediata readmisión del actor en igualdad de condiciones a las que venía disfrutando con anterioridad a ser despedido y al abono de los salarios de tramitación que se devenguen hasta que tal readmisión tenga lugar; siendo responsable subsidiario el Fogasa, para el pago de la deuda dentro de los límites legalmente establecidos. Asimismo se ratifica el embargo preventivo acordado por auto de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viajes Mugarra, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 3.487)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don José María Doñoro Borralló, Oficial sustituto de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.067/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Francisca Bragado Martínez, doña Yolanda Moreira Sayans, don Manuel Sánchez Ramos, don Antonio Lobo Caballero, doña María Luz Calderón Bravo, doña María Jesús González García, doña Yolanda Calzada García, don Eustaquio Gesto Nogueira y doña María del Carmen Méndez Sánchez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Modas Artetxe, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Eustaquio Gesto Nogueira, doña Yolanda Moreira Sayans, doña María Jesús González García, doña María del Carmen Méndez Sánchez, doña Yolanda Calzada García, don Antonio Lobo Caballero, doña María Luz Calderón Bravo, don Manuel Sánchez Ramos y doña Francisca Bragado Martínez, contra la empresa Modas Artetxe, S.A. y el Fogasa, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Eustaquio Gesto Nogueira, trescientas veintidós mil ochocientos ochenta y ocho (322.888) pesetas; a doña Yolanda Moreira Sayans, trescientas veintidós mil ochocientos ochenta y ocho (322.888) pesetas; a doña María Jesús González García, cuatrocientas cincuenta mil setecientos cincuenta y seis (450.756) pesetas; a doña María del Carmen Méndez Sánchez, doscientas ochenta y dos mil quinientos doce (282.512) pesetas; a doña Yolanda Calzada García, doscientas noventa y cinco mil novecientos setenta y ocho (295.978) pesetas; a don Antonio Lobo Caballero, trescientas veintitrés mil doscientas veintinueve (323.229) pesetas; doña María Luz Calderón Bravo, trescientas nueve mil setecientos noventa y una (309.791) pesetas; a don

Manuel Sánchez Ramos, trescientas treinta y seis mil trescientas treinta y dos (336.332) pesetas; y a doña Francisca Bragado Martínez, cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos (43.772) pesetas.

Con más el interés anual por mora del diez por ciento (10%) sobre dichas cuantías siendo responsable subsidiario el Fogasa para el pago de la deuda dentro de los límites legalmente establecidos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Modas Artexe, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 3.488)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don José María Doñoro Borralló, Oficial sustituto de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.072/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro María Pedruelo Jornado y otros, contra la empresa Instituto Nacional de Empleo y Talleres Ereaga, S.A., sobre prestación, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Pedro María Pedruelo Jornado, don Pedro Manuel Pedruelo Fernández, don Rosendo López Sánchez, don Juan Pedro García Arias, don José Manuel García Fernández, don Maximino Espiniella Arana, doña Dalía Nadal Pérez, don José Angel Herrero Ortego y don Miguel Luengo Iglesias, contra el Inem y la empresa Talleres Ereaga, S.A., en materia de prestación por desempleo, debo declarar y declaro que las bases reguladoras y períodos de prestación que corresponde a los actores son los siguientes: don Pedro María Pedruelo Jornado (veinticuatro (24) meses y cinco mil noventa y una (5.091) pesetas/día); don Pedro Manuel Pedruelo Fernández (dieciséis (16) meses y cuatro mil cuatrocientas ochenta y seis (4.486) pesetas/día); don Juan Pedro García Arias (dieciséis (16) meses y cuatro mil quinientas veintinueve (4.529) pesetas/día); don José Manuel García Fernández (cuatro (4) meses y cuatro mil ciento setenta y una (4.171) pesetas/día); don Maximino Espiniella Arana (veinticuatro (24) meses y seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho (6.448) pesetas/día); doña Dalía Nadal Pérez (seis (6) meses y cuatro mil doscientas treinta y siete (4.237) pesetas/día); don José Angel Herrero Ortego (seis (6) meses y cuatro mil cinco (4.005) pesetas/día); y don Miguel Angel Luengo Iglesias (dieciséis (16) meses y cuatro mil quinientas setenta (4.570) pesetas/día).

Siendo responsable de su abono el organismo demandado y absolviendo a la empresa codemandada de las pretensiones en su contra ejercitadas por los actores en su escrito de demanda. Asimismo debo absolver y absuelvo a las partes demandadas de las pretensiones en su contra ejercitadas por don Rosendo López Sánchez en su escrito de demanda.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Ereaga, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 3.489)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don José María Doñoro Borralló, Oficial sustituto de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 764/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isaac Rosillo Fernández, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, las empresas Hermenegildo Ibáñez, Plácido Zumalde y Alfonso Pérez Andújar, sobre prestación, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Isaac Rosillo Fernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y las empresas Hermenegildo Ibáñez, Plácido Zumalde y Alfonso Pérez Andújar en materia de prestación debo absolver y absuelvo a las partes demandadas de las pretensiones en su contra ejercidas por el actor en su escrito de demanda. Asimismo se tiene por desistida a la parte actora de la pretensión ejercitada frente a don Alfonso Pérez Andújar.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hermenegildo Ibáñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 3.490)

Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 947/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Carlos Setién Gómez y don Juan Carlos Abad Mendoza, contra la empresa D.L. TEC., S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta contra D.L. TEC., S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar cuatrocientas ochenta y dos mil ciento noventa y siete (482.197) pesetas a don Juan Carlos Setién Gómez y quinientas cincuenta y dos mil noventa y nueve (552.099) pesetas a don Juan Carlos Abad Mendoza, más un diez por ciento (10%) de interés por mora, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4.721-0000-65666690 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4.721-0009-9094792 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D.L. TEC., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.420)

EDICTO
(CEDULA DE CITACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 614/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Aguirre Astillero, don José Manuel Sierra García y don José Luis Sánchez Molinero, contra la empresa Radom, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de providencia, S.S.^a la Secretaria Judicial, doña María Etxeberria Alkorta.—En Bilbao, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas de su mañana.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en legal forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón.

Respecto a lo pedido en el resto de otrosíes: Se accede a lo solicitado en los mismos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Ilma. Sra. Magistrada, doña Emelina Santana Páez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de citación en legal forma a Radom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.984)

EDICTO
(CEDULA DE CITACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 847/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Gutiérrez Martínez, don Estéban López Arce, doña María Teresa Arana San Román, don José Ramón López López, don Ignacio Segundo Mieres Parejo, don Salvador Ruiz Ruiz, don Teodoro Martín Herro, don Daniel Galvez Baeza, doña Eusebia Rogelia García García, don Carlos Fernández Village, don Ignacio Castro Astorquiza, don Quintín Sánchez Jiménez, don Pedro Díez González, don Manuel Benito García, don Avelino Hernández Hernández, don Antonio Cubero Alvarez, don José García Calle, don Rafael Martín Marcos, doña Micaela Matas López y don Salvador Aranzueque Cuadrado, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Plásticos Bilbainos, S.A., sobre cantidad indemnización, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de providencia, S.S.^a la Secretaria Judicial, doña María Etxeberria Alkorta.—En Bilbao, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—No habiendo comparecido Plásticos Bilbainos, S.A. a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos, y cítese nuevamente a las partes para el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez y cincuenta (10,50) horas de su mañana, y a la empresa Plásticos Bilbainos, S.A., por medio del «Boletín Oficial de Bizkaia».

Notifíquese la presente a las partes, sirviendo la misma de citación en legal forma.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Ilma. Sra. Magistrada, doña Emelina Santana Páez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de citación en legal forma a Plásticos Bilbainos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.982)

EDICTO
(CEDULA DE CITACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 64/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Nazabal Nazabal, don Isidro Alfredo García García y don Martín Ibón Pujana Pujana, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Tradimex Bilbao, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de providencia, S.S.^a la Secretaria Judicial, doña María Etxeberria Alkorta.—En Bilbao, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce y diez (12,10) horas de su mañana.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en legal forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón.

Respecto a lo pedido en el resto de otrosíes: se accede a lo solicitado en los mismos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Ilma. Sra. Magistrada, doña Emelina Santana Páez.—La Secretaría Judicial.»

Y para que le sirva de citación en legal forma a Tradimex Bilbao, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.993)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberría Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 909/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Albina Suárez Manilla, contra la empresa Club Internacional de Regalo, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Albina Suárez Manilla en materia de cantidad, contra Club Internacional de Regalo, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor sesenta y cinco mil ochocientas (65.800) pesetas, más un diez por ciento (10%) de interés por mora sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Club Internacional de Regalo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.432)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberría Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 971/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Carmen Pajares Arana, contra la empresa Natura 2000, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Pajares Arana en materia de cantidad, contra Fogasa y empresa Natura 2000, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de cuatrocientas veintisiete mil setecientos veintisiete (427.727) pesetas, más el diez por ciento (10%) de interés por mora sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4.721-0000-65666690 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4.721-0009-9097192 que bajo la denominación de recursos de suplicación tie-

ne abierta este Juzgado, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Natura 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.435)

Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia, don Juan Rafael Benítez Yebenes, en el proceso número 702/93, que sobre sanción, ha promovido Mónica Gento Alonso, contra María Teresa Dacosta Simón y otros C.B., se cita a la demandada María Teresa Dacosta Simón y otros C.B., para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Bombero Etxaniz, n.º 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación, y en caso de no avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las once treinta (11,30) horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a María Teresa Dacosta Simón y otros C.B., dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

Dado en Bilbao, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Magistrado.—El Secretario

(Núm. 3.983)

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia, don Juan Rafael Benítez Yebenes, en el proceso número 1.105/92, que sobre cantidad, ha promovido José Ramón Zulueta Galíndez, contra Ingeniería Técnica Mecánica, S.A., se cita a Ingeniería Técnica Mecánica, S.A., para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Bombero Etxaniz, n.º 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación, y en caso de no avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las trece quince (13,15) horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

No consta citada según acta de suspensión de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro señalándose nuevamente para el día citado.

Y para que sirva de citación a la empresa Ingeniería Técnica Mecánica, S.A., dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

Dado en Bilbao, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Magistrado.—El Secretario

(Núm. 3.981)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Amaya Galdós, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 731/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ignacio Tellitu Guzmán, contra la empresa Gasolinera Las Postas, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Amaya Galdós, Oficial sustituta.

Auto.—En Bilbao, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Primero.—Con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 6 demanda presentada por don José Ignacio Tellitu Guzmán, frente a Gasolinera Las Postas, S.A., siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a las nueve y cuarenta (9,40) horas de la mañana.

Segundo.—A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos

El artículo 83.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Se tiene por desistido a don José Ignacio Tellitu Guzmán de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez, don Luis Alberto Díez Tejedor.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Tellitu Guzmán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 2.740)

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 367/89, ejecución número 9/94, seguidos a instancias de don Antonio Abad Therón y otro, contra don Pedro Abad, S.A., se ha dictado resolución, que copiada literalmente dice:

Parte dispositiva

Que procede declarar la insolvencia con carácter provisional del apremido, don Pedro Abad, S.A., para hacer pago a los trabajadores que a continuación se relacionan y de las cantida-

des que asimismo se detallan y por el concepto de cantidad a: don Antonio Abad Therón, en la cantidad de setecientos ochenta y cuatro mil (784.000) pesetas; y a doña Begoña Abad Therón, en la cantidad de setecientos ochenta y cuatro mil (784.000) pesetas.

Asimismo procede archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles ante este Juzgado y a partir de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Juan Rafael Benítez Yebenes, del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Y para que así conste, y sirva de notificación a la demandada don Pedro Abad, S.A., dado su ignorado paradero, expido el presente edicto.

En Bilbao, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 2.745)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Amaya Galdós, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 976/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elena Rozas López, contra la empresa don José Antonio Amutio Ibáñez «Servi-Dent» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Elena Rozas López, contra don José Antonio Amutio Ibáñez (Servi-Dent), y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor el importe reclamado como principal, ascendiendo a trescientas treinta y una mil setecientos (331.700) pesetas, e interés legal del diez por ciento (10%) por mora en el pago, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la parte demandada, si recurriera, haber ingresado la cantidad objeto de la condena, así como veinticinco mil (25.000) pesetas, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del Juzgado de lo Social número 6 de los de Bizkaia, número de procedimiento: 4.722/000/69/0976/92 del Banco Bilbao Vizcaya.

Así, por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Amutio Ibáñez «Servi-Dent», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.418)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Amaya Galdós, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.232/91, ejecución número 13/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Martínez Díaz, contra la empresa don Manuel Rodríguez Alberte, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

DISPONGO:

Que procede declarar la insolvencia con carácter provisional del apremiado don Manuel Rodríguez Alberte, para hacer pago al ejecutante don Manuel Martínez Díaz, de la cantidad de quinientas treinta y cinco mil ciento dieciséis (535.116) pesetas, por el concepto de despido.

Asimismo procede archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma, S.S.^a Ilma. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Rodríguez Alberte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.421)

EDICTO

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Certifica: Que en los autos número 689/92, ejecución número 279/93 seguidos a instancia de don Enrique Cerro Pérez y otros, contra don Joaquín Sánchez Rodríguez, con fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se ha dictado la siguiente resolución:

«Diligencia.—En Bilbao, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar, que en las presentas actuaciones, seguidas a instancia de don Enrique Cerro Pérez y otros, contra don Joaquín Sánchez Rodríguez, se ha puesto de manifiesto, que el deudor es titular del vehículo matrícula BI-7097-AJ, M-9778-FC, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a Ilma., con propuesta de resolución. Doy fe.»

«Propuesta de providencia, del Oficial sustituta del Secretario Judicial, doña Amaya Galdós Marquínez.—En Bilbao, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—Se declara embargado el vehículo anteriormente reseñado, y en su virtud, librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico, interesando la anotación del embargo, así como el precinto del vehículo, debiendo poner de manifiesto la reseña técnica del mismo, y las cargas y gravámenes que pesen sobre él.

Notifíquese a las partes pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

Lo que proponga a S.S.^a Ilma. para su conformidad.»

Y para que así conste y sirva de notificación a don Joaquín Sánchez Rodríguez, expido la presente.

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.422)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 278/92, ejecución número 125/92, a instancia de don Jesús Ignacio Orbea López en representación de los actores, contra Finaves, S.A. y otro, se ha dictado resolución, que copiada literalmente, dice:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social, don Juan Rafael Benítez Yebenes.—En Bilbao, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta.—Vista la diligencia que antecede, únase el anterior escrito a los autos de su razón, y dése traslado a la parte contraria por el plazo de tres (3) días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo mando y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.»

Y para que así conste, y sirva de notificación a la demandada Finaves, S.A. y a la intervención judicial de la misma, dado su ignorado paradero, expido el presente edicto.

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.423)

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 278/92, ejecución número 125/92, a instancia de don Jesús Ignacio Orbea López en representación de los actores, contra Finaves, S.A. y otro, se ha dictado resolución, que copiada literalmente, dice:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Juan Rafael Benítez Yebenes.—En Bilbao, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta.—Vista la anterior diligencia, habiéndose conseguido en subasta de bienes la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco mil (855.000) pesetas, y dictado insolvencia a instancia del Fondo de Garantía Salarial, requiérase a dicho fondo, para que en el plazo de cinco (5) días manifieste, si ha procedido al pago de alguna prestación al actor, como consecuencia de la declaración de insolvencia, con la advertencia que de no hacer manifestación alguna en el plazo dado, se hará entrega del total consignado, de la venta judicial a la parte actora, como pago de parte de su crédito.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

Lo manda y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.»

Y para que así conste, y sirva de notificación a la demandada Finaves, S.A. y a la intervención judicial de la misma, dado su ignorado paradero, expido el presente edicto.

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.424)

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 278/92, ejecución número 125/92, a instancia de don Jesús Ignacio Orbea López en representación de los actores, contra Finaves, S.A. y otro, se ha dictado resolución, que copiada literalmente, dice:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Juan Rafael Benítez Yebenes.—En Bilbao, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta.—Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y con traslado de copia a las partes, repártase la cantidad conseguida en subasta, por importe de ochocientas cincuenta y cinco mil (855.000) pesetas, proporcionalmente entre el actor, al que le corresponde la cantidad de quinientas cincuenta y seis mil quinientas veinte (556.520) pesetas y el Fondo de Garantía Salarial, por importe de doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta (298.480) pesetas, a los que se les hará entrega de las mismas, para lo que deberán personarse en la Secretaría de este Juzgado y procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que frente a la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la notificación.

Lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.»

Y para que así conste, y sirva de notificación a la demandada Finaves, S.A. y a la intervención judicial de la misma, dado su ignorado paradero, expido el presente edicto.

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.425)

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 689/92, ejecución número 279/93, a instancia de don Enrique Cerro Pérez y otros, contra don Joaquín Sánchez Rodríguez, se ha dictado resolución, que copiada literalmente, dice:

«Propuesta de providencia, del Oficial sustituto de Secretario, don Arturo Echavarría de La Calle.—En la Villa de Bilbao, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—No habiéndose interpuesto recurso dentro del plazo legal contra la resolución dictada en estos autos, se declara firme, y archívense estas diligencias sin más trámites, previa nota en el libro de registro.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo que propongo a S.S.^a Ilma. para su conformidad.

Conforme: El Ilmo. Sr. Magistrado, don Juan Rafael Benítez Yebenes.»

Y para que así conste, y sirva de notificación al demandado don Joaquín Sánchez Rodríguez, dado su ignorado paradero, expido el presente edicto.

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.426)

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de los de Bizkaia.

Hago saber: Que en los autos número 689/92, ejecución número 279/93, seguidos a instancia de don Enrique Cerro Pérez y otros, contra la empresa don Joaquín Sánchez Rodríguez, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, previo requerimiento de pago, embárguese bienes de la parte ejecutada don Joaquín Sánchez Rodríguez, suficientes a cubrir la cantidad de siete millones quinientas sesenta y seis mil ciento noventa y dos (7.566.192) pesetas en concepto de principal, más la de setecientas cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve (756.619) pesetas que sin perjuicio se fijan para costas y gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en legal forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho, y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial con copia de sentencia y escrito de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación, ante este Juzgado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada don Joaquín Sánchez Rodríguez y al Comité de Empresa de la misma, hoy en ignorado paradero, expido el presente.

En la Villa de Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.427)

Doña Amaya Galdós Marquínez, Oficial sustituta de Secretario del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado de lo Social número 6, bajo los autos número 689/92, ejecución número 279/93, a instancia de don Enrique Cerro Pérez y otros, contra don Joaquín Sánchez Rodríguez, en reclamación por despido, se ha dictado resolución, que copiada literalmente, dice lo siguiente:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Juan Rafael Benítez Yebenes.—En Bilbao, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta.—Se acuerda el embargo del bien inmueble que se describe: Urbana, elemento número cuarenta y uno. Vivienda tipo c) situada a la izquierda de la planta primera o vivienda primero izquierda de la casa n.º 4 de la calle Ramón Durañona de San Salvador del Valle. Participa con un entero ochenta y siete céntimos por ciento (1,87%) en elementos comunes del total edificio descrito en la inscripción 2.ª de la finca 5.155, al folio 59 del tomo 770, libro 79 de San Salvador del Valle, de donde procede como propiedad de don Joaquín Sánchez Rodríguez, para cubrir un principal de siete millones quinientas sesenta y seis mil ciento noventa y dos (7.566.192) pesetas, más otras setecientas cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve (756.619) pesetas, que se fijan para costas de procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva. (Y a efectos de lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, notifíquese este procedimiento a la esposa del apremiado, doña Josefina Sánchez Rodríguez.)

Requírase al deudor, para que dentro del término de seis (6) días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, los títulos de propiedad de la finca embargada.

Líbrese mandamiento por duplicado, al Registro de la Propiedad de Portugalete, interesando se practique la anotación de dicho embargo, en cuantía suficiente a cubrir expresadas cantidades, previo pase de dicho mandamiento por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Inter-Vivos, para la declaración de su exención, habida cuenta del beneficio de justicia gratuita de que gozan los demandantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente. Y a efectos de lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral, el Sr. Registrador deberá expedir certificación de haber anotado dicho embargo, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, debiendo, asimismo, comunicar a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.

Firme esta resolución, hágase entrega del mandamiento a la parte ejecutante para que tramite su diligenciado en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en tres (3) días.

Lo mandó y firma S.S.^a de lo que yo, la Secretaria doy fe.»

Y para que así conste, y sirva de notificación al demandado don Joaquín Sánchez Rodríguez, y a su esposa doña Josefina Sánchez Rodríguez, dado su ignorado paradero, expido el presente edicto.

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.428)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Amaya Galdós, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 53/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ricardo Viana Matamala, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Tadu Laboral, S.A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, sobre despido, formulada por don Ricardo Viana Matamala, contra la empresa Tadu Laboral, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido del actor efectuado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión inmediata del citado trabajador en su mismo puesto y condiciones de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde dicha fecha; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la parte demandada, si recurriera, haber ingresado la cantidad objeto de la condena, así como veinticinco mil (25.000) pesetas, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del Juzgado de lo Social número 6 de los de Bizkaia, número de procedimiento: 4.722/000/69/0053/94 del Banco Bilbao Vizcaya.

Así, por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tadu Laboral, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.429)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Amaya Galdós, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 959/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Totorika Linaza, contra la empresa Maquinaria y Utillaje, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre sanción, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallo: Que estimando la demanda, sobre impugnación de sanción, formulada por don José Antonio Totorika Linaza, contra la empresa Maquinaria y Utillaje, S.A., debo revocar y revoco totalmente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días que le fue impuesta por la empresa demandada al actor, condenando a aquella a abonar a éste la suma de cuarenta y dos mil ochenta (42.080) pesetas, en concepto de retribuciones correspondientes a los días de cumplimiento de la sanción impuesta; respondiendo en su caso, de dicha cantidad, el Fondo de Garantía Salarial, en la legal forma y cuantía que le corresponda asumir, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maquinaria y Utillaje, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(Núm. 3.430)

Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Aguirrezabala, Administrativa en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 344/93, ejecución número 36/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isaac Serrano Hernández, don Benito Moreno Moreno, don José Alberto Olabarría Quintanal, don Angel Moreno Moreno, doña María Dolores Escorial Sanz y don Federico Sánchez Recio contra la empresa Maderas Araluze, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

Primero.—Se ejecuta la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Maderas Araluze, S.A. en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de seis millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho (6.852.838) pesetas, en concepto de principal, más la de setecientos cincuenta y tres mil ochocientos doce (753.812) pesetas, y otras seiscientos ochenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro (685.284) pesetas, que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo.—Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas; y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que, en el plazo máximo de cinco (5) días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabee los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

Tercero.—Se advierte expresamente al deudor que podrá imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta cien mil (100.000) pesetas por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Cristina Balboa Dávila. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maderas Araluze, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.433)

Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia

EDICTO (CEDULA DE CITACION)

Doña Inés Valor Nevado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.100/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julio Cea Vázquez, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Empresa H. Moreno Luque, S.A., sobre prestación, se ha dictado la siguiente:

«Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez y diez (10,10) horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en legal forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón.

Respecto a lo pedido en el resto de otrosíes: se tiene por hecha manifestación de acudir al acto de juicio asistido de Letrado.

Constando en la demanda que la empresa H. Moreno Luque, S.A., está en cierre patronal, cítele por correo certificado con acuse de recibo, sin perjuicio de hacerlo por medio de edictos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de citación en legal forma a empresa H. Moreno Luque, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.963)

Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia

EDICTO (CEDULA DE CITACION)

Doña Susana Allende Escobés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.074/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Blanco Villanueva y otros 21 más, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, don Javier Varela Armendariz, Inmobiliaria Jado, S.A., don Ignacio M. Cruza Viguri y don Francisco Javier Corral Madañaga, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de providencia, S.S.^a la Secretaria Judicial, doña Susana Allende Escobés.—En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez y cuarenta (10,40) horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en legal forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón. En cuanto a los documentos solicitados al demandado en la demanda deberá aportarlos al acto de la vista. Se tiene por hecha la manifestación. Y líbrese cédula para confesión judicial.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.»

Y para que le sirva de citación en legal forma a Inmobiliaria Jado, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.994)

E D I C T O
(CEDULA DE CITACION)

Doña Carmen Celaya Ulibarri, Oficial habilitada, Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de los de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.060/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Maite Larragán Legarreta y otros más, contra el Fondo de Garantía Salarial, Autolanz, S.A., Talleres Villamonte, S.A., Neguri Car, S.A. y Bilbomotor, S.A., sobre cantidad (ere), se ha dictado lo siguiente:

«Que se cite a juicio oral a las empresas Neguri Car, S.A. y Talleres Villamonte, S.A., para el día 20 de abril de 1994, a las 9,20 horas.»

Y para que le sirva de citación en legal forma a Talleres Villamonte, S.A. y Neguri Car, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Oficial habilitada, Carmen Celaya Ulibarri

(V - 418)

●

E D I C T O
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Carmen Nieva Abaigar, Oficial sustituta de Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 1.075/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Aurora Pintado Guerra, don Manuel Sordo Costoya y doña Mónica Palacios González, contra la empresa K.M.S. Research, S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de doña Mónica Palacios González, doña Aurora Pintado Guerra y don Manuel Sordo Costoya, contra la empresa D.M.S. Research, S.A., debo declarar y declaro la improcedencia del despido y en consecuencia condenar a la demandada a que en el plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de los actores en su puesto de trabajo o una indemnización de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientas cincuenta y una (644.351) pesetas a doña Mónica Palacios González, de seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientas nueve (687.409) pesetas a doña Aurora Pintado Guerra y quinientas treinta y tres mil ciento quince (533.115) pesetas a don Manuel Sordo Costoya, procediendo la readmisión en caso de no realizarse la opción, así como los salarios de tramitación desde el despido el diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de cinco (5) días desde su notificación el cual deberá anunciarse por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social, siendo imprescindible que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el demandado, presente resguardo de ingreso en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el número 4.783, clave 65 de la cantidad objeto de condena o aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista e igualmente deberá depositar la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas en el mismo número de cuenta, clave 69 entregando resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a K.M.S. Research, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.439)

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao

Doña Itziar Alvarez García Cortazar, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 893/93, sobre ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, S.A., representada por el Procurador Sr. Rafael Eguidazu Buerba, contra doña Emilia Aguirre Laiseca, don Carlos Morenes Alvarez de Eula, don Juan Bosco Eulate Gómez y Viuda de don Manuel Gómez y Compañía, Agemor, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Sr. don Bienvenido González Póveda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Rafael Eguidazu Buerba y bajo la dirección del Letrado Sr. Eizaguirre, y de otra como demandado doña Emilia Aguirre Laiseca, don Carlos Morenes Alvarez de Eula, don Juan Bosco Eulate Gómez y Viuda de don Manuel Gómez y Compañía (Agemor, S.A.), que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Emilia Aguirre Laiseca, don Carlos Morenes Alvarez de Eula, don Juan Bosco Eulate Gómez y Viuda de don Manuel Gómez y Compañía (Agemor, S.A.), hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Santander, S.A., de la cantidad de cuarenta y siete millones cuatrocientas treinta y una mil seiscientos ochenta y ocho (47.431.688) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuáles expresamente condeno a dichos demandados.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Viuda de don Manuel Gómez y Compañía (Agemor, S.A.) se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria

(Núm. 3.391)

●

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao

E D I C T O
(CEDULA DE CITACION)

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha en autos de juicio verbal número 229/94, sobre verbal tráfico, a instancia de don Iñaki Arambarri Goenaga, representado por la Procuradora Sra. María Basterreche Arcocha, contra Aegón Unión Aseguradora, S.A. de Seguros y Reaseguros y Enrique Villarreal Santos, por medio de la presente se cita a don Enrique Villarreal Santos, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día diecisiete de mayo a la diez (10) horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

En Bilbao, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.946)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 884/90, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Compañía Española de Financiación y Leasing, S.A., representada por el Procurador Sr. Germán Apalategui Carasa, contra Trade House, S.A. y don Florentino Vidal Patus, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Sra. doña María Cruz Lobón del Río, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 884/90 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Compañía Española de Financiación y Leasing, S.A., representado por el Procurador don Germán Apalategui Carasa y bajo la dirección del Letrado Sr. Arriola, y de otra como demandado Trade House, S.A. y don Florentino Vidal Patus que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Trade House, S.A. y don Florentino Vidal Patus hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Compañía Española de Financiación y Leasing, S.A., de la cantidad de cuatro millones seiscientos sesenta y una mil diez (4.661.010) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuáles expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto (5.º) día.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.381)

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao

Don José Antonio Parras Sanchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Bilbao.

Doy fe: Que en el procedimiento de tercería de mejor derecho número 66/93, sobre tercería de dominio, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador Sr. José María Bartau Morales, contra Banco Pastor, S.A. y doña Gloria Landa Macho, representados por el Procurador Sr. Rafael Eguidazu Buerba, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 66/93 de tercería de mejor derecho.—El Sr. don José Antonio Parras Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho número 66/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Tesorería General de la Seguridad Social, con Procurador don José María Bartau Morales y de otra como demandada Banco Pastor, S.A. y doña Gloria Landa Macho, con Procurador don Rafael Eguidazu Buerba, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Sr. Bartau Morales, en representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra doña Gloria Landa Macho, declarada en situación procesal de rebeldía, y contra Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Eguidazu Buerba, debo declarar y declaro el mejor derecho de la parte actora a percibir la cantidad de cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil quinientas ochenta y siete (4.155.587) pesetas

frente al crédito que ostente en los autos de juicio ejecutivo número 655/91 de este Juzgado el acreedor ejecutante Banco Pastor, S.A., poniendo a disposición de la parte actora en este procedimiento de tercería el producto obtenido en la subasta del bien propiedad de doña Gloria Landa Macho, sobre el que se ha trabado embargo en los autos del procedimiento ejecutivo, la finca número 46, libro 1 de Santa María de Getxo, folio 112, piso 1.º izquierda del número 9 de la calle Itxasondo de Getxo, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto (5.º) día.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Gloria Landa Macho, en actual paradero desconocido, extiendo y firmo el presente.

En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

(Núm. 3.393)

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Bilbao

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Ricardo Javier González González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Bilbao y su Partido (Juzgado de Familia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio con el número 623/91, entre doña Bernardina Herráez Hernando y don Jesús Cruz Abiar; en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y en los que con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Villa de Bilbao, a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Ricardo Javier González González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Bilbao y su Partido (Juzgado de Familia), los presentes autos sobre divorcio seguidos con el número 623/91, a instancias de doña Bernardina Herráez Hernando, debidamente representada por la Procuradora Sra. Miral y asistida del Letrado don Josu Zulueta, y contra su esposo don Jesús Cruz Abiar, declarado en situación de rebeldía; habiendo sido parte en las presentes actuaciones el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando, la demanda formulada por doña Bernardina Herráez Hernando, representada por la Procuradora Sra. Miral, contra su esposo don Jesús Cruz Abiar, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio de los referidos cónyuges, con cuantos efectos legales sean inherentes a tal declaración, en especial la disolución del régimen económico matrimonial, acordando, asimismo, atribuir a la actora el uso de la vivienda familiar con su correspondiente ajuar, sin hacer expresa imposición de las costas. Y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 776 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la legal forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitara su notificación personal en el plazo de tres (3) días

Firme que sea esta resolución librese de oficio, exhorto al Registro Civil, en el que conste la celebración del matrimonio litigante.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: don Ricardo Javier González González.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y para que sirva de cédula de notificación en legal forma al demandado rebelde don Jesús Cruz Abiar, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco (5) días, a partir de la publicación de la presente, expido el presente.

En Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario

(Núm. 3.376)

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao**EDICTO**

Don Ignacio Olaso Azpiroz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 662/90 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Francisca Ibaibarriaga Olañeta contra don Julián Jáuregui Salas en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte (20) días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 4.748, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento (75%) del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el veinte por ciento (20%) del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Casa n.º 17, hoy n.º 9, de la calle Piox, antes San Fausto, que consta de planta baja, un piso y desván, superficie aproximada de ciento dos metros cuadrados (102 m²); inscrita al tomo 239, libro 31 de Elorio, folio 20, finca 1.721, inscripción 3.ª.

Tipo de subasta: cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Dado en Bilbao, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario

(Núm. 3.948)

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Bilbao

Doña Rosa María de L. Visitación Villán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 947/92, sobre juicio de arrendamiento, a instancia de Institución de Viviendas del Ayuntamiento de Bilbao, representada por el Procurador Sr. José María Bartau Morales, contra don Ignacio Alonso Cano y don José García Pintor, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Ilmo. Sr. don Francisco Benito Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 947/92 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Institución de Viviendas del Ayuntamiento de Bilbao, con Procurador don José María Bartau Morales y Letrado Sr. don José Ramón Ruiz Visaira y de otra como demandados don Ignacio Alonso Cano y don José García Pintor y Letrado Sr. don Francisco José Morán Colmenero, sobre juicio de arrendamiento.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José María Bartau Morales en nombre y representación de Institución de Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, contra don Ignacio Alonso Cano y don José García Pintor, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por causa de cesión inconstituida, referido a la vivienda sita en Bilbao, Barrio de Otxarkoaga, Bloque 99, portal 11, piso 2.º derecha, decretando como decreto el desahucio con apercibimiento a la demandada de lanzamiento, caso de no desalojar la finca en legal plazo y costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se podrá interponer por escrito ante este Juzgado en término del quinto (5.º) día hábil a contar desde su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Ignacio Alonso Cano, se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria

(Núm. 3.395)

El Ilmo. Sr. Don Francisco Benito Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 821/93, sobre juicio de cognición, a instancia de Editorial Iparraguirre, S.A., representada por la Procuradora Sra. Marta Ezcurra Fontán, contra Didavisión, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Ilmo. Sr. don Francisco Benito Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 821/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Editorial Iparraguirre, S.A., con Procuradora doña Marta Ezcurra Fontán y Letrado Sr. Carrandi Carriña, y de otra como demandada Didavisión, S.L., sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ezcurra Fontán, en nombre y representación de Editorial Iparraguirre, S.A., contra Didavisión, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a ésta a que pague a la sociedad actora la suma de setecientos dos mil ochocientos noventa y tres (702.893) pesetas, con el interés legal a contar desde el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres hasta su completo pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se podrá interponer por escrito ante este Juzgado en término del quinto (5.º) día hábil a contar a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado Dida-visión, S.L. se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.398)

Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao

EDICTO

Don Ramón Iván José Valverde, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 907/90 se tramita procedimiento de juicio de menor cuantía, como demandante reconvenional sobre división de cosa común don Ramón Arrúe Lozano y esposa doña Eudne Azcárate Pardo Cuevas Llata, contra don Carlos de la Fuente Ruiz y doña María Angeles Carmen González, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte (20) días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 4.724 y clave de procedimiento 00, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas de su mañana, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento (75%) del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el veinte por ciento (20%) del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Inmueble sito en Bilbao, calle Elcano n.º 7, antes 17, entresuelo izquierda y que figura inscrito al tomo 510, libro 415 de Bilbao, folio 144, finca número 16.752, valorado pericialmente en cincuenta y cinco millones novecientos ochenta mil (55.980.000) pesetas.

Dado en Bilbao, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.944)

EDICTO

Don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ejecutivo número 65/93, sobre juicio ejecutivo, a instancias de Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador Sr. Rafael Eguidazu Buerba, contra Comercial Blesa, S.A., don Emilio López de Bustos, doña Itxaro Beascoa Gabicaldecoa, don Maximiano López Archeli, Herederos legítimos desconocidos y Herencia yacente de don Maximiano López Archeli y doña Agustina Bustos de Bustos, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 65/93.—En Bilbao, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Sr. don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 65/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador don Rafael Eguidazu Buerba y bajo la dirección del Letrado Sr. Muñoz, y de otra como demandado Comercial Blesa, S.A., don Emilio López de Bustos, doña Itxaro Beascoa Gabicaldecoa y cónyuges si casados fueren, éstos a los solos efectos del artículo 144 del R.H., Herederos legítimos desconocidos y Herencia yacente de don Maximiano López Archeli y doña Agustina Bustos de Bustos, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Comercial Blesa, S.A., don Emilio López de Bustos, doña Itxaro Beascoa Gabicaldecoa, y cónyuges, si casados fueren, éstos a los solos efectos del artículo 144 del R.H., Herederos legítimos desconocidos y Herencia yacente de don Maximiano López Archeli y doña Agustina Bustos de Bustos, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Pastor, S.A., de la cantidad de un millón setecientas treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos (1.735.652) pesetas de principal y los intereses legales o pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado Herederos y Herencia yacente de doña Agustina Bustos de Bustos, extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Bilbao, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez

(Núm. 2.652)

EDICTO

Don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Exc. Cabid número 746/93, a instancia de doña Nieves Susaeta Beica, expediente de dominio con objeto de hacer constar en el Registro de la Propiedad la Mayor Cabida de la siguiente finca:

Heredad de pan sembrar, llamada «Basoalde», pertenecido que fue de la casería Urruticoechea y que mide según el Registro de la Propiedad seis mil cuarenta y un metros cuadrados (6.041 m²) y diecisiete decímetros cuadrados (17 dm²).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo, se cita a los dueños de las fincas colindantes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Bilbao, a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez

(Núm. 2.804)

EDICTO
(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao, por resolución de esta fecha dictada en procedimiento seguido al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, con el número 461/93, a instancia de doña Felisa Soto Rozas, contra Herederos desconocidos de doña María Nieves González Matilla, y cualquier otra persona o personas, que pretendan tener derecho al uso de la vivienda sita en el piso 7.º interior-centro de la casa señalada con el n.º 28 de la calle Elcano de Bilbao.

Inscripción registral: al folio 101, tomo 938, libro 627 de Bilbao, finca n.º 24.396, inscripción 5.ª.

Por medio de la presente se emplaza por segunda vez a herederos desconocidos de doña María Nieves González Matilla, y a cuantas personas pretendan tener derecho al uso de la vivienda antes descrita, a fin de que en el término de doce (12) días se persone en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se acordarán las medidas necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, incluso el lanzamiento de la finca, si procediere.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a Herederos desconocidos de doña María Nieves González Matilla, y a cuantas personas pretendan tener derecho al uso de la vivienda objeto de esta litis mediante la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado por su ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.394)

Don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ejecutivo número 637/93, sobre juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por la Procuradora doña Elsa Pachecho Gurpegui, contra don Mauro Díez Crespo y doña María del Carmen Zumel Ojea, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 637/93.—En Bilbao, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Sr. don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 637/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por la Procuradora doña Elsa Pachecho Gurpegui, y bajo la dirección del Letrado Sr. Gorbeña García, y de otra como demandados don Mauro Díez Crespo y doña María del Carmen Zumel Ojea, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Mauro Díez Crespo y doña María del Carmen Zumel Ojea, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de un millón quinientas cincuenta y nueve mil quinientas sesenta y cinco (1.559.565) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuáles expresamente condeno a dichos demandados.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Mauro Díez Crespo, se expide la presente.

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez

(Núm. 3.392)

Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao

EDICTO
(CEDULA DE CITACION)

En los autos de juicio de desahucio número 123/94, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao, a instancia de doña María Isabel Balmaseda González y doña Encarnación Balmaseda González, representadas por la Procuradora doña María Basterreche Arcocha, contra Sociedad Cooperativa Limitada Fundesco, S.L., se ha dictado providencia de esta fecha mandando convocar a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día cinco de mayo del año en curso y hora de las once y treinta (11,30) horas de su mañana, en la Sala de Audiencias del Juzgado, por la presente se cita a quien abajo se indica para que el día y hora expresados pueda comparecer a la celebración del juicio, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, advirtiéndosele que deberá comparecer en legal forma, con Letrado y Procurador, bajo apercibimiento de que no compareciendo, se declarará el desahucio sin más citarla ni oírla.

Y para que conste y sirva de cédula de citación, en forma a la Sociedad Cooperativa Limitada Fundesco, S.L., dado su ignorado domicilio, expido la presente.

En Bilbao, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.945)

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 592/93, sobre ejecutivo, a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador Sr. Jesús Gorrochategui Erauzquin, contra don Gonzalo Arana Ortega, don Miguel Barba Márquez, doña María Elía Santamaría Ferreras y doña María del Pilar Trasahedo López, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don Gonzalo Arana Ortega y doña María Elía Santamaría Ferreras, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve (9) días hábiles se opongan a la ejecución contra el mismo despachada, si les conviniera, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Principal: cuatrocientas cuatro mil ciento setenta y ocho (404.178) pesetas.

Intereses, gastos y costas: doscientas mil (200.000) pesetas.

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.389)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 300/93, seguidos a instancia de Navimar Industrial, S.L., contra don Angel Viana Saiz y Mavisa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Sr. don Antonio García Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 300/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Navimar Industrial, S.L., y de otra como demandados Mavisa y don Angel Viana Saiz, sobre cognición, y,

Que desestimando la demanda promovida por Naviera Industrial, S.L., contra Mavisa, don Angel Viana Saiz y su esposa, si caso fuere, esta a los solos efectos hipotecarios, debo absolver y absolver a los citados demandados de todos los pedimentos frente a ellos contenidos en el súplico del escrito de demanda con imposición de costas a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto (5.º) día.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Angel Viena Saiz y Mavisa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.380)

Juzgado de Primera Instancia número 12 de Bilbao

EDICTO

Doña Concepción Vélez Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Bilbao.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 521/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Emilio Sánchez Eguíluz y doña Marta Sánchez Clavijo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte (20) días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las trece (13) horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 4.726, una cantidad igual, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación registral que sule los título de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las trece (13) horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento (75%) del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las trece (13) horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el cincuenta por ciento (50%) del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Piso 3.º derecha derecha, subiendo la escalera, de la calle Avenida Lehendakari Aguirre n.º 36 en Deusto (Bilbao).

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Bilbao número 1, tomo 1.383, folio 168, finca 343, inscripción 1.ª.

Valorado en quince millones quinientas mil (15.500.000) pesetas.

Dado en Bilbao, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Magistrada-Juez.—El Secretario

(Núm. 3.951)

EDICTO

Doña Concepción Vélez Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Bilbao.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 629/93 se tramita expediente de quiebra voluntaria, a instancia de La Encartada, S.A., en quiebra representada por el Procurador Sr. Apalategui Carasa, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado hacer público que en Junta General de Acreedores, celebrada el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, fueron designados síndicos doña María Pérez Hernández, con domicilio en Balmaseda, calle Avenida Encartaciones, n.º 36; doña María Angeles Ulanga Mendizabal, con domicilio en Zalla, calle Camino Torre Maruri, n.º 2; y don Francisco Javier Infante Gil, con domicilio en Bilbao, calle Doctor Achúcarro, n.º 5, los cuales han tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que afecte que hagan entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Bilbao, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Magistrada-Juez.—El Secretario

(Núm. 3.388)

Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao

EDICTO

Doña María Angeles Filloy Rubio, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de suspensión de pagos número 175/94, sobre suspensión de pagos, a instancia de Cafeterías Toledo, S.A., representado por el Procurador Sr. Alberto Arenaza Artabe, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Cafeterías Toledo, S.A., calle Marqués del Puerto, n.º 4, Bilbao, habiendo designado como interventor judicial único al acreedor Txotara, con domicilio en Barakaldo, calle La Calzada, 14.

Dado en Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.373)

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barakaldo

EDICTO

Don Alberto Sanz Morán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barakaldo.

Hago saber: Que en la Junta General de Acreedores señalada para el día de la fecha en el expediente de suspensión de pagos número 85/93, sobre suspensión de pagos, a instancia de Carpintería Santurce, S.A., representada por el Procurador Sr. Alday, he declarado legalmente concluido dicho expediente, por no haberse reunido el «quorum» suficiente de créditos para la celebración de la misma.

Dado en Barakaldo, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.374)

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo

EDICTO

Doña Lucía Lamazares López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 278/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Banco Hispanoamericano, contra don Teodoro Fernández García y doña María Nieves Garijo Fuentes, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte (20) días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce treinta (12,30) horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 4.690.000.17.EJC278-93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los título de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce treinta (12,30) horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento (75%) del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce treinta (12,30) horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el veinte por ciento (20%) del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Vivienda izquierda, centro del piso 1.º del bloque n.º 1 en la calle Martín Burúa, hoy n.º 19, Barrio Larrasquitu, cuyos datos registrales son: libro 1.223 de Bilbao, folio 25, finca 46.848 y por cierre la finca de este número con motivo de la creación del registro de la Propiedad de Bilbao número 8, ha pasado a formar la finca 2.126-B, al folio 76, del libro 401 de dicho registro, por su inscripción 1.ª.

Valor: dieciséis millones quinientas mil (16.500.000) pesetas.

Dado en Barakaldo, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Magistrada-Juez.—El Secretario

(Núm. 3.954)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 3/92, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa, representada por la Procuradora Sra. María Concepción Imaz, contra Uribe y Elcano, S.A., doña María Angeles García Viñuela, don Fernando Olañeta de Pedro, doña Amalia Grijalba Fernández y don José Luis Osorio Plana, representados por el Procurador Sr. Setién, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Barakaldo, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Sra. doña Lucía Lamazares López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 3/92 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Bilbao Bizkaia Kutxa, con Procuradora Sra. Imaz y Letrada Sra. doña Inés Tijero, y de otra como demandados Uribe y Elcano, S.A., doña María Angeles García Viñuela, don Fernando Olañeta de Pedro, doña Amalia Grijalba Fernández y don José Luis Osorio Plana, con Procurador Sr. Setién, obrando en nombre y representación de doña Amalia Grijalba Fernández y Letrado Sr. don Javier Molinos Undurraga, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que desestimando la oposición a la demanda deducida en los presentes autos de juicio ejecutivo que contra Uribe y Elcano, S.A., doña María Angeles García Viñuela, don Fernando Olañeta de Pedro, doña Amalia Grijalba Fernández y don José Luis Osorio Plana se interpuso por la Procuradora Sra. Imaz, en nombre y representación de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK), mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los referidos demandados, para con su importe efectuar entero y cumplido pago a la actora de la suma de once millones ochocientos sesenta y seis mil trescientas sesenta (11.866.360) pesetas de principal, con intereses a partir del vencimiento de cada letra de cambio hasta su definitiva liquidación y gastos, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente a los demandados, imponiendo a todos los demandados las costas procesales causadas hasta el momento en que se presentó la oposición a la ejecución, momento a partir del cual las costas procesales causadas en este juicio serán abonadas por la demandada doña Amalia Grijalba Fernández.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto (5.º) día.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Angeles García Viñuela, don Fernando Olañeta de Pedro y don José Luis Osorio Plana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Barakaldo, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(Núm. 3.372)

Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao

Doña Gloria Lana Araluce, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Bilbao.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio de faltas número 1.057/93, ha recaído sentencia, del tenor literal:

«Sentencia número 14/94.—En Bilbao, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—

La Ilma. Sra. María Soledad Alejandre Domenech, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción, habiendo visto y oído juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 1.057/93, seguida por una falta de hurto frustrado contra doña María José Gastón Rufaco; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y don Aurelio Ruiz Escudero Cantalapiedra como denunciante.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a doña María José Gastón Rufaco, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de cinco (5) días siguientes al de su notificación, mediante escrito.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y sirva de notificación en legal forma a los implicados, extendiendo y firmo el presente testimonio.

En Bilbao, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.401)

Doña Gloria Lana Araluce, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Bilbao.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio de faltas número 1.018/93, ha recaído sentencia, del tenor literal:

«Sentencia número 15/94.—En Bilbao, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Ilma. Sra. doña María Soledad Alejandre Domenech, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 1.018/93, seguida por una falta de presuntas lesiones en agresión, contra don Francisco Javier Serna Yusta; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y doña María Azucena Alvarez Luis como denunciante.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a don Francisco Javier Serna Yusta, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia en el plazo de cinco (5) días siguientes al de su notificación, mediante escrito.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y sirva de notificación en legal forma a los implicados, extendiendo y firmo el presente testimonio.

En Bilbao, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.402)

Doña Gloria Lana Araluce, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Bilbao.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio de faltas número 607/93 ha recaído sentencia, en parte, del tenor literal:

«Sentencia número 16/94.—En Bilbao, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—

La Ilma. Sra. doña María Soledad Alejandre Domenech, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 607/93, seguida por una falta de estafa contra don Angel Elosúa Rey; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y Eusko Trenbideak como denunciante representada por la Letrada Sra. Esther Fernández.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a don Angel Elosúa Rey la falta de estafa por la que había sido acusado en relación con los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de cinco (5) días siguientes al de su notificación, mediante escrito.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a don Angel Elosúa Rey, a través del «Boletín Oficial de Bizkaia», extendiendo y firmo el presente testimonio.

En Bilbao, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.403)

Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Victoria Ortiz de Salazar Ruiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Bilbao.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 944/93 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 22/94.—En Bilbao, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Ilmo. Sr. don Fernando Grande Marlaska, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 944/93, seguida por una falta de hurto en comercio, contra don Alfonso y don Carlos Campos Cruces; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y don Emilio Cameiro Corzo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Carlos Campos Cruces y a don Alfonso Campos Cruces, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto ya definida a la pena de cuatro (4) días de arresto menor a cada uno de ellos, y al pago de las costas.»

Para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y sirva de notificación a don Alfonso Campos Cruces y don Carlos Campos Cruces, por encontrarse en ignorado paradero, haciéndoles saber que la sentencia no es firme y podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en plazo de cinco (5) días a contar desde la fecha de publicación.

En Bilbao, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial

(Núm. 3.405)

Juzgado de Instrucción número 4 de Barakaldo

EDICTO

(CEDULA DE CITACION)

Doña Lourdes Arenas García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 4 de Barakaldo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 241/94, se ha acordado citar a:

«El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Barakaldo ha acordado citar a usted, a fin de que el próximo día doce de mayo, a las nueve y cincuenta (9,50) horas, asista a la celebración del juicio de faltas número 241/94, seguido por hurto en vehículo, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, pécitos...). Asimismo se le hace saber que podrá venir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiendo a las partes y testigos que residen en el término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los inculcados que residen fuera del término municipal, podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en este acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

En Barakaldo, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Lourdes Arenas García.

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Carlos Gil Tejero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido el presente.

En Barakaldo, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria

(Núm. 3.957)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Laredo (Cantabria)

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Laredo (Cantabria) en los autos de juicio verbal de faltas número 249/93, seguidos sobre lesiones, por el presente se cita a Leonardo Nieva Ponga, de ignorado paradero y domicilio, para que el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro a las once quince (11,15) horas, comparezca ante este Juzgado, sito en Avda. José Antonio, n.º 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de denunciado previéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Laredo, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario

(V-402)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Getxo

EDICTO

Doña Elsa Pisonero del Pozo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Getxo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 185/93 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Babcock Wilcox, S.A. contra don Alberto Zubiaur Libano y doña María Jesús Mendiguren Rubio en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte (20) días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez treinta (10,30) horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 476600018018593, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubie-

re— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez treinta (10,30) horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento (75%) del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez treinta (10,30) horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el veinte por ciento (20%) del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

A) Número diez: La vivienda derecha derecha de la planta alta segunda del portal n.º 27 de la calle Urquijo, de Getxo-Las Arenas, que tiene una superficie útil aproximada de 126,29 m² y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao, al libro 645 de Las Arenas, folio 33 vuelto, finca 40.804, inscripción 4.ª.

La hipoteca de esta finca causó en el Registro de la Propiedad la inscripción 5.ª, al libro 645 de Las Arenas, folio 34, finca 40.804.

B) Una participación de tres ciento cincuenta y cinco avas partes del local del sótano destinado a aparcamiento de vehículos y trasteros independiente (elemento número uno), del edificio sito en Getxo-Las Arenas integrado por una planta de sótano y sobre él dos bloques con planta baja y plantas de viviendas y camarotes, señalado como bloque I comprensivo de un portal de entrada distinguido con el n.º 27 de la calle Urquijo y bloque II con dos portales de entrada señalados con los números 6 y 8 de la calle del Club, siendo el primero el que se encuentra situado más al sur del edificio.

La participación indivisa descrita tiene el derecho de utilizar de manera exclusiva, el espacio concreto y determinado que se encuentra señalado en dicho local con el elemento número once para garajes y ocho para trasteros, por su participación de doscientos cincuenta y cinco avas partes y una ciento cincuenta y cinco avas partes, respectivamente.

La inscripción correspondiente al garaje figura en el libro 645 de Las Arenas, folio 36, finca 40.596-28, inscripción 2.ª.

La inscripción correspondiente al trastero figura en el libro 645 de Las Arenas, folio 38, finca 40.596-28, inscripción 2.ª.

La hipoteca constituida sobre la participación indivisa conjunta de 3/155 a que se refieren causó la inscripción 3.ª en la finca 40.596-29 (este último número parece que es el que se lee en el cajetín), del folio 38, del libro 645 de Las Arenas.

Número nueve: Vivienda letra C, de la planta segunda alta de la subcomunidad de Adaska n.º 3, 61-A, de la Avenida del Generalísimo en Zarauz, con una superficie de 83 m², 81 dm² más balcones.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Azpeitia, tomo 1.119 libro 231 de Zarauz, folio 19, finca 12.139, inscripción 1.ª.

La inscripción de la escritura de hipoteca fue la 5.ª (o 6.ª) de la finca 12.139, al folio 19, libro 281 de Zarauz, tomo 1.258.

Número cincuenta y tres: Garaje en planta de sótano, de superficie propia 13 m² y 5 dm², que forma parte del grupo Adaska, sito en Zarauz, integrado por una planta de sótano que ocupa toda la superficie de solar destinada a garajes y trasteros, con una entrada por una rampa situada en la Avenida del Generalísimo, una urba-

nización de todo el solar destinada a jardín y juegos infantiles y tres bloques de viviendas constituidos sobre los pilares formando porches.

Estos tres bloques se denominan Adaska I, Adaska II y Adaska III. El bloque n.º III lleva el n.º 61 de la Avenida del Generalísimo y los bloques I y II llevar respectivamente los n.º 76-A y 76-B de la Avenida de Navarra.

Esta finca se halla inscrita al Registro de la Propiedad de Azpeitia, tomo 1.119, libro 231 de Zarauz, folio 22, finca 12.140, inscripción 1.ª.

La inscripción de esta hipoteca fue la segunda de la finca 12.140, al folio 22, libro 231 de Zarauz, tomo 1.119.

Tipo de subasta: cincuenta y nueve millones doscientas ochenta y tres mil quinientas cincuenta y nueve (59.283.559) pesetas.

Dado en Getxo, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—El Secretario

(Núm. 3.955)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Durango

EDICTO

Doña Guadalupe Díez Blanco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Durango.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 383/93 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya contra doña María Luisa Altuna Gallastegui y don Eusebio Barrutieta Uribelarrea en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte (20) días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 4.762, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento (75%) del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez (10) horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el veinte por ciento (20%) del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

1. Vivienda izquierda, tipo C, del piso 7.º de la calle San Ignacio n.º 3 A de Durango. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.181, libro 243 de Durango, folio 208, finca 7.275.

Tipo de subasta: catorce millones quinientas mil (14.500.000) pesetas.

2. Trozo de semisótano de la calle San Ignacio n.º 3 A, de Durango, señalada con el n.º 5 en el plano. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Durango al tomo 1.181, libro 243, finca 7.861, inscripción 4.ª.

Tipo de subasta: un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

3. Trozo de semisótano en Fray Juan de Zumárraga, bloque 3.º, señalado con el n.º 14 en el plano. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Durango, tomo 1.181, libro 243, folio 215, finca 7.839, inscripción 4.ª.

Tipo de subasta: quinientas mil (500.000) pesetas.

4. Finca rústica, terreno dedicado a cereal de secano al sitio de Alto de Rincón, Ayuntamiento de la Leza. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laguardia, tomo 893, libro 24 de Leza, folio 57, finca 2.372 N, inscripción 4.ª.

Tipo de subasta: veinte millones (20.000.000) de pesetas.

Dado en Durango, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—El Secretario

(V-401)

<p>1. Bi zutabeko iragarkiaren lerro nahiz lerrozatik bakoitzaren tarifa: 744 pezeta.</p> <p>2. Ale baten urteko harpidetzaren tarifa: 19.627 pezeta.</p> <p>3. Banakako alearen tarifa: 158 pezeta.</p> <p>Tarifa horiek Balio Erantsiaren gaineko Zerga (BEZ) sortaraziko dute.</p>	<p>1. Tarifa por línea de anuncio o fracción en doble columna: 744 pesetas.</p> <p>2. Tarifa de la suscripción anual por ejemplar: 19.627 pesetas.</p> <p>3. Tarifa por ejemplares sueltos: 158 pesetas.</p> <p>Las citadas tarifas devengarán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).</p>
<p>Administrazioari dagozkion eskutitzak Moldiztegiko Administrazioarek bidaliko zaizkio. Aldundiko Jauregia. 48009 - BILBAO. 53. Postakutxa.</p>	<p>La correspondencia referente a la Administración se dirigirá al Administrador de la Imprenta. Palacio de la Diputación. 48009 - BILBAO. Apartado 53.</p>